# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Viernes 6 de abril de 1962 — Número 19.791


**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**CULTO**

**Rectifícase el art. 2º del Decreto 4.074|46.**

DECRETO Nº 2.572 — Bs. As., 21|3|62

VISTO: El Expediente Nº 2.271|61 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por el que el Presidente de la Confederación Argentina de Religiosos solicita rectificación del Decreto Nº 4.074|46; y CONSIDERANDO: Que el mencionado Ministerio aconseja acceder a lo peticionado, fundado en la consideración de que la rectificación gestionada incidirá decisivamente en la simplificación y celeridad de los trámites que realizan por ante el mismo las órdenes religiosas exentas de jurisdicción episcopal;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 4.074|46, quedando establecido que las gestiones que realicen los religiosos pertenecientes a órdenes exentas de jurisdicción episcopal por ante la autoridad pública, deberán contar con el Visto Bueno de la autoridad máxima en el Territorio de la Nación, de cada orden, o, en su defecto, con el Visto Bueno del Presidente, Vicepresidente o Secretario General de la Confederación Argentina de Religiosos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Exequátur**

DECRETO Nº 2.575. — Bs. As., 21|3|62

VISTO: La nota Nº 117 del 28 de febrero de 1962 del Consulado General de la República Domicana acreditado en la República, y la Patente fechada en Santo Domingo el 3 de febrero de 1962,


## BOLETIN OFICIAL

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS**
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
**Dirección General:** 33 - 4296 — División Despacho **y Personal:** 33 - 5730 — División Administrativa: 34 - 4256

**DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL**
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
**Subdirector:** 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia. 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304

**DIRECCION DE IMPRENTAS**
**Director:** 37 - 0675 — Imprenta Diario. Campichuelo 553 - T. E. 87 - 2830
**Imprenta Obra:** 88 - 6697 - Campichuelo 553 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mtre 3734|38)

**DELEGACION TRIBUNALES**
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5856


## Sumario

**EDICION DEL DIA 6|4|62 (64 páginas)**



## AVISO

**PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEA DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**Con el objeto de evitar aglomeraciones de último momento o inconvenientes por falta de espacio, se solicita la colaboración de los avisadores en el sentido que las publicaciones de convocatorias a asamblea sean presentadas con la mayor antelación posible, haciéndose constar en el encabezamiento de las mismas el número de registro de la entidad en la Inspección General de Justicia.**

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Manuel Antonio Tapia Cunillera en el carácter de Cónsul General de la República Dominicana en Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

**Secretaría de Energía y Combustibles**

**SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES**

**Modifícase el art. 2º del Decreto 12.021|61.**

DECRETO Nº 2.577. — Bs. As., 21|3|62

VISTO el Expediente número 51.234|61 y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 2º del Decreto Nº 12.021 de fecha 22 de diciembre de 1961 y del inciso c) del apartado 8 del Anexo al mencionado decreto en la siguiente forma:

"Artículo 2º. — En el caso de que transcurridos treinta (30) días de su vencimiento no hubiesen sido cancelados por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. los servicios de amortización e interés de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el Banco Industrial de la República Argentina efectuará el pago respectivo."

c) El valor nominal de la obligación resultante de actualizar el valor a) por aplicación del índice b)

$$\frac{\text{m\$n. } 1.000 \times 4.092.7}{1.414.4} \quad . \quad \text{m\$n. } 2.893.594.457$$

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. Vicente N. Branca. — Jorge Wehbe.

**Secretaría de Hacienda**

**EMPLEADOS**

**ESCALAFON. — Ratifícase y rectifícase el encasillamiento de personal en diversos Ministerios y Secretarías de Estado.**

DECRETO Nº 2.681. — Bs. As., 23|3|62.

VISTO los expedientes cuya nómina figura en planillas anexas (fs. 5 a 21), correspondientes a reclamos por escalafonamiento formulados conforme a lo prescripto en el Decreto Nº 9.530 de 1958 y disposiciones que lo complementan, y CONSIDERANDO: Que de los argumentos que se esgrimen en los expedientes del personal a que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto, no surgen fundamentos que obliguen a introducir modificaciones en los encasillamientos que se objetan, por estar los mismos ajustados a derecho, de acuerdo a la situación administrativa de los interesados al 1º de noviembre de 1958; Que, en cambio, en lo que respecta a los recursos interpuestos por los agentes a que se alude en el artículo 2º, corresponde, en mérito a las constancias existentes en los mismos y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, una estimación diferente a los referidos en el considerando anterior, atento las funciones que desarrollaban a la fecha de su escalafonamiento; Que, independientemente de lo expuesto, procede que sean reconsiderados casos ya resueltos por otros decretos en los cuáles se ha incurrido en errores materiales que es necesario rectificar, según las comprobaciones que en cada uno de ellos se determina; Por ello y de conformidad con lo informado por la Secretaría de Estado de Hacienda en los distintos casos que se tratan,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Ratifícase el encasillamiento de los agentes de los Ministerios de Asistencia Social y Salud Pública, Educación y Justicia, Interior, Trabajo y Seguridad Social y de las Secretarías de Estado de Comercio, Hacienda y de la Junta Nacional de Granos, cuya nómina se consigna en las planillas anexas (fs. 5 a 20).

Art. 2º — Rectifícase, a partir del 1º de noviembre de 1958, el encasillamiento del personal de los Ministerios de Asistencia Social y Salud Pública, Educación y Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Granos que se enumera en la planilla anexa a fs. 21 y en la forma que se indica en la misma.

Art. 3º — Los Ministerios de Asistencia Social y Salud Pública, Educación y Justicia, Trabajo y Seguridad Social y la Junta Nacional de Granos con motivo de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, deberán proponer la correspondiente adecuación de sus agrupamientos funcionales aprobados oportunamente, como así también de los reajustes presupuestarios respectivos.

Art. 4º — Exclúyense del artículo 1º de los Decretos Nros. 1.094|61, 3.244|61, 5.690|61 y 7.110|61, el expediente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Nº 90.748|60, de la Junta Nacional de Granos los Expedientes Nros. 476.565 de 1959 y 483.711|59 y del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública los Expedientes Nros. 40.100|60 y 53.235|1960 y del artículo 2º de los Decretos números 3.261|61, 3.244|61, 5.689|61, 5.690|61, 7.110 de 1961, 9.020|61, 9.111|61, 9.440|61 y 10.077|61 los Expedientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nros. 38.589|60, 34.045|60, 34.188|60, 38.600|60, 33.821|60, 33.726|60, 34.405|60, 34.273|60, 34.019|60, 9.154|60, 40.362|60, 54.876|60, 39.947|60, 42.151|60, 48.061|60 y 42.669|60.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. Jorge Wehbe

**Ministerio de Economía**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Queda en posesión de dicha cartera, su titular.**

DECRETO Nº 1.949 - Bs. As., 28|2|1962

VISTO que se halla de regreso en esta Capital el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor César Ignacio Urien.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Queda en posesión de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, su titular doctor César Ignacio Urien.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Embajador del Ecuador.**

DECRETO Nº 2.130. — Bs. As., 7|3|62

VISTO: Las Cartas de Retiro de S. E. el señor Gustavo Pérez Chiriboga y las cartas Credenciales presentadas el día 14 de febrero de 1962 por S. E. el señor Alberto Puig Arosemena, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno Argentino,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Queda reconocido S. E. el señor Alberto Puig Arosemena en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno Argentino, a partir del día 14 de febrero de 1962.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Miguel A. Cárcano.

## Secretaría de Transporte

**EMPLEADOS**

**ESCALAFON EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO.**

**Apruébase para el personal de la citada empresa representado por la "Unión Ferroviaria".**

DECRETO Nº 10.570 — Bs. As., 8/11/61

VISTO el proyecto de escalafón para el personal de empleados y obreros de los Ferrocarriles Argentinos, representados por la Unión Ferroviaria, preparado por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y elevado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO: Que ante la necesidad apremiante de reestructurar los deficitarios ferrocarriles argentinos y el pedido de mejoras formulado por la Unión Ferroviaria, se constituyó una comisión mixta, encargada de estudiar las modificaciones impostergables del escalafón ferroviario, referente a esta rama de los trabajadores del riel; Que la acción de los delegados de la Unión Ferroviaria impidió que se pudiera llegar a un acuerdo en el estudio y redacción del nuevo escalafón, por lo cual y de acuerdo a las disposiciones de las leyes 14.786 y 14.250, se llevó el problema a la instancia obligatoria de conciliación, por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose la correspondiente comisión paritaria por Resolución Ministerial Nº 792/61 de dicho Ministerio; Que anteriormente a la constitución de la comisión citada en el párrafo anterior Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con nota de fecha 16 de agosto de 1961, hizo llegar el texto del anteproyecto preparado por la comisión estatal a la Unión Ferroviaria, a fin de que diera su conformidad o formulara sus observaciones; Que dicha nota no fue contestada por la entidad gremial; Que la Unión Ferroviaria no solamente aceptó la denuncia del escalafón entonces vigente, efectuada por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, sino que designó sus representantes para integrar la comisión, realizándose varias audiencias por ante las autoridades de aplicación; Que encontrándose en pleno funcionamiento dicha comisión de acuerdo al procedimiento estatuido por la Ley Nº 14.786, la Unión Ferroviaria dispuso diversas medidas de fuerza que fueron oficialmente comunicadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, realizando paros que se han ido intensificando en violación a lo que dispone el artículo 8º de la citada Ley 14.786, que impide a las partes adoptar medidas de fuerza que interfieran la acción de la comisión mientras no se cumplan los plazos legales; Que no obstante ello, y al correrse vista a la Unión Ferroviaria de la presentación de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, denunciando las transgresiones realizadas, las contesta en forma que cierra toda posibilidad de acuerdo; Que por tales antecedentes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución número 949 del 3 del corriente, dando por terminadas las tratativas de la Comisión Paritaria y haciendo saber que, atento a las medidas de acción directa dispuestas por la Unión Ferroviaria, se declara a las partes en libertad de acción y desligadas de cumplir plazo alguno; Que ante la situación de verdadera emergencia nacional creada por la intransigente actitud de los ferroviarios, y siendo de impostergable necesidad proseguir con el plan de reestructuración de los transportes, una de cuyas más importantes medidas es la reforma del escalafón ferroviario y su adecuación al estado de los ferrocarriles; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el escalafón para el personal de empleados y obreros de los Ferrocarriles Argentinos, representados por la Unión Ferroviaria, que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las disposiciones del nuevo escalafón, se aplicarán con efecto retroactivo al 1º de noviembre del corriente año 1961.

Art. 3º — Derógase toda disposición o reglamentación que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, cumplido, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Arturo Acevedo. — Roberto T. Alemann. — Ismael E. Bruno Quijano. — Jorge Wehbe.

## ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS FERROCARRILES DE JURISDICCION NACIONAL

**(Excluído el personal de conducción)**

### CAPITULO I

**Definiciones**

Artículo 1º — A todos los efectos del presente escalafón, los términos que a continuación se detallan tienen el significado siguiente:

a) Empresa: Indica Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino;
b) Ferrocarril: Indica el empleador;
c) Entidad Gremial: Indica la sociedad representativa;
d) Personal: Indica el empleado u obrero;
e) Especialidad: Es la designación con que se distingue la función que realiza el personal de los distintos departamentos y servicios, respondiendo a la distribución del trabajo;
   Ejemplo: Departamento Mecánica: Ajustador, calderero, carpintero, etc.; Departamento Tráfico: (División Explotación): Auxiliar, dependiente, señalero, guardatrén, cambista, etc.
f) Categoría: Es la subdivisión de los grupos de cada especialidad, como ser: Oficial, ayudante, guardatrén, capataz, cambistas, etc.
g) Clase: Es la subdivisión de la categoría en base a la mayor o menor importancia del puesto;
h) Ascenso: Es el paso del personal a una clase, categoría o grupo superior;
i) Promoción: Es el paso ascendente de un sueldo a otro dentro de una misma clase o grupo;
j) Sueldo: Comprende, además del sueldo básico, las asignaciones en concepto de valor locativo, bonificaciones o cualquier otra remuneración que el personal perciba como liquidación mensual;
k) Antigüedad ferroviaria: El tiempo de servicios prestados y por el cual se aporta al régimen de la Ley 10.650 y sus complementarias;
l) Antigüedad en la Empresa: Es el tiempo de servicios prestados y computados en la Empresa;
m) Antigüedad en la categoría: El tiempo de actuación en el cargo en que se está desempeñando;
n) Cómputo de antigüedad:
   1 — En los casos de traslados a otro ferrocarril, aun mediando pedido del interesado, su antigüedad se le computará a los fines de cubrir vacantes.
   2 — Al agente cesante por reducción de personal por falta de trabajo, a los renunciantes, egresados para jubilarse por retiro voluntario o cesantes por irregularidades en su desempeño, tanto de carácter profesional, como de conducta o personal, que se reincorporen al ferrocarril, se les computará, a los efectos de postulación de vacantes, la antigüedad en la Empresa, especialidad y/o categoría según el Departamento a que pertenecen descontándoseles el tiempo que permanecieron fuera de servicio, siempre que la reincorporación se produzca antes de cumplirse doce (12) meses a contar de la fecha de egreso. El cómputo referido operará recién después de seis (6) meses de reingreso. Cuando la reincorporación se produzca luego de los doce (12) meses de su egreso, su antigüedad será computada desde la fecha del reingreso.
   A los efectos de la licencia anual se les computará la antigüedad ferroviaria efectiva.
   3 — Al personal dejado cesante por hechos delictuosos comprobados que se reincorporarán atendiéndose a razones especiales, se les computará su antigüedad ferroviaria efectiva para la fijación del sueldo y concesión de licencia, descontándoseles el tiempo que permaneció fuera de la Empresa. Para todos los demás efectos se le computará desde la fecha del reingreso al ferrocarril.
   4 — En los casos comprendidos en la última parte del punto 2º y los del 4º, transcurrido un período de dos (2) años desde la fecha de reincorporación, el personal afectado será rehabilitado, computándosele la antigüedad en la Empresa para todos sus efectos, incluso postulación de vacantes, descontándosele el tiempo que permanecieron fuera de servicio.

**Personal comprendido**

Artículo 2º — Este escalafón comprende a todos los empleados y obreros de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino que se detallan en el Capítulo II con excepción del personal de conducción (conductores de trenes y máquinas eléctricas, de locomotoras a vapor, de coches motores, de tracción diesel-eléctrica, foguistas, aspirantes).

**Condiciones de ingreso**

Artículo 3º — Para el ingreso al servicio de la Empresa es indispensable reunir las condiciones siguientes:

a) 18 años de edad cumplidos, como mínimo, y 40 años como máximo, con excepción de profesionales que podrá ser hasta 45 años. Para mensajeros y practicantes el mínimo será de 14 años, no debiendo exceder de 17 años, entendiéndose que se tiene 17 años mientras no se hayan cumplido los 18.
   En casos debidamente justificados podrá precindirse del límite máximo de edad.
   Tratándose de reingresantes o de personal que haya realizado aportes a la Ley 10.650 por servicios efectuados, el máximo podrá aumentarse a la misma cantidad de tiempo equivalente a esos aportes.
b) Leer y escribir en castellano y dominar las cuatro operaciones elementales de la aritmética y poseer la competencia necesaria que se acreditará según la naturaleza de cada empleo, con título o certificado de instituciones de enseñanza oficiales, o bien rindiendo examen teórico o práctico, salvo cuando el título habilitante lo exceptúe;
c) Buena salud certificada por el Servicio Médico de la Empresa;
d) Presentar libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad y certificado de buena conducta;
e) Llenar de puño y letra, la documentación exigida por la Empresa a los solicitantes de empleo;
f) Las solicitudes de ingreso serán registradas por orden de presentación.

**Personal provisorio**

Artículo 4º — El ingreso del personal provisorio se regirá por las disposiciones consignadas en este capítulo en todo aquello que le fuera aplicable.

El personal ocupado con carácter provisorio para una mayor producción o por intensificación de tráfico en cualquiera de los servicios, percibirá la retribución equivalente a la que fija la escala inicial de la categoría y especialidad correspondiente y gozará de todos los beneficios y privilegios que acuerda este escalafón, pasando a la condición de permanente cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

**Personal provisorio de construcciones, obras nuevas, leyes especiales y excedentes de explotación**

Artículo 5º — El personal provisorio de construcciones, obras nuevas, daños pluviales, leyes especiales y excedentes de explotación que trabaje en condiciones similares a las del personal permanente comprendido en este escalafón con el cual pueda ser equiparado, será regido por las mismas disposiciones establecidas para aquéllos en materia de sueldo, beneficios, deberes, etc., y podrá postular cualquier vacante que se publique en el Departamento a que pertenece figurando su pedido a continuación de los solicitantes permanentes, tomándose en conjunto, por orden de antigüedad en la Empresa con cualquier personal provisorio de otras dependencias del Departamento ajenas a las enumeradas en el presente artículo, que también solicite la misma vacante.

**Aprendices talleres generales**

Artículo 6º — El grupo de aprendices en los Talleres Generales queda subdividido en dos categorías: Aprendices de Escuela y Aprendices de Talleres.

Artículo 7º — Son aprendices de Escuela los que cursan normalmente en las escuelas oficiales anexas a los Talleres u otras oficiales nacionales. Se regirán para todos los efectos de su carrera por las reglamentaciones vigentes de los respectivos institutos y por las disposiciones que les sean aplicables expresamente del presente escalafón y de las generales de la Empresa.

Son aprendices de taller los que realizan el aprendizaje íntegramente en los mismos, sin estar cursando en las escuelas oficiales anexas, para quienes regirán las normas generales que se establecen en este capítulo.

**Reglamentación para la formación de aprendices de taller**

Artículo 8º — Los aprendices que ingresen a los diferentes Talleres Generales, sin posesión de conocimientos teóricos por no haber cursado las escuelas oficiales anexas, estarán supeditados a la siguiente reglamentación durante su aprendizaje:

1. La edad para el ingreso de los aprendices en los Talleres se fijará entre los 15 y 18 años inclusive, entendiéndose que se tienen 18 mientras no se hayan cumplido los 19. Las solicitudes no podrán ser presentadas antes de cumplir los 14 años de edad.
2. Los aprendices serán tomados por orden de fecha de presentación de la solicitud, con la preferencia que más abajo se especifica, y estarán sujetos a la condición de haber cumplido los 15 años de edad, debiendo además rendir un examen de ingreso equivalente a sexto grado primario.
   El ingreso de este personal se llevará a efecto de la forma siguiente:
   a) Se dará preferencia a aquellos postulantes que tengan aprobado el tercer año de las Escuelas Industriales del ciclo superior, o escuelas de artes y oficios, de capacitación profesional y escuelas fábricas y técnicas oficiales.
3. Las solicitudes de los postulantes que excedieran de los 18 años de edad sin haber ingresado como aprendices, servirán para considerar su ingreso a Talleres en calidad de peón u otro trabajo para el cual fueren competentes una vez cumplidos los 19 años de edad.
4. Los Aprendices de Taller en su iniciación, serán destinados a los oficios requeridos por las necesidades del Taller, y de ser factible, al solicitado por el aprendiz.
5. No podrá destinarse a los aprendices a ninguna especialidad declarada insalubre, debiendo ser examinados periódicamente por el Servicio Médico de la Empresa con el objeto de constatar si su salud ha sido perjudicada por el aprendizaje en la especialidad a la que fue destinado. En caso de comprobarse anormalidad en el sentido mencionado y de acuerdo con lo que aconseje el facultativo, será cambiado de especialidad.
6. La duración del aprendizaje en todas las especialidades será de cinco (5) años.
7. Para mejor atender y facilitar la enseñanza práctica de los aprendices en el taller, se los agrupará por especialidades más o menos afines, a saber:
   Grupo 1 — Ajustadores, Torneros y Montadores.
   Grupo 2 — Caldereros, Cobreros, Hojalateros y Herreros.
   Grupo 3 — Fundidores y Modelistas.
   Grupo 4 — Mecánicos Electricistas, Mecánicos Motores (Diesel).
   Grupo 5 — Carpinteros.
8. Se adoptará con los aprendices el sistema de rotación dentro de los sectores de trabajo afines a la especialidad en que están inscriptos.
9. La jornada de trabajo para los aprendices de Taller de 16 años o más años de edad —sin excepción— será igual a la que rige para el personal obrero en general.
10. Mientras los Aprendices de Taller no se inscriban en un instituto oficial adecuado en el que reciban simultáneamente la enseñanza teórico-técnica, sus horas de permanencia en el Taller, según horarios normales de trabajo o especiales vigentes, se entenderán divididas en la proporción de hasta 1/3 para recibir enseñanza y 2/3 en trabajos de práctica exclusiva.
11. El programa de exámenes finales por curso de los aprendices de Taller será el siguiente:
   Aprendices de Primer año:
   Trabajos prácticos: Reparar o fabricar una pieza correspondiente a la especialidad realizando el trabajo en base a las medidas de un croquis o tomadas de una pieza (tomar el tiempo empleado).
   Aritmética: Las cuatro operaciones. Un problema de geometría (calculando perímetros y superficies).
   Dibujo: Sacar croquis a pulso de una pieza de su especialidad como sus correspondientes medidas. Lectura del sistema métrico decimal.
   Aprendices de Segundo año:
   Trabajos prácticos: Reparar o fabricar una pieza correspondiente a la especialidad, realizando el trabajo en base a las medidas de un croquis o tomadas de una pieza (tomar el tiempo empleado).
   Aritmética: Las cuatro operaciones. Dos problemas de geometría: 1º) Calcular el perímetro y superficie; 2º) Calcular el volumen de un cuerpo.
   Dibujo: Sacar croquis a pulso de una pieza correspondiente de su especialidad con sus respectivas medidas. Lectura del sistema métrico decimal y medidas inglesas.
   Aprendices de Tercer año:
   Trabajos prácticos: Fabricar una pieza correspondiente a la especialidad, realizando el trabajo en base a las medidas de un croquis (tomar el tiempo empleado).
   Aritmética: Operaciones con números enteros y decimales. Reducción de medidas del sistema métrico a medidas inglesas y vi-

ceversa. Dos problemas de geometría: 1°) Hallar perímetro y superficie de una figura; 2°) Hallar superficie total y volumen de un cuerpo.

Dibujo: Dibujar a pulso una pieza correspondiente a la especialidad, en tres vistas: elevación, planta y corte, con sus respectivas medidas.

Aprendices de Cuarto año:

Trabajos Prácticos: Reparación y ajuste o fabricación de máquinas, pieza o elemento correspondiente a la especialidad, realizando el trabajo en base a las medidas de un dibujo o croquis (tomar el tiempo empleado).

Aritmética: Operaciones con números enteros, decimales, quebrados y mixtos. Dos problemas de geometría: 1°) Hallar el volumen y peso de un cuerpo de cualquier material; 2°) Calcular superficie lateral y total.

Dibujo: Dibujar a pulso el croquis de una pieza en tres vistas elevación, planta y corte, con su rayado convencional de acuerdo al material y sus medidas.

Aprendices de Quinto año:

Trabajos Prácticos: Fabricación de una pieza, máquina o elemento correspondiente a la especialidad, realizando el trabajo en base a un dibujo mecánico. Trazado de una pieza mecánica. (En los dos casos tomar el tiempo empleado).

Aritmética: Las cuatro operaciones con números enteros, decimales, quebrados y mixtos. Tres problemas de geometría: 1°) Hallar el volumen de un cuerpo; 2°) Hallar el peso; 3°) Hallar la capacidad en litros de un tanque de base circular, cuadrada o hexagonal.

12. Al final de cada año de aprendizaje práctico, el aprendiz será sometido a una prueba relacionada con el oficio que sigue, la cual tendrá un desarrollo basado sobre conocimientos de los aspectos técnicos adecuados del mismo, y otros, en relación al año de aprendizaje que cursa y de acuerdo con los programas que se establecen en este reglamento.

13. Como prueba esencialmente práctica se cumplirá un tema referido al tipo de trabajo realizados o experimentados en el año.

14. Los temas de examen a que se refieren los puntos 12 y 13 serán fijados por la Jefatura de Talleres con la colaboración de los señores Supervisores.

15. Los Aprendices de Taller serán clasificados por eficiencia cada trimestre y la clasificación del trabajo final se promediará con las clasificaciones parciales del año. Se considerará para la clasificación trimestral la conducta, asiduidad, contracción y eficiencia demostrada.

16. La no aprobación de "Práctica de Taller" o "Dibujo" significa la repetición del curso.

17. Los Aprendices que no aprueben las materias del año de aprendizaje no pasarán al salario nı curso del año siguiente, y en caso de repetirse la desaprobación se dará por terminado su aprendizaje unificándoseles en un puesto de peón, si hubiere vacantes, siempre que tengan por lo menos 18 años de edad.

18. Todas las clasificaciones promedios se expresarán con arreglo a la siguiente escala: 0 Reprobado; 1, 2 y 3 Aplazado; 4 y 5 Suficiente; 6 y 7 Bueno; 8 y 9 Distinguido; 10 Sobresaliente.

19. La clasificación final de "Dibujo" será la del promedio de las clasificaciones de los trimestres.

20. A los efectos de la promoción, el año de aprendizaje en los Aprendices de Taller se considerará dividido en tres trimestres y las pruebas de fin de curso.

21. Los Aprendices estarán sometidos a la supervisión directa de los Encargados de Taller de la respectiva Sección, quienes tendrán la obligación de observar la conducta, asiduidad, contracción y condiciones que demuestren aquellos y su clasificación.

22. Los Encargados de Taller vigilarán para que se imparta una enseñanza eficaz, informando mensualmente de ella a la Superioridad y sobre los diversos aspectos mencionados en el punto anterior.

23. A partir del 4° año de aprendizaje, los Aprendices de Taller podrán percibir ganancia de tareas en igualdad de condiciones que el personal obrero.

24. Se determina para los Talleres Generales que el jornal de los aprendices de 1er. año, 2do. año, 3er. año que trabajan directamente con personal productor a contrato no se computará a los fines de establecer la ganancia del mismo.

25. Los Aprendices que hayan terminado el 5to. año de aprendizaje aprobándolo satisfactoriamente serán ubicados en el grupo "A" y en el oficio o especialidad que adquirieron, sin que ello suponga formar parte de la dotación efectiva del grupo, pasando a percibir el sueldo que le corresponda por su antigüedad ferroviaria. Esta disposición no regirá para aquellas profesiones que no cuenten con operarios de la misma especialidad en el grupo "A" en la que el aprendiz que haya terminado satisfactoriamente el aprendizaje pasará directamente al grupo especial.

26. Después de incorporados a los grupos obreros por terminación de aprendizaje, los aprendices podrán optar a las vacantes de dotación que se publiquen, sea para lograr la efectividad o para ascender de grupo.

27. En el caso de ingreso de un aprendiz de Taller con cursos aprobados hasta 3er. año inclusive en cualquiera de los institutos mencionados en el punto 2do., inciso a) que por lo tanto se ubicaría en el 4to. año de Taller antes de ser incluído en el régimen de trabajo a tarea para percibir ganancia, deberá someterse al tiempo de experiencia indispensable. Una vez cumplido satisfactoriamente, podrá recién empezar a trabajar a contrato y percibirá la ganancia resultante sin ajuste a mínimo alguno.

Igual procedimiento se adoptará para con aquellos aprendices que con posterioridad a su ingreso al ferrocarril aprueben el 3er año del oficio a que se hallen afectados en los referidos institutos.

28. Los aprendices que teniendo conocimientos técnicos aprobados en escuelas de artes y oficios, pero que por falta de vacantes deben ingresar en otra especialidad distinta a la de su capacitación, cumplirán en el nuevo oficio el ciclo de aprendizaje completo. Empero, de producirse vacante en la especialidad de su capacitación dentro de los dos primeros años de su ingreso, se les dará prioridad a su pedido, para ocuparla, siempre que comprueben haber seguido capacitándose en aquella especialidad en las referidas escuelas, o que comprueben haber completado en éstas su curso de aprendizaje.

29. Los aprendices que sean llamados para cumplir el servicio militar obligatorio, quedarán comprendidos en los beneficios del artículo 26 de las Disposiciones Generales del Escalafón, pero ese período no se computará para el aprendizaje efectivo, salvo que el interesado compruebe haber continuado capacitándose mientras estuvo prestando el servicio militar.

30. Quedan derogadas todas las disposiciones y/o cláusulas de convenios precedentes, escalafonarios o no, relativas a reglamentación de carrera de aprendices de Taller y demás condiciones que se opongan a la de la presente reglamentación, o que en lo pertinente no están incluídas en la misma.

**Reducción de personal**

Artículo 9° — Cuando por disminución de trabajo u otras causas fue a necesario reducir personal de cualquier categoría, el ferrocarril ofrecerá a los agentes sobrantes ocupación dentro de su misma categoría y/o clase en el lugar donde existiera vacante y sea necesario cubrir.

De no ser ubicado dentro del plazo improrrogable de 30 días a contar desde la fecha en que fuera declarado en esa condición de sobrante, o no aceptara ser transferido para cubrir la vacante a que fuera destinado, será dejado cesante e indemnizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.729 y sus complementarias.

De ser transferido se le acordarán los beneficios establecidos en el artículo 32.

**Suspensiones, rebajas y postergaciones por medidas disciplinarias**

Artículo 10. — Las rebajas, postergaciones de clase o de ascensos como medidas disciplinarias, se harán efectivas solamente en casos de faltas graves debidamente comprobadas, o por mala conducta o deficiente asistencia del empleado u obrero.

La medida que el ferrocarril aplique será por un tiempo determinado, que se fijará en cada caso, al término del cual el personal volverá a ocupar el puesto que tenía en su clase y en su misma situación, deduciéndosele de su antigüedad en la clase el tiempo que haya permanecido rebajado, salvo que la rebaja se haya hecho en un puesto ajeno a la especialidad, en cuyo caso, también se le deducirá ese tiempo del cómputo de su antigüedad en la especialidad.

En caso que su mal comportamiento haya merecido una rebaja superior a un año, el reintegro a su categoría anterior, y previa deducción en las condiciones expuestas precedentemente del tiempo que permaneció rebajado, se hará de oficio en un puesto equivalente donde exista vacante. Si el interesado no optara por la vacante asignada, puede optar por permanecer en el puesto donde revista rebajado pero con el sueldo equivalente al mismo, hasta tanto obtenga una vacante por concurso de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando por la gravedad de la falta cometida correspondiera la destitución, el ferrocarril podrá optar por rebajarlo definitivamente.

La suspensión aplicada como medida disciplinaria no implica quitarle al personal el goce de los beneficios y privilegios que establece el escalafón.

No se destituirá al personal sin causa justificada y/o comprobada por sumario y declaración de testigos si los hubiere. En caso de que la Comisión Directiva de la entidad gremial tuviese duda sobre las conclusiones sumariales, respecto de cuya duda deberá proporcionar por escrito fundamentos atendibles, podrá solicitar, con posterioridad a la aplicación de la sanción, se ponga a su vista para examinar el sumario administrativo incoado, en la oficina de la Administración que ésta designe.

Tampoco se dejará a "Orden Superior" o fuera de servicio por faltas o irregularidades que no revistan gravedad salvo que "Prima-facie" resulte responsable o que sea por disposición de la justicia u otra autoridad competente.

Si después de una sanción disciplinaria aplicada que haya significado pérdida o reducción de haberes, se revé la misma por parte de la Administración, ésta podrá considerar, en cada caso, y si fuera procedente, la restitución de aquéllos.

Cuando la sanción haya sido errónea o indebidamente aplicada, según así lo determinen las comprobaciones efectuadas por ambas partes, la restitución de haberes estará comprendida en la proporción que se establezca en la respectiva rehabilitación.

**Justificación de inasistencias**

Artículo 11. — El personal podrá solicitar permiso sin sueldo con la debida anticipación por diligencias o circunstancias especiales, debidamente justificadas, a satisfacción de la Superioridad.

**Ausencia del personal**

Artículo 12. —

a) Al personal ausente con permiso sin sueldo por un período menor de 30 días, por causas previamente justificadas, para ausentarse del país y/o por los motivos señalados en el artículo 11 del presente escalafón, no se le descontará el tiempo ausente a los efectos del ascenso, reservándosele el puesto.

Si el permiso concedido fuera mayor de 30 días, se le descontará el tiempo ausente a todos los efectos del escalafón, reservándosele una vacante dentro de la especialidad y clase que ocupaba. En este último caso, tanto el personal como sus familiares no tendrán derecho a los beneficios que acuerda el presente escalafón, debiendo entregar los pases y carnets de identidad;

b) Cuando el personal concurra ante las autoridades a prestar declaración, o a careos por asuntos relacionados con el servicio, se le abonará por el tiempo invertido en estas diligencias un sueldo igual al que percibía ser in el último servicio prestado y el viático reglamentario, acordándosele facilidades de movilidad. Esta disposición no regirá para el personal que la autoridad declare culpable por el hecho que motiva su concurrencia;

c) El personal que sea citado por las autoridades para prestar declaración con motivo de asuntos relacionados con el servicio, como así al que debe concurrir para rendir examen en residencia o fuera de ella, a su regreso a la misma gozará del descanso siguiente:

1. Si hubiera prestado algún servicio en el día en que concurre a declarar o a rendir examen y diera término a esa misión después de la hora en que debió dejar servicio, 16 horas a contar desde la hora en que termine el cumplimiento de aquélla.
2. Si durante ese día no hubiera prestado servicio alguno, 12 horas en las mismas condiciones.
3. Si el examen o declaración se tomara el día del descanso semanal, se le acordará al término de su misión un descanso de 24 horas a continuación del descanso semanal.
4. Tratándose de personal de servicio diagramado y que por tener que salir de su residencia vea reducido su franco, se considerará como fuera de diagrama, y a su regreso se le concederá el descanso fijado en el punto 2° ...
5. Se considerará como un día de permiso o de ausencia el tiempo fijado en el diagrama para un período de trabajo más el descanso parcial correspondiente, siempre que el total no sea inferior a 20 horas. Tratándose personal adscripto a Servicio sin diagrama se considerará como un día de permiso o de ausencia un período de . horas.

La Superioridad no deberá citar al personal a prestar declaración o presentar informes antes la misma entre las 21 y 6 horas, por asuntos relacionados con el servicio, cuando aquél se halle en uso de descanso parcial.

De ocurrir ello, por razones excepcionales, el personal tendrá derecho a un descanso adicional de 12 horas que se contará desde la hora que le hubiera correspondido tomar en la inmediata prestación, después de la citada mencionada.

d) Cuando por razones circunstanciales el personal estuviese ausente del servicio la concesión de un descanso grande se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Si la ausencia ocurre a partir de un descanso grande y el personal se presentase a reanudar su servicio 72 horas antes del descanso grande siguiente, tendrá derecho a éste.
2. Si el personal se ausenta del servicio después de haber trabajado tres o más días después de la terminación del descanso grande inmediatamente anterior, tendrá derecho al descanso grande que le sigue.

e) Ninguna sanción disciplinaria implicará la pérdida de mayor número de días de sueldo que los expresamente establecidos en dicha medida;

f) El personal ausente del trabajo con motivo de requerimientos judiciales por cuestiones ajenas al servicio, será reincorporado condicionalmente a la presentación del certificado provisorio que acredite su libertad, supeditado la resolución definitiva sobre su situación, hasta tanto presente en legal forma el término de sobreseimiento definitivo o provisorio y/o la sentencia que haya recaído en el juicio.

Si el afectado resultara culpable en el hecho imputado el Ferrocarril se reservará el derecho de autorizar o no su permanencia en el servicio.

Si se trata de ausencias al trabajo motivadas por requerimientos policiales o judiciales por hechos relacionados con el servicio y/o se constatara administrativamente que el afectado hubiera incurrido en dolo o producido perjuicio a los intereses de la Empresa, la superioridad podrá aplicar la medida que corresponda en relación con la falta cometida;

g) Al personal ausente del servicio sin sueldo para cumplir funciones públicas de carácter electivo o para desempeñar cargos al servicio del gremio ferroviario, tales como Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios Caja de Jubilaciones (Ley número 10.650), etc., el tiempo ausente no será descontado de su antigüedad una vez reintegrado a sus tareas en el Ferrocarril, no perdiendo, tampoco, los beneficios que acuerda el presente escalafón, excepto los determinados en el apéndice N° 2 sobre vestuario y demás elementos de trabajo.

**Ausencia de personal por asuntos gremiales**

Artículo 13. — Al personal que deba estar ausente del servicio con autorización previa de la Superioridad para cumplir funciones gremiales encomendadas por la Comisión Directiva de la "Unión Ferroviaria" y que tengan atingencia con las relaciones entre el personal y el Ferrocarril, se le pagará el sueldo como si estuviera en servicio, reconociéndole a la vez los demás beneficios que acuerda el Escalafón.

Respecto al viático, sólo podrá reconocerse si la misión gremial estuviera encuadrada en el artículo 18°. En cuanto al vestuario, etc., previsto en el apéndice N° 2, el tiempo empleado en función gremial que exceda de 12 meses se rá agregado al plazo previsto para la renovación de las prendas.

**Notificaciones al personal**

Artículo 14. — Las medidas disciplinarias serán comunicadas por escrito y entregadas al interesado quien deberá recibir dichas notificaciones aun estando en desacuerdo, pudiendo observarlas y recurrir adonde corresponda.

La Superioridad acusará recibo de la correspondencia que eleve el personal, firmando el respectivo duplicado.

**Reclamaciones del personal**

Artículo 15. — Toda solicitud o reclamación del personal deberá ser formu-

ada por escrito, ante el superior inmediato dentro de un término de 30 días. Cumplido dicho plazo el derecho o reclamación quedará prescripto.

Si el interesado no recibiera contestación por escrito o la respuesta no le fuera favorable, en el término de 30 días como máximo, el mismo elevará el asunto a la "Unión Ferroviaria" para su tramitación por la Comisión de Reclamaciones respectiva.

La Superioridad acusará recibo de la correspondencia que eleve el personal firmando el correspondiente duplicado.

**Comisiones de Reclamaciones**

Artículo 16. — Para la tramitación de las reclamaciones del personal, conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, funcionarán en cada ferrocarril Comisiones de Reclamaciones, a saber Una por el personal administrativo; una por los talleres generales y para el resto del personal, una por cada departamento.

Dichas Comisiones de Reclamaciones estarán integradas por la cantidad de miembros que determine la Superioridad, cada uno de ellos distinta especialidad —de distinto departamento, la de administrativo— y deberán ser atendidas por el Jefe Departamental o su representante.

Los asuntos que no hayan podido ser solucionados por las Comisiones de Reclamaciones quedarán a cargo de la Comisión Directiva de la entidad gremial, la que asesorada por el Secretario de la respectiva Comisión, los considerará en última instancia ante la Administración o su representante.

Con el objeto de solucionar los problemas locales, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Seccional y un miembro de ésta o en su defecto dos miembros de ella, debidamente autorizados por la misma, podrán considerar con la superioridad del lugar las cuestiones de esa índole que pudieran suscitarse, sin perjuicio de la posterior intervención de las Comisiones de Reclamaciones o Comisión Directiva si esos asuntos no tuvieran solución local.

Artículo 17. — El funcionamiento de las Comisiones de Reclamaciones se ajustará a las disposiciones siguientes:

1. Las reuniones ordinarias con la Superioridad tendrán lugar, en lo posible, una vez por mes.
2. Cuando se presenten situaciones que requieran una solución rápida, cualquiera de las partes podrá gestionar una reunión extraordinaria.
3. Para las reuniones ordinarias la Comisión Directiva remitirá a la Superioridad, con anticipación no menor de 15 días a la fecha de cada reunión, un memorial sintetizando los asuntos a considerar y la solución que para ellos se solicita.
4. Los asuntos tratados y soluciones tomadas constarán en actas firmadas por ambas partes y entregadas a la Comisión de Reclamaciones al finalizar la reunión. Una copia del acta será remitida por la Superioridad a la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria.
5. Las Comisiones de Reclamaciones se formarán con personal correspondiente a las especialidades que representen y su nómina será comunicada a la Administración por la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria.
5. Las Comisiones de Reclamaciones se formarán con personal correspondiente a las especialidades que representen y su nómina será comunicada a la Administración por la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria.
6. Las personas elegidas para integrar las Comisiones de Reclamaciones deben tener experiencia, de modo de estar habilitadas para tratar juiciosamente los asuntos que presenten: Buena foja de servicio y antecedentes personales, como así condiciones morales para el desempeño del cargo.
7. Cuando alguno de los miembros electos no preste servicios en el lugar de residencia de la Jefatura Departamental, ésta dispondrá su traslado, si lo cree conveniente, al punto donde funciona la Comisión de Reclamaciones, trasladando en su reemplazo, y por el período que aquél dure en su mandato, al más nuevo en la especialidad o profesión de su misma categoría y clase. Si optara por no cambiar de residencia, le acordará el permiso y pases necesarios cada vez que se reúna la Comisión.
8. Los empleados u obreros que fueran trasladados para integrar las Comisiones de Reclamaciones tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en el artículo 3º de este escalafón.
9. Los miembros de las Comisiones de Reclamaciones deberán ser relevados en tiempo oportuno a efectos de su concurrencia a estas reuniones y dispondrán del día anterior a la realización de las mismas, para dedicarse al estudio de los asuntos que en ella habrán de considerarse. Además, el Secretario de la respectiva Comisión dispondrá de otro día posterior a la reunión para informar por escrito a la Comisión Directiva de la entidad gremial sobre cada uno de los asuntos tratados con la Superioridad y resoluciones que hubieren recaído en los mismos.
10. A los Secretarios de las Comisiones de Reclamaciones se les asignará un servicio especial mientras duren en esas funciones para que puedan atender las cuestiones que puedan suscitarse, sin que por ello resulten perjudicados en cuanto a la percepción del sueldo.

Artículo 18. — El ferrocarril abonará sus sueldos a los miembros de las Comisiones de Reclamos como también el viático establecido en el artículo 37º inciso h) del presente escalafón, a los que tengan residencia fuera del lugar donde funciona la Comisión. Residiendo en dicho lugar o en las zonas urbanas del mismo no percibirán este beneficio.

Si el ferrocarril abonara con boleta especial como anticipo al viático establecido para los miembros de las Comisiones de Reclamaciones, esa suma deberá incluirse en la boleta de pago mensual deduciéndose del importe total a liquidar el anticipo ya cobrado por el interesado.

Artículo 19. — Después de las reuniones de las Comisiones de Reclamaciones los miembros que pertenezcan al personal de trenes o el que trabaja por turnos, no serán utilizados hasta que no hayan gozado del descanso mínimo que fija el reglamento de trabajo para su categoría, contando desde la hora que terminó la Comisión. Los miembros que trabajan con horario fijo, en caso de que presten servicio diurno, deberán reanudarlo el mismo día si la hora de terminación de la reunión lo permite. En caso contrario, volverán a su puesto el día siguiente a la hora de costumbre.

Si la entrevista se realizara el día del franco semanal, se agregará a éste las horas que haya estado el afectado ocupado en esa Comisión siempre que en esta forma tenga, por lo menos 16 horas de descanso contadas desde la hora en que terminó aquélla.

**Pago de sueldo por enfermedad**

Artículo 20. — En los casos de ausencia por enfermedad justificada por el servicio médico del ferrocarril y a falta de éste por facultativo particular y/o de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, se abonará al personal, dentro del año calendario, cincuenta (50) días con sueldo íntegro, siempre que la enfermedad no hubiera sido originada por el abuso del alcohol u otros excesos. En caso de excederse de este término por la misma u otra enfermedad, el personal podrá solicitar por vía jerárquica la ampliación del beneficio. En todos los casos las liquidaciones de haberes se harán mensualmente.

Al personal que no estuviere en condiciones de reanudar servicio al vencimiento del tiempo de ausencia acordado con goce de sueldo o al agotarse las franquicias que se le acordaren, se le reservará el puesto durante un año (siempre que la dolencia sufrida no esté encuadrada dentro del artículo 24 del presente escalafón), contado desde el día que deje de percibir haberes del ferrocarril.

a) La finalización del año calendario abre automáticamente el derecho fijado precedentemente;

b) En los casos en que el agente esté disponible, la licencia por enfermedad se empezará a contar desde la hora en que dió parte de enfermo;

c) En los casos en que el agente esté disfrutando de su descanso parcial o grande, la licencia por enfermedad empezará a contar desde la terminación de éstos;

d) El personal que se accidente fuera de servicio, no encuadrado en el artículo 22 del presente escalafón, podrá solicitar a la Superioridad considere la ausencia en que incurra por tal motivo, como enfermedad ordinaria. Para ello será indispensable la justificación por intermedio del servicio médico oficial de la Empresa;

e) El agente que no estuviera de acuerdo con el dictamen del médico local del ferrocarril, podrá solicitar reconsideración por la vía jerárquica a fin de ser examinado por el médico de zona o por el servicio médico central.

Artículo 21. — La concesión de los beneficios del artículo anterior se controlará severamente por el Servicio Médico del ferrocarril y cualquier transgresión o simulación que se comprobare será considerada falta grave.

**Pago de sueldo por accidente**

Artículo 22. — Al personal que se accidente en el servicio considerado como tal de acuerdo con la Ley Nº 9.688, como asimismo en caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se le abonará sueldo íntegro y bonificación por el término de hasta dos años prorrogable por un año más con medio sueldo. Transcurrido ese tiempo y si la incapacidad continuara se le considerará como permanente a los efectos de la indemnización, la que se abonará íntegramente sin tomar en cuenta lo pagado durante aquel período. Asimismo el ferrocarril abonará los gastos de curación del accidentado.

La liquidación de haberes se hará mensualmente y de acuerdo con el sueldo que el personal percibía al accidentarse, entendiéndose por sueldo, a los efectos de la Ley Nº 9.688, lo percibido durante el último año en tal concepto, conforme a lo determinado en el inciso j) del artículo 1º del presente escalafón.

**Licencias**

Artículo 23. —

a) El personal tendrá derecho a licencia anual con goce de sueldo con sujeción a la siguiente escala:

De 1 a 9 años de servicios cumplidos, 17 días corridos; de 10 a 19 años de servicios cumplidos, 23 días corridos; de 20 años de servicios en adelante, 30 días corridos.

En los casos en que, por razones de servicio o a pedido del personal, el Ferrocarril anticipe la licencia del 10º a 20º años, de servicios ésta deberá ser, según el caso, de 23 o de 30 días corridos respectivamente.

Al personal accidentado o enfermo cuya ausencia al trabajo durante el año considerado haya sido menor de seis (6) meses, se le acordará licencia íntegra.

Al personal accidentado o enfermo cuya ausencia al trabajo durante el año considerado haya sido mayor de seis (6) meses se le acordará licencia proporcional al tiempo trabajado.

Al personal ausente del servicio con permiso sin sueldo de acuerdo con el artículo 12, como así al que renuncia o fuera declarado cesante, se le acordará licencia proporcional al tiempo trabajado durante el año considerado.

A los deudos del personal fallecido, se les abonará la proporción de licencia que hubiere correspondido acordar al interesado por el tiempo trabajado durante el año considerado, como así las de años anteriores que se le adeudaran.

A los provisorios que trabajan en forma discontinua se les acordará licencia anual por cada período de 300 días efectivos de trabajo, siempre que no haya mediado una interrupción de 12 meses entre cada prestación.

b) Para la concesión de la licencia serán computados todos los servicios acreditados a los efectos de la Ley número 10.650 y sus complementarias y los prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o municipal;

c) El Ferrocarril otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal en la fecha de cumplimiento de cada año de servicio y dentro del año calendario, pero alternando las épocas de modo que la licencia se tome, alternativamente, siempre que sea posible, en meses de la temporada primavera - verano, otoño e invierno, excepto donde esté establecida la licencia por cierre de determinadas dependencias; En todos los casos, sin excepción, el Ferrocarril notificará al personal la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de treinta días, haciendo constar en la misma notificación el número correlativo de la licencia, año de servicio a que corresponda y la cantidad de días.

En casos excepcionales y justificados por razones de enfermedad o asuntos graves de familia, la licencia será acordada en la época del año en que fuera solicitada.

En caso de cierre de determinadas dependencias, para conceder la licencia al personal en conjunto y cuando éste no haya cumplido un año de servicio a la fecha fijada para acordar este beneficio, se otorgará la parte proporcional de días que le corresponda por el tiempo trabajado.

d) Cuando por razones de servicio u otra causa cualquiera no fuera posible otorgar la licencia anual en la fecha establecida, el personal no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada, en lo posible, dentro del mismo año calendario.

Si se otorgara durante el año siguiente al que corresponde, y siempre que la postergación no sea por motivos imputables al empleado, el pase y/u orden de rebaja que utilice al hacer uso de la misma, será computado a la franquicia del año a que corresponde la licencia postergada, siempre que no los hubiere utilizado.

e) Los relevos en categoría superior durante 180 días entre 1º de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior, determinará el pago de la licencia en esa categoría. En los casos que se efectuarán dos tipos de relevos con diferentes sueldos, se abonará la proporción que resulte;

f) El personal que gestione su jubilación, tendrá derecho antes de dejar servicio, a la proporción de días de licencia anual que le corresponda. Para estos efectos, las fracciones de días se computarán como días enteros;

g) Si la licencia anual fuera acordada después que el personal haya trabajado la mitad o más del ciclo deberá agregarse a ella el franco semanal correspondiente. En todos los casos la licencia empezará a computarse luego de cumplido el descanso parcial o grande correspondiente al último período trabajado;

h) La licencia será acordada en forma que determina este escalafón y el Ferrocarril no deducirá día de la misma por ningún motivo excepto los casos de licencia sin sueldo por razones particulares o los previstos en el inciso a) de este artículo, en que se acordará la proporción correspondiente;

i) Cuando el personal inicie o durante su licencia anual, podrá cobrar con recibo especial los haberes que tenga liquidados o en proceso de liquidación, en cualquier punto de la red propia;

j) El personal del Ferrocarril Patagónico en caso de tener que viajar fuera de la región podrá optar por la licencia bienal o trienal en reemplazo de la anual por el doble o triple, respectivamente, de la cantidad de días que por esta última le correspondiere.

Si por cualquier circunstancia no pudiera luego utilizarla en esas condiciones, no perderá el derecho a gozar de las licencias anuales acumuladas con tal finalidad.

Cuando este personal viaje a la Capital Federal en uso de licencia no se le computarán los días en viaje entre el lugar donde preste servicio y la Capital Federal. El empleado u obrero en licencia deberá presentarse indefectiblemente y a más tardar al día siguiente de su arribo a su superior en Buenos Aires a efectos del registro de su presencia y del control del plazo. Con anticipación de tres días a su salida dará aviso a fin de que se prepare el correspondiente pasaje de regreso.

k) El personal que se retira para cumplir el Servicio Militar Obligatorio o es notificado en su condición de reservista antes de finalizar el año calendario, o cuando aún no ha iniciado o disfrutado la licencia anual correspondiente al servicio prestado durante el año calendario inmediato anterior, gozará de la misma cuando retorne al servicio de la Empresa.

**Licencia especial por enfermedad**

Artículo 24. — Al personal que enferme de tuberculosis, cáncer, lepra, brucelosis, demencia, poliomielitis, afecciones cardiovasculares o cardiorrenales, fiebre ondulante, reumatismo infeccioso o polioarticular y paludismo, se le otorgará, previo dictamen del Servicio Médico del Ferrocarril, una licencia de hasta dos años con goce íntegro de sueldo prorrogable por un año más con medio sueldo. Vencido este plazo y previo a la reanudación de tareas deberá ser sometido a examen médico; si éste le fuera desfavorable se le otorgarán seis meses más sin sueldo, cumplidos los cuales quedará cesante si el servicio médico no lo declara apto.

En las mismas condiciones que las expresamente mencionadas, se le considerará cualquier otra enfermedad grave que por su naturaleza o evolución impida al agente cumplir con las obligaciones de servicio, requiera un tratamiento prolongado para su curación lo haga aconsejable su alejamiento por razones de profilaxis general.

Si reintegrado a sus funciones después de haber hecho uso parcial de esta licencia el empleado u obrero presentare síntomas de reactivación de la enfermedad, se le acordará licencia con sueldo íntegro, medio sueldo o sin sueldo, según correspondiere, hasta completar los plazos precedentemente establecidos.

Artículo 25. — La licencia especial por enfermedad es independiente de la que se concede por aplicación del artículo 20 y no corresponde, por lo tanto, deducir de ella los días que se hubieren acordado durante el año por enfermedad común.

**Licencia por servicio militar obligatorio en el país**

Artículo 26. — El personal que deba prestar servicio militar obligatorio gozará de licencia por el período a cumplir, con el 50 por ciento de su sueldo, siendo para ello indispensable tener una antigüedad mínima de 150 días de trabajo efectivo y mantener su adscripción al servicio del ferrocarril. El interesado deberá solicitar la licencia con anticipación, acompañando la citación o una

constancia de las autoridades militares.

Si el término de prestación del servicio militar fuera prorrogado por castigo disciplinario, no tendrá derecho al pago de haberes por el tiempo que comprenda la penalidad. No corresponderá licencia a los infractores a la Ley de Enrolamiento. Para el cobro de haberes presentará un comprobante que acredite la permanencia bajo bandera.

El tiempo que el personal permanezca bajo bandera le será computado a todos los efectos del Escalafón como si estuviera trabajando en el ferrocarril, no correspondiéndole, empero, el suministro de vestuario y elementos de trabajo que establece el apéndice Nº 2 del presente Escalafón, durante el período de ausencia por este motivo.

Conservará su derecho al puesto que ocupaba hasta 30 días después de terminado el servicio militar, pudiendo el interesado dentro de ese plazo, a los fines de manifestar su voluntad de reintegrarse a su puesto, solicitar ampliación del referido plazo, por razones debidamente justificadas.

Si al reintegrarse el interesado al servicio del ferrocarril fuera sometido a una nueva revisación médica y se hallara en condiciones de enfermo o con algún defecto físico, deberá acordársele lo beneficios establecidos en los artículos 20 y 24 del presente Escalafón, según caso, sin restricción alguna, o encuadrarlo en las prescripciones del artículo 63.

Cuando el personal deba concurrir en horas de su servicio a la revisación médica previa a su llamado al Servicio Militar Obligatorio, gozará de licencia con sueldo ese día, como asimismo todas las veces que acredite con el correspondiente comprobante haber concurrido a la revisación médica por motivos vinculados a su incorporación para cumplir el servicio militar obligatorio.

El pago de haberes que se acuerda al personal que preste servicio militar obligatorio no es extensible a aquél que cumple esta obligación en la edad requerida o antes de ello, incorporado a su pedido en las instituciones: Gendarmería Nacional, Prefectura, Policía Federal, etc., donde perciba el sueldo básico fijado para la función que cumple en dichas instituciones.

Los agentes ingresados como provisorios para los trabajos especificados en el artículo 5º del presente Escalafón, que se encuentren prestando el Servicio Militar, si a la terminación de los trabajos para los cuales fueran ocupados no estuvieren en condiciones de pasar a otra obra en ejecución, deberán cesar también a partir de la misma fecha en el goce del beneficio del 50 % de sueldo.

### Licencia por duelo

Artículo 27. — Se acordará al personal licencia con goce de sueldo por fallecimiento en familia, dentro de los siguientes términos:

a) Por cónyuge, padre, madre, hijos, padrastros, madrastras, o hijastros, cinco (5) días corridos:

b) Por hermanos, hermanastros, abuelos, nietos, bisabuelos, bisnietos, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras y cuñados, dos (2) días corridos.

Estas licencias no gravitarán sobre las demás a que tenga derecho el personal y serán concedidas sean cual fuere su antigüedad en servicio.

Cuando para asistir al sepelio el personal tenga que trasladarse a un punto alejado de su residencia, ocupando en cada viaje más de doce horas para llegar a destino, ese tiempo será agregado a la licencia por duelo para que ésta no sufra reducción apreciable.

En caso de fallecimiento simultáneo de familiares se considerarán todos ellos como uno solo, otorgándose la licencia de mayor derecho.

Cuando el personal se halle en uso de licencia por duelo y ocurra otro fallecimiento en familia, la licencia, ya iniciada será interrumpida para acordar la segunda, salvo el caso de que el tiempo que aun reste de la primera fuere superior al número de días que corresponden por la última, en cuyo caso se concederá solamente la primera.

Estas concesiones se harán efectivas solamente en el caso de que los fallecimientos acaezcan en la República Argentina o países limítrofes.

Para los casos de fallecimiento en el exterior, las franquicias serán reducidas de la siguiente forma:

1º Por los familiares fallecidos dentro del parentesco especificado en el inciso a), dos (2) días corridos, a contar desde el momento que recibe el aviso:

2º Para los casos especificados en los incisos b), un (1) día solamente.

### Licencia por maternidad

Artículo 28. — El personal femenino sea cual fuere su antigüedad en el servicio tendrá derecho a doce semanas de licencia (seis antes y seis posteriores al alumbramiento) con goce de sueldo, acordadas en base al informe del Servicio Médico del Ferrocarril, y a falta de éste al de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios o facultativo particular, pero en tal caso, la interesada deberá obtener la visación del informe ante el Servicio Médico del Ferrocarril.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

### Licencia para contraer enlace

Artículo 29. — El personal con una antigüedad mínima de 150 días de trabajo efectivo en el servicio, tendrá derecho a una licencia especial de 10 días corridos con goce de sueldo en ocasión de contraer enlace.

Esta franquicia es independiente de otras licencias y será acordada para la fecha fijada por el peticionante quien presentará los documentos probatorios al Jefe respectivo, dentro de los sesenta (60) días de haber cambiado de estado civil.

### Licencia Especial a Estudiantes Secundarios o Universitarios

Artículo 30. — Los empleados y obreros comprendidos en este Escalafón que cursen estudios secundarios o universitarios, tendrán derecho a que se les justifique con goce de sueldo, hasta siete (7) inasistencias para prepararse y rendir examen por cada período reglamentario, no pudiendo exceder de 28 inasistencias anuales. En cada caso será indispensable la presentación de un certificado extendido por el respectivo instituto de enseñanza donde conste haber rendido examen.

### Subsidio a Familia del Personal Fallecido

Artículo 31. — A la familia del agente fallecido, cuya subsistencia hubiera estado a cargo de él hasta su fallecimiento, se le otorgará un subsidio equivalente a un mes de sueldo en el orden de preferencia siguiente: viuda; hijo o hija mayor legítimos o naturales; madre o padre, siempre que los mencionados se hubieran hecho cargo del sepelio.

Cuando este beneficio fuera reclamado por personas distintas de los mencionados, que prueben haberse hecho cargo del sepelio, el ferrocarril resolverá sobre su otorgamiento o denegación.

La liquidación de este subsidio se hará dentro de los sesenta (60) días de presentarse la justificación correspondiente.

### Traslados por Períodos Mayores de Seis Meses

Artículo 32. —

a) Cuando sea necesario trasladar personal por un período mayor de seis (6) meses se pondrá un aviso a la vista del mismo, con anticipación de 10 días por si hubiera de la especialidad o categoría, quien voluntariamente desee ser trasladado. Los interesados presentarán su solicitud ante el superior inmediato dentro de los seis primeros días de ser colocado el aviso y tendrán preferencia para el traslado los de mayor antigüedad en el servicio del ferrocarril. No habiendo voluntarios el traslado se efectuará de acuerdo con la antigüedad inferior.

Si el ferrocarril colocara un nuevo aviso de traslado antes de haber dado cumplimiento al primero, el voluntario que haya solicitado el anterior tendrá derecho a optar por el nuevo aviso de traslado.

b) Vencidos los diez días especificados en el inciso a) se concederá al personal trasladado cinco días de licencia si se trasladase con familia y tres días si fuese solo, además de los días que empiece en viaje hasta su nueva residencia. Los días de licencia y los de viaje serán con goce de sueldo. Transcurrido ese tiempo el personal trasladado debe estar en condiciones de tomar servicio.

Si al iniciarse la licencia por traslado el personal hubiera trabajado tres días consecutivos o más a partir de su último franco se agregará a ella el día de descanso semanal.

c) El ferrocarril acordará al personal trasladado y a sus miembros de familia pase de primera clase con cama, siempre que no haya tren diurno en la fecha que debe viajar, y transportará libre de flete sus muebles y enseres por el mismo tren donde ellos viajen.

Existiendo demora en la llegada de los muebles, no imputable al personal trasladado el ferrocarril abonará en concepto de hospedaje de éste y su familia, por día y por persona de ocho años o más de edad, hasta el momento en que los muebles sean puestos a disposición del interesado, el importe establecido en el artículo 37, inciso g), tomando como base para la liquidación que corresponde a cada una de las personas comprendidas en este beneficio, el sueldo que percibe el ferroviario trasladado, por los menores entre cinco y ocho años se abonará la mitad de aquel importe.

Para el transporte de los muebles, enseres y demás efectos del personal, se proporcionará un vagón.

d) En todos los casos de trasalado, con excepción de los especificados en el artículo 35, se abonará por gastos la proporción siguiente:

1º) Al personal que se traslade con su familia de un domicilio particular a otro domicilio particular, el 50 o|o del sueldo que percibe mensualmente.

2º) Al que se traslade con su familia de un domicilio particular a un domicilio del ferrocarril o viceversa, el 40 o|o del sueldo que percibe mensualmente.

3º) Al que se traslade con su familia de un domicilio del ferrocarril a otro domicilio del ferrocarril el 30 o|o del sueldo, que perciba mensualmente.

4º) Al que se traslade solo se le liquidará la mitad de esas proporciones. Si posteriormente trasladara la familia a su residencia, se le abonará el resto de la respectiva proporción. A los efectos del pago de gastos por traslado, se considerará como domicilio particular la casa del ferrocarril que éste le facilite o que el personal alquile.

Antes de salir para su nuevo destino, se le pagará el sueldo hasta el último día trabajado, y además, los gastos establecidos en este inciso.

### Traslados a Lugares de Corta Permanencia

Artículo 33. —

a) La Empresa establecerá los lugares que deben considerarse de corta permanencia, entendiéndose por tales aquellos donde no existen comodidades de habilitación para familia ni posibilidad de aprovisionamiento ni elementos de asistencia.

b) El personal trasladado a esos lugares, después de transcurrido un período mínimo de dos años de estada en esos puntos, tendrá derecho a ser transferido a un lugar que no sea de corta permanencia para lo cual la superioridad procederá a ofrecerle las vacantes que se produzcan de su misma especialidad y clase antes de su publicación, para que el interesado opte por lo que mejor le convenga. Elegida una vacante, se procederá a su adjudicación publicándose el respectivo nombramiento con la aclaración de la causa que lo determinó; si hubiera dos o más candidatos en esas condiciones por una misma vacante, ésta será adjudicada al que acredite mayor antigüedad en el servicio del ferrocarril.

c) En las mismas condiciones previstas en el inciso anterior será considerado el personal que estando radicado en un lugar que no sea de corta permanencia, fuera tomado para trabajar desde su ingreso, en un lugar de corta permanencia, como asimismo al que estando radicado en un lugar de corta permanencia, haya sido tomado para trabajar desde su ingreso en el mismo punto.

d) Todo este personal no podrá ser afectado a un nuevo trasalado a un lugar de corta permanencia hasta no haber transcurrido por lo menos, dos años desde su salida de esos puntos.

e) En el caso que un agente se encuentre actuando en un lugar de corta permanencia y se lo incorpore al servicio militar obligatorio, ese tiempo no se le computará a los efectos de este artículo.

### Traslados Provisorios

Artículo 34. — Los traslados provisorios por un período no mayor de seis meses se harán previo ofrecimiento con una anticipación no menor de 24 horas, al personal capacitado de la especialidad requerida por orden de mayor antigüedad, del lugar donde las necesidades del servicio lo permitan y se le abonará el viático correspondiente durante todo el tiempo que permanezca ausente del lugar de su residencia.

En los casos de urgencia la comisión será confiada al agente que la Superioridad designe.

Si por razones especiales del servicio fuera necesario efectuar traslados provisorios por un período mayor de seis meses, deberá convenirse entre el ferrocarril y la Comisión de Reclamaciones el viático a abonarse.

El personal transferido provisoriamente podrá solicitar con la debida anticipación la concesión de un pase libre para viajar hasta el punto de su residencia efectiva una vez cada 21 días para poder disfrutar su descanso grande en esta última, sin que este pase cuente a los efectos del artículo 42, debiendo ser por cuenta del ferrocarril el tiempo ocupado en el viaje de ida y vuelta, dándose al interesado facilidades para utilizar los medios de locomoción que resulten más adecuados.

Si el personal que hace uso de este privilegio no se presentara a tomar servicio a la hora correspondiente y no pudiera justificar a juicio de la superioridad las causas de tal falta será privado de dichos pases en tanto dure su traslado provisorio.

### Traslados Especiales

Artículo 35. — Se considerarán traslados especiales los que se efectúan por los siguientes motivos:

a) Para reintegrar a su residencia anterior al personal trasladado por sobrante, conforme a lo especificado en el inciso a) del artículo 9º

b) Por razones de salud, tanto e personal como de familiares a su cargo o que deba hacerse cargo debidamente justificadas mediante la pertinente constancia médica. Empero, si el personal que solicite el traslado se encontrase en el lugar del cual desea salir por haber sido transferido allí a su solicitud o ingresado en el mismo punto, no se le considerará su pedido mientras no medie un lapso de dos (2) años contando desde la fecha de su llegada a ese lugar, salvo comprobación médica de que la enfermedad invocada para justificar el traslado, no hubiere tenido origen anterior a esa llegada, o si lo fuere, que por su evolución por razones climáticas se justifique el traslado.

c) Por razones de estaudio, plenamente justificadas, pero únicamente cuando el interesado acredite como mínimo dos (2) años de residencia en el lugar de donde desea ser trasladado.

d) Por razones de fallecimiento del de la cónyuge y cuando los motivos invocados en apoyo del traslado que se solicite se justifique plenamente.

e) Estos traslados deberán ser convenidos entre el ferrocarril y exclusivamente con la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria la que en lo que concierne al punto b) de este artículo, al gestionar el pertinente traslado, deberá acompañar la correspondiente constancia médica presentada por el interesado que sólo será aceptada si procede de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, o del Servicio Médico del Ferrocarril exclusivamente si se refiere al personal, únicamente se aceptarán comprobantes de facultativos particulares a falta de los organismos citados en el lugar o cercanía de la residencia del personal que solicite el traslado. Cuando lo considere necesario, el ferrocarril tendrá facultad para profundizar averiguaciones en relación a los comprobantes médicos recibidos.

f) Se considerarán también los pedidos de traslado a la red de otro Ferrocarril de la Nación, basado en las mismas causas señalalas en los incisos b) y d) y sujetos a las condiciones del inciso e), debiendo convenirse el cambio entre la Superioridad de ambos ferrocarriles, exclusivamente con la Comisión Directiva de la "Unión Ferroviaria"

g) En los casos comprendidos en este artículo el personal no percibirá compensación por gastos de traslado, pero tendrá derecho a la concesión de pases para él y su familia y transporte gratis de muebles y enseres. En los casos de traslados por sobrantes se le acordará además, los días de licencia establecidos en el artículo 32, inciso b).

h) Existiendo demora en la llegada de los muebles no imputable al personal trasladado, el ferrocarril abonará en concepto de hospedaje de éste y su familia, por día y por persona de ocho años o más de edad, hasta el momento en que los muebles sean puestos a disposición del interesado, el importe establecido en el Art. 37, inciso h), tomándose como base para la liquidación que corresponda a cada uno de las personas comprendidas en ese beneficio, el sueldo que percibe el ferroviario trasladado. Por los menores entre cinco y ocho años se abonará la mitad de aquel importe. Para tener derecho al pago de que se trata, será condición indispensable que el interesado presente los pertinentes comprobantes del gasto realizado en concepto de hospedaje.

### Traslado por Permutas

Artículo 36. — Las permutas se considerarán entre el personal de la misma especialidad, categoría y clase, dentro de su propio Departamento, División, Servicio, rigiendo para estos traslados todas las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Los casos de carácter muy especial que se aparten de esta norma o que puedan alterar las disposiciones establecidas en el presente escalafón serán convenidos entre la Superioridad y exclusivamente con la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria, dentro del espíritu restrictivo de este artículo.

### Viáticos

Artículo 37. — Se abonarán los siguientes viáticos:

a) Al personal que por su función e-

pecífica sale regularmente de su residencia por un período mayor de 8.30 horas fuera de las Secciones Urbanas y no tenga asignado otro viático especificado en este escalafón, $ 9.80 por hora o 235 por día, contándose desde la hora que haya tomado servicio hasta aquella en que deje en su residencia.

Están comprendidos en este inciso los capataces de Vía y Obras y los peones de Vía y Obras, cuando salen de su distrito y los peones en general, quedando excluídos los Capataces y peones de cuadrillas volantes.

b) No se tomarán en cuenta las fracciones menores de 30 minutos y las mayores serán computadas como una hora.

c) Al personal que trabaje permanentemente en su residencia, cuando se le haga actuar fuera de la misma, los establecidos en el inciso h), salvo en los casos en que el ferrocarril facilite comodidades de hospedaje o comida a precios especiales, en que sólo le corresponderá $ 153,55 por día.

d) Al personal de relevos semanales (D. H.) cuando releve fuera de su residencia en un lugar ubicado fuera le la sección urbana de pasajeros, le corresponderá un viático de pesos 170,50 por día o $ 7,05 por hora, contando desde la hora que sale hasta que regresa a residencia.

e) En los casos de enfermedad del personal mientras se halle fuera de residencia en cumplimiento de una comisión de servicio e imposibilitado de viajar a aquélla según comprobación médica oficial, el establecido hasta su regreso a residencia dentro del máximo de cincuenta (50) días. El mismo beneficio, ajustado a las condiciones exigidas en este inciso para los casos de enfermedad, se acordará al personal accidentado en servicio fuera de residencia, siempre que no se halle hospitalizado y que se encuentre, al igual que los casos de enfermedad, bajo el control del Servicio Médico de la Empresa.

f) Al que acompañe personal accidentado o enfermo fuera del lugar de residencia, los establecidos en los incisos que correspondan a la categoría del empleado u obrero.

g) El personal que no tenga fijado viático por expresa disposición de este escalafón, que por comisión de servicio ordenado por la superioridad o por la naturaleza de sus funciones deba ausentarse de su residencia o del asiento normal de sus actividades por un período mayor de 8.30 horas a un lugar fuera de las secciones urbanas de pasajeros, se le liquidará un viático ajustado a las escalas que a continuación se detallan:

Sueldos hasta $ 4.860
$ 253,35 por día o 10,50 p|hora
Sueldos desde $ 4.861
hasta $ 5.980, $ 276,30
por día o .......... 11,50 p|hora
Sueldos desde $ 5.981
en adelante $ 300,00
por día o ........ 12,50 p|hora

La liquidación de este viático se hará en la forma siguiente:

1. Integro por cada 24 horas a contar desde la hora de su salida, y por hora, las fracciones que no alcancen a completar un día.
2. En los casos en que se provee de coche de servicio con ropa de cama, se abonará las dos terceras partes del viático establecido.
3. Cuando la ausencia sea menor de 8.30 horas y comprenda la hora del desayuno, almuerzo y cena.
   Desayuno: $ 11.40 m|n. saliendo de las 18.30 y regresando después de las 8 hs.
   Almuerzo: $ 35 m|n. saliendo antes de las 11 y regresando después de las 13 hs.
   Cena: $ 35 m|n. saliendo antes de las 18.30 y regresando después de las 21 hs.
   Esta disposición sólo regirá siempre que la ausencia no coincida con las horas habituales de trabajo.

h) Al personal de cuadrillas de Vía y Obras, incluso las volantes o de obras, se le abonará un viático de $ 42,60 por cada día que por razones de servicio no pueda almorzar en el campamento o en su domicilio;

i) Establécese que el tiempo empleado en la "comisión de servicio" a los efectos del pago de viático especificado en este artículo, se cuenta desde la hora de salida de residencia;

j) A fin de definir el término "residencia" fuera de la sección urbana, a los efectos del pago de viático para el personal determinado en el presente artículo, se deja aclarado que "residencia" es el punto de trabajo señalado en la publicación de la vacante como asiento normal para el cumplimiento de las tareas inherentes al puesto publicado. Ejemplo: Estación, playa de maniobras, depósito de locomotoras y otro lugar permanente de trabajo. En la sección urbana se considera "residencia" todos los puntos situados dentro de la misma.

A los mismos efectos del pago de viático de que se trata, déjase establecido que las cabinas de señales, barreras, paradas, playas de maniobras, equipos de bombeo, usinas, o cualquier otra instalación similar, que están ubicados hasta tres (3) kilómetros de distancia de la estación, taller, etc., fuera de la sección urbana de la cual dependen, se considerarán comprendidos dentro de la misma residencia. Las distancias de esas instalaciones se tomarán desde la estación, taller, etc., de la cual dependen, aunque al personal que se desempeña en la misma se le asigne como asiento de sus actividades el lugar en que se encuentran ubicadas las instalaciones en que trabaja;

k) Al personal relevante en general, D.H. como así al que trabaje permanentemente en su residencia, cuando se le haga actuar fuera de la misma tomando y dejando servicio en dependencias propias de su residencia, entendiéndose por tales únicamente a las cabinas de señales, barreras, paradas, playas de maniobras, equipos de bombeo, usinas o cualquier otra instalación similar y ubicadas a una distancia de hasta tres (3) kilómetros de su residencia, no le corresponderá pago de viático alguno. Si esa distancia fuera mayor de tres (3) kilómetros y hasta seis (6) kilómetros inclusive fuera de la sección urbana, se le abonará el viático de $ 7,05 por hora o $ 170,50 por día. Si la distancia fuera superior a seis (6) kilómetros, el viático que se estipula en cada inciso del presente artículo y sujeto a las condiciones estipuladas en los mismos. Establécese que este inciso no comprende al personal relevante en general radicado en las secciones urbanas de pasajeros.

**Anticipo de viático por ausencia de residencia**

Artículo 38. — Al personal que realice una función de servicio, excluído el personal que por sus funciones específicas sale regularmente de residencia se le acordará como anticipo si así lo solicitara y con cargo de rendir cuenta, una suma no mayor del 60 % del viático que pudiera corresponderle según el término de la misión encomendada. Si la misión se extendiera a mayor tiempo que el calculado y exigiera mayores fondos, podrá recabar un anticipo adicional en las mismas condiciones. Si por el contrario el anticipo fuera mayor que el monto de la liquidación definitiva, deberá reintegrar de inmediato el excedente.

Al personal que sea transferido provisorio con arreglo al artículo 34 del presente escalafón, por un período mayor de un mes, se le acordará a su solicitud, como anticipo único el importe de 30 días de viáticos. En cambio, si el traslado fuera por un tiempo menor, ese anticipo equivaldrá al 60 % del viático correspondiente al tiempo calculado del traslado. El pago de estos anticipos se hará efectivo antes de salir de su residencia y en última instancia en la estación de destino dentro de los cinco (5) días de haber llegado a ella.

**Obreros y operarios ambulantes**

Artículo 39. — Los artesanos, obreros y operarios ambulantes que viajen con vagón equipado o dispongan de vivienda en el lugar donde cumplen la comisión fuera de la estación fijada por la superioridad como residencia, percibirán un viático de $ 7,05 por hora, siempre que el traslado se haya realizado fuera de las secciones urbanas de pasajeros.

Artículo 40. — Al personal de la línea de montaña: Gobernador Sola a Socompa; Polvaredas a La Frontera: Desvío Los Torneros a Malargüe; Desvío Kilóm. 1183 a La Quiaca y Cabiecarril a La Mejicana. De las líneas Patagónicas: San Antonio Oeste a San Carlos de Bariloche; Plottier a Zapala; Ingeniero Jacobassi a Esquel; Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras, se le abonará el viático en las condiciones establecidas en este Escalafón aumentado en un 20 %. Dicho viático también se pagará por el tiempo que corresponda al personal que a pesar de no tener su residencia en tales puntos, debe desarrollar en ellos parte de sus actividades debido a las características del servicio que presta. También le corresponderá este beneficio al personal que actúe en dichas zonas, en cumplimiento de una comisión de servicio.

**Gastos de movilidad**

Artículo 41. — Se pagarán los gastos de locomoción (tranvías, ómnibus, colectivos u otro medio de transporte público) en que incurra el personal cuando deba viajar en el cumplimiento de una comisión de servicio, entre el lugar donde tiene fijada su residencia de trabajo y otro punto dentro de la misma localidad.

Los gastos de movilidad en que incurra habitualmente el empleado fuera de residencia, con motivo de una comisión de servicio, se considerarán incluídos dentro de la indemnización del viático, pero cuando en cumplimiento de su misión el personal incurra en gastos especiales de transporte, obligados por la naturaleza de la gestión, estos gastos le serán reconocidos previa la comprobación del caso.

**Pases libres, rebajas sobre pasajes y transporte de muebles**

Artículo 42. — Los pases a que se refiere este artículo serán otorgados, sin excepción, de primera clase, y de acuerdo con lo que a continuación se especifica:

a) Pase de privilegio y orden de rebaja:
Al personal que acredita una antigüedad mínima de seis meses a 150 días de trabajo y sus miembros de familia, un pase de ida y vuelta, con escalas, sin cama y una orden de rebaja del 50 % sobre el pasaje, por año calendario, para viajar entre cualquier punto de los ferrocarriles nacionales;

b) Personal en Servicio Militar Obligatorio:
Al personal cuando se halle bajo bandera percibiendo sueldo del ferrocarril, se le acordarán las mismas franquicias que en materia de pases y orden de rebaja se otorgan al personal en servicio activo. Igual franquicia se concederá al personal que, habiéndose incorporado al servicio militar obligatorio, sin tener la antigüedad mínima de seis meses o ciento cincuenta días de trabajo efectivo, haya completado dicha antigüedad mínima estando bajo bandera, entendiéndose que esta excepción no tendrá efectos sobre la percepción de sueldo;

c) Personal que no cuenta con la antigüedad mínima requerida:
Al personal que no se encuentre comprendido en los casos previstos en el primer apartado de los incisos a) y b) de este artículo por no haber cumplido los seis (6) meses de antigüedad o ciento cincuenta días de trabajo efectivo, que por causas de excepción debidamente justificadas (enfermedad grave de familiares de primer grado, fallecimiento en familia) debe viajar hasta el lugar donde se produzca el acontecimiento, se le podrá adelantar el pase de privilegio a cuenta del que le corresponde en el momento que cumpla la antigüedad mínima requerida para tener derecho a tal beneficio;

d) Pases de residencia:
Se otorgará pase de residencia al personal radicado en secciones urbanas y suburbanas del ferrocarril, como así también en los casos en que resida en las localidades de las líneas del mismo ferrocarril, vecinas al lugar donde presta servicio.

e) Al personal radicado en las zonas urbanas y suburbanas, de las distintas ciudades servidas por los ferrocarriles y que utilice el servicio de trenes para viajar, se le acordará pase de primera clase entre su residencia, la ciudad más próxima y la estación cabecera de dicha sección.

f) Pases escolares:
Se otorgará pase escolar por el período de enseñanza a los hijos (legítimos, naturales, adoptivos o hijastros) o hermanos del personal de ambos sexos, menores de 22 años, que cursaren estudios primarios, secundarios, normales y universitarios en escuelas particulares e incorporados. — La concurrencia se acreditará mediante certificado del establecimiento a que asista, donde conste la fecha de iniciación y clausura de las clases, así como también la inscripción que corresponda. Este beneficio corresponde a hermanos del personal huérfanos de padre e hijos de padre impedido para el trabajo, que habiten permanentemente con él y cuya subsistencia esté a su exclusivo cargo.

Los poseedores de pases escolares deberán presentar a mediados del período escolar (mes de julio), un nuevo certificado que acredite su concurrencia a clase.

Si por cualquier circunstancia los alumnos dejaran de concurrir a clase, deberá el personal devolver inmediatamente los pases acordados, haciéndose pasibles de medidas disciplinarias si así no lo hiciera y se comprobara su uso indebido. Pasada la edad de 22 años, el ferrocarril considerará en cada caso las solicitudes que se formulen.

Cuando se solicitara pases para hijos o hermanos, cualquiera sea su edad, que se encuentren cursando estudios fuera de la residencia de los titulares de la concesión, por carecerse en ella de institutos de enseñanza autorizados y viajen en períodos de vacaciones, deberá acompañarse los certificados de los establecimientos a que asistan, con indicación de la fecha de iniciación y clausura de los cursos. Las franquicias que se concedan en estas condiciones tendrán carácter especial y no será computado a la que reglamentariamente tiene derecho el personal.

g) Pases Especiales:
Se otorgarán pases especiales por cualquiera de los ferrocarriles de la Nación, de ida y vuelta en los siguientes casos:
1º Al personal que deba concurrir a revisación médica dispuesta por la Caja de Jubilaciones.
2º A la persona sea o no miembro de la familia, que viaje acompañando personal enfermo grave por indicación médica. El uso indebido de esta franquicia dará lugar al recobro del importe del pasaje sin perjuicio de la aplicación de la medida disciplinaria que pudiera corresponder, al responsable del pedido de este pase.
3º Al personal que deba viajar por prescripción del Servicio Médico de la Empresa o para procurarse asistencia médica. Si fuera necesario, este pase podrá ser temporario.
4º Al personal que por cualquier circunstancia deje de pertenecer al servicio del ferrocarril y a su familia siempre que no haya sido dejado cesante por causa grave y a la del personal fallecido, desde la última residencia hasta el punto donde hubiere ingresado a la Empresa o su equivalencia, estableciéndose en ciento veinte días el plazo dentro del cual deberá ejercer este derecho.
5º Al personal ingresante o reingresante y a su familia hasta el lugar donde fuera destinado.
6º En los casos que se determinan en los puntos 4º y 5º el transporte de los muebles, enseres y útiles se efectuará gratuitamente.

h) Pasaje para viajar por otros medios de transportes:
El personal y familia del Ferrocarril Patagónico, tienen derecho a viajar una vez en el año, por vía terrestre en los automotores de la Empresa de Transporte Patagónicos u otro medio de transporte que fije la superioridad, corriendo los pasajes por cuenta del ferrocarril.

i) Equipajes:
Los pases otorgados al personal por ingreso, traslado, licencia, enfermedad, comisión o cesación de servicios; a los jubilados y a la familia de empleados en servicio jubilados fallecidos; como así igualmente, los concedidos a empleados de otros ferrocarriles, darán derecho a la conducción de 30 kilogramos de equipaje libre de flete por persona.

**Definición de Familia**

Artículo 43. — A los efectos de la concesión de pases y rebajas sobre pasajes se considerarán miembros de familia del personal los que a continuación se detallan:

Esposa.
Hijos.
Legítimos o naturales, hijastros y los llamados hijos adoptivos, varones menores de 18 años e hijas solteras cualquiera sea su edad. Se exceptúa del límite de edad a los inválidos e impedidos física o mentalmente. Así también a los estudiantes, fijándose para éstos el límite de 22 años de edad.
Padre y madre.
Hermanos.
Varones menores de 18 años y mujeres solteras cualquiera sea su edad. Se exceptúa del límite de edad a los inválidos e impedidos física o mentalmente. Así también a los estudiantes, fijándose para éstos el límite de 22 años.

Es condición indispensable, para tener derecho a estas franquicias que los miembros de familia habiten con y dependan del personal.

Cuando por razones que se deberán comprobar debidamente, la familia del personal no habite con éste en forma permanente, por razones de clima, falta de vivienda apropiada, escuela o servicio médico, se considerará como si habitara con él a los fines establecidos en este artículo.

Los beneficios de pase y rebaja a la esposa e hijos (varones menores de 18 años y mujeres solteras), se le acordarán aunque tengan ocupación rentada fuera del ferrocarril siempre que a juicio de la superioridad los interesados no tengan independencia económica y que no sean utilizados con fines de lucro, pues la comprobación de cualquier infracción de esta índole hará pasible de

medidas disciplinarias al empleado culpable.

Por independencia económica se entenderán en carácter general a los efectos de la concesión de pase y rebaja en pasajes, cuando la retribución percibida sea igual o superior al sueldo mínimo inicial básico de la escala Nº 2, fijándose el mismo con la finalidad que en el futuro pueda ser ajustado en igualdad de condiciones con el sueldo inicial básico previsto a este respecto, para el resto del personal ferroviario.

Como excepción a las normas precedentes, se establece que cuando la retribución que perciba la esposa del personal es superior al sueldo mínimo establecido en el párrafo anterior e inferior a $ 6.200 mensuales, tendrá derecho únicamente al pase de privilegio y no así a los beneficios de la orden de rebaja anual.

**Transporte de artículos de uso y consumo**

Artículo 44. — El personal tendrá derecho a transportar con el 50 o|o de rebaja, los artículos que se especifican en la Reglamentación de Transporte que se agrega como apéndice.

**Beneficios al Personal Jubilado**

Artículo 45. — Al personal jubilado y a su familia, siempre que ésta no tenga independencia económica, entendiéndose por tal cuando la retribución percibida sea igual o superior al sueldo mínimo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 43º y con arreglo a la definición especificada en el mismo, se le acordará un pase de primera clase, sin cama y sin limitación de recorrido.

a) El pase será concedido con escalas, por año calendario.
b) En caso de fallecer el empleado o jubilado, se le otorgará este mismo beneficio a sus familiares que acrediten derecho a pensión, a las hijas solteras cualquiera sea su edad e hijos estudiantes hasta la edad de 22 años, siempre que los mismos no tengan independencia económica, que se definirá de conformidad con lo especificado en el primer párrafo de este artículo.
c) Las franquicias establecidas en el presente artículo quedarán suprimidas si se comprobara su uso indebido.

**Relevos Previstos**

Artículo 46. — Los relevos previstos serán efectuados en lo posible por relevantes de la respectiva especialidad, nombrados exprofeso.

**Relevos Imprevistos**

Artículo 47. — Cuando por razones circunstanciales o de fuerza mayor a juicio exclusivo del Ferrocarril y siempre que lo considere necesario se recurrirá al personal con puesto fijo para efectuar relevos en categoría, clase o grupo superior, y se le abonará al relevante ocasional, por el tiempo que dure el relevo, el sueldo inmediato superior del que está percibiendo, dentro de los previstos en la escala correspondiente al puesto en que releve. Estos relevos los efectuará el personal del lugar u oficina que tenga mayor antigüedad computada para ocupar vacantes, siempre que posea la competencia necesaria.

Los relevos en la misma clase o inferior serán hechos, en lo posible, por el personal de menor antigüedad.

Cuando los relevos en categoría, clase o grupo superior sean de tres días o más en el ciclo, el descanso semanal deberá liquidarse con la misma diferencia de sueldo.

El personal no podrá rehusar efectuar los relevos dispuestos por la superioridad, salvo casos debidamente justificados a juicio de esta última.

**Actuación en Categoría Superior**

Artículo 48. — Cuando el personal actúe en forma permanente en categoría, clase o grupo superior por un tiempo igual o mayor al 50 % de su prestación, se clasificará el puesto en esa clasificación superior, pero el que lo ocupe tendrá la obligación de trabajar el resto de su prestación en clasificaciones inferiores. Cuando la actuación en categoría, clase o grupo superior no alcance al 50 %, el puesto será mantenido en la clasificación inferior pero el personal afectado tendrá derecho a percibir, por el tiempo de actuación en la clasificación superior, el sueldo previsto en el artículo 48º, liquidándosele el tiempo efectivamente trabajado en categoría superior.

**Normas Generales para la Provisión de Vacantes**

Artículo 49.

a) El ferrocarril publicará toda vacante que se produzca y considere necesario cubrirla dentro del plazo de treinta (30) días de producida, con indicación de categoría, clase o grupo, residencia, comodidades de vivienda, medios de enseñanza escolar y asistencia médica que existan en la localidad. Igual procedimiento se aplicará en los casos de puestos creados o reclasificados;
b) En general, la publicación a que se refiere el inciso anterior se hará dentro del respectivo Departamento y/o División y para el personal del mismo, exceptuados los casos expresamente previstos en el presente escalafón;
c) Las solicitudes de vacantes serán entregadas en duplicado por el interesado al superior inmediato dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de publicación, debiendo dicho superior devolver, firmada y fechada, la copia de la solicitud;
d) Será voluntario para el personal el uso del derecho de peticionar vacantes, pero una vez solicitada no podrá desistir de ocuparla si le fuera adjudicada, salvo que mediaran impedimentos debidamente justificados, a juicio del ferrocarril, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días contados de la fecha que es notificado de la adjudicación. No existiendo tal justificación, perderá el derecho a solicitar otra vacante por el término de nueve (9) meses.

Transcurrido el plazo máximo de quince (15) días para desistir de la vacante adjudicada, el designado no podrá desistir de la misma salvo que concurran motivos de fuerza mayor debidamente comprobados;
e) El personal podrá solicitar por una sola vez una vacante de su misma categoría, clase o grupo, la cual le será adjudicada si por antigüedad le corresponde.

Sin perjuicio de lo que antecede, serán atendidas otras solicitudes de esta índole cuando estén basadas en razones justificadas.

Tratándose de vacantes que se cubren por categoría inferior, el solicitante de la misma categoría entrará en concurso juntamente con los demás agentes de la categoría, clase o grupo inferior que postulen la vacante, jugando con la antigüedad desde su anterior categoría, clase o grupo coincidente con la de aquéllos.

Ejemplo: Un obrero oficial de 2da. solicita un cambio en su categoría y debe competir con un medio oficial. En caso de que el oficial de 2da. no hubiere pasado por medio oficial y ambos lo hicieron como ayudantes, se computa para los dos postulantes la antigüedad efectiva que acreditan desde esta última categoría;
f) Como norma general, las vacantes de las distintas categorías comprendidas en el presente escalafón, se regirán por las siguientes disposiciones:
   1. Se adjudicarán en el o los concursos que se realicen y conforme a las disposiciones y requisitos que se establezcan para los mismos, estableciéndose que, para que el examen sea aprobado, el solicitante deberá acreditar como mínimo el 70 % de total del puntaje máximo determinado en el o los concursos.
   2. Cuando los candidatos obtengan o superen el 70 % del puntaje establecido se dará preferencia en orden decreciente al de mayor antigüedad en la categoría, clase o grupo, especialidad y/o en el ferrocarril según corresponda.
   3. Los exámenes serán tomados por el o los funcionarios designados por el ferrocarril y cuando lo convengan las partes, harán acto de presencia representantes de la Unión Ferroviaria al solo efecto de actuar en calidad de veedores.
g) Adjudicada la vacante, el ferrocarril publicará el respectivo nombramiento dando a conocer la antigüedad del designado;
h) El ferrocarril también publicará todas las vacantes de peones que se produzcan, primero internamente para que puedan ser cubiertas por los peones que, acogiéndose a los beneficios del inciso e) soliciten un cambio dentro de su misma categoría. Cumplida esa etapa, se procederá a cubrir el 70 % de esas vacantes con los provisorios del mismo departamento, y el 30 % restante se publicarán en los demás departamentos, para que puedan ser cubiertas con los peones de éstos que las soliciten, dándose preferencia a los que acrediten mayor antigüedad en el ferrocarril.

Si dentro del departamento donde se produjeren las vacantes no hubiera provisorios suficientes para cubrir el porciento de vacantes reservadas para los mismos, las vacantes desiertas serán publicadas en los demás departamentos, para su adjudicación a los solicitantes que acrediten mayor antigüedad en el ferrocarril.

Artículo 50. — Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a contar de la fecha de la publicación de la vacante, ésta deberá ser llenada con el candidato designado, reconociéndosele el sueldo correspondiente al nuevo puesto desde el día en que se hace cargo del mismo. Si por causas directamente imputables al propio personal se postergase la ocupación de la vacante, se añadirán los días perdidos por esa causa a los noventa días fijados, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:

a) Al plazo de noventa (90) días que establece el escalafón, por cada desistimiento o examen reprobado, se adicionarán quince (15) días.
b) Cuando para una vacante sean citados al mismo tiempo varios candidatos para rendir la prueba de suficiencia, de resultar éstos reprobados, corresponderá adicionar solamente quince (15) días;
c) Si un agente al que le ha sido adjudicada una vacante, desistiese de ocuparla, corresponde que, además de los quince (15) días preestablecidos, se adicione el tiempo transcurrido entre las fechas que fuera notificado del nombramiento y la del desistimiento;
d) Cuando un agente solicite más de una vacante y opte por la de su preferencia, las restantes se considerarán como desistimiento, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el punto a).
e) Si la demora se origina por la no desocupación de la vivienda del Ferrocarril, se adicionarán a los 90, establecidos los días que permaneció ocupada indebidamente.
f) Si se origina demora en la ocupación de una vacante por disconformidad con el pronunciamiento del Ferrocarril y el afectado apela de acuerdo con lo establecido en el artículo 61º del escalafón, corresponderá adicionar a los 90 días, el tiempo comprendido entre las fechas de presentación del reclamo hasta lo resuelto en definitiva, si el fallo le resultara desfavorable. Si le fuera favorable corresponde abonarle desde el 91 días, siempre que no hubiere que adicionar días por aplicación de los puntos que anteceden.

Si por cualquier circunstancia imputable al ferrocarril no se llenara el puesto vacante dentro del plazo de noventa días, se le pagará el sueldo correspondiente al nuevo puesto a contar del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Sin perjuicio de lo que antecede, tratándose de vacantes de una misma categoría, clase o grupo, que incluyan más de un puesto en una misma residencia, dependencia, oficina, etc., publicadas bajo un mismo número de registro, al solo efecto de establecer la antigüedad en la especialidad, categoría, clase o grupo, a sus ocupantes se les computará la misma a partir de la fecha en que se hace cargo del nuevo puesto el primero de los candidatos designados.

Artículo 51.

a) Para la adjudicación de las vacantes correspondientes a los puestos comprendidos en el capítulo II del presente Escalafón se procederá de acuerdo con las condiciones que en particular se establecen para cada departamento.
b) En los casos en que no se hayan previsto normas para cubrir las vacantes, éstas deberán llenarse, por analogía, de acuerdo con el sistema imperante en el respectivo departamento o servicio.

Artículo 52. — Cuando dentro del respectivo departamento no hubiera candidatos para una vacante, el ferrocarril antes de cubrirla con personal nuevo, deberá tomar en cuenta los pedidos que hubiere de personal de otros departamentos, para lo cual se convendrá entre el ferrocarril y la Comisión Directiva de la "Unión Ferroviaria", las normas a que se ajustará ese paso en cada caso. Tratándose de puestos de peones (Escala Nº 2) corresponde ajustarse al procedimiento indicado en el inciso h) del artículo 49º.

**Promociones**

Artículo 53. — Las promociones se harán mensualmente en la forma siguiente: las que correspondan entre el 1º y el 15 inclusive se liquidarán el 1º de ese mes y las que correspondan desde el 16 en adelante, al 1º del mes siguiente.

**Ascenso, Cambio de Especialidad o Descenso**

Artículo 54. — Al personal que asciende a un puesto de categoría, clase o grupo superior, se le asignará en la nueva función el sueldo inmediato superior del que está percibiendo, dentro de los previstos para el nuevo puesto en la respectiva escala. Por ascenso se entiende el pase de un agente a un puesto cuyo sueldo máximo es superior al máximo de su puesto anterior, cualquiera sea la cantidad de sueldos que contengan sus respectivas escalas, categoría, especialidad o departamento de que se trate. Si el cambio de categoría, clase o grupo fuere a un puesto equivalente de escalas de menos o más cantidad de sueldos que los que contiene la escala correspondiente al puesto en que se viene desempeñando, se le asignará en la nueva función un sueldo igual al que está percibiendo si coincidiere con alguno de los previstos en la escala correspondiente a dicho puesto, o en su defecto al inmediato superior.

En los casos que se le asigne un sueldo igual al que el agente afectado estaba percibiendo en el puesto anterior se le computará para la promoción, el tiempo que lleva percibiendo dicho sueldo. Por cambio de categoría, clase o grupo a un puesto equivalente se entiende al paso de un agente a un puesto cuyo sueldo máximo es coincidente con el máximo de su puesto anterior, cualquiera sea la cantidad de sueldos que contengan sus respectivas escalas categoría, especialidad o departamento de que se trate.

Queda exceptuado de las disposiciones establecidas en los párrafos 1º, 3º y 4º que preceden, los ascensos o cambios de categoría o clase a la especialidad de guardatrenes, pues en tal caso será de aplicación la observación que figura al pie de la escala de sueldos de esa especialidad.

Al personal que desciende de categoría o clase, se le asignará en la nueva función el sueldo inmediato inferior del que está percibiendo dentro de los previstos para el nuevo puesto en la respectiva escala.

Por descenso se entiende el paso de un agente a un puesto cuyo sueldo máximo es inferior al máximo de su puesto anterior, cualquiera sea la cantidad de sueldos que contengan sus respectivas escalas, categorías, especialidad o departamento de que se trate.

**Feriados Nacionales**

Artículo 55. — Los feriados nacionales declarados por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, serán acordados a todo el personal.

En aquellas especialidades en que, por razones de servicio, no sea posible conceder al personal el franco en el día en que se produce el feriado nacional, dicho franco se concederá acumulado con la licencia anual, pudiéndose otorgar también, a pedido del interesado, en otras fechas, siendo posible.

En caso de que el feriado concordara con el día franco del agente, para tener éste derecho a gozar del asueto a posteriori, deberá haber trabajado o permanecido a órdenes como mínimo cuatro (4) horas durante las 24 horas de ese día, caso contrario se considerará como disfrutado.

**Indemnización por Desgaste de Herramientas**

Artículo 56. — En concepto de indemnización por desgaste de herramientas se abonará lo siguiente:

A carpinteros $ 0,25 por hora trabajada.

A tapiceros y ayudantes carpinteros $ 0,20 por hora trabajada.

A aprendices carpinteros, durante los primeros tres años, $ 0,20 y durante los últimos dos años $ 0,25 por hora trabajada.

Los carpinteros deberán poseer como mínimo, las herramientas siguientes:

a) Modelistas; carpinteros ocupados en la construcción de coches o furgones denominados de pasajeros; carpinteros ocupados en hacer o reparar piezas de los mismos que requieran un trabajo intermitente; carpinteros de obra blanca ocupados en construcción de muebles, puertas y ventanas de edificios u otros artículos similares para lo cual necesitan un equipo de herramientas que les permita efectuar cualquier trabajo del ramo:
   1 garlopa
   1 garlopín
   3 cepillos diferentes tipos
   2 guillarmes diferentes medidas.
   1 serrucho mediano.
   1 serrucho costilla
   1 serrucho costilla fino
   1 serrucho de punta
   2 martillos
   2 escuadras
   1 falsa escuadra
   4 formones
   4 gubias
   1 taladro crique
   1 maquinita agujerear
   1 destornillador automático
   1 cepillo para curvas (acero)
   2 gramiles
   1 mecha expansión.
   6 mechas con cuchilla (pulir)
   6 mechas barreno para taladro
   2 pulidores para curvas
   2 destornilladores a mano.
   4 escoplos
   1 piedra asentar
   3 rasquetas pulir
   1 trabador serrucho
   1 metro
   2 escofinas
   1 tenaza.
b) Carpinteros de reparación de furgones denominados de pasajeros; carpinteros para construcción o reparación de vagones en los talleres principales, carpinteros de obra blanca ocupados en construcción o reparación de miriñaques, casillas, tanques de agua, carretillas, forros calderas, pisos de máquinas o tenders, cajones de herramientas, tranqueras y otros trabajos similares:
   1 serrucho mediano
   1 serrucho de costilla
   1 garlopa

1 garlopín
1 metro
2 cepillos
1 cepillo de vuelta
1 taladro
4 formones varias medidas
1 gubia
2 escoplos
1 escuadra chica
1 escuadra grande
1 falsa escuadra
1 escofina
1 trabador serrucho
2 martillos
1 tenaza
1 piedra asentar
1 azuela de mano
2 destornilladores;

e) Los ayudantes y los aprendices de carpinteros deben poseer el siguiente conjunto de herramientas que se estima los habilita para el desempeño eficiente de sus tareas:

1 serrucho mediano
1 martillo
1 tenaza mediana
1 escuadra
1 taladro para carpintero, con criquet;
2 mechas para madera dura para taladro de 1|4"
2 mechas para madera dura para taladro de 5|8".
2 mechas para madera dura para taladro de 1|2"
2 mechas para madera dura para taladro de 3|8"
1 formón de 1" ancho
1 formón de 2" ancho
1 cepillo común de madera
1 escofina de 12"
1 destornillador de 8"
1 piedra de asentar
1 metro sencillo.

Artículo 57. — El ferrocarril se reserva el derecho de proveer las herramientas a este personal, en cuyo caso no se abonarán las indemnizaciones establecidas precedentemente.

Artículo 58. — El ferrocarril proveerá a su cargo a los modelistas carpinteros y sus ayudantes, solamente las siguientes herramientas: mecha para metales, barrenos diferentes medidas, prensas y lámpas portátiles neumáticas y eléctricas, llaves para bulones varias medidas, limas para afilar varias clases, cortafierros y punzones mazas de 3 kilos o más, macetas de madera y barretas.

El ferrocarril proveerá a los albañiles las herramientas necesarias para el trabajo que realizan.

**Trabajos insalubles**

Artículo 59. — Pago de salarios: En los casos de realización de trabajos que la autoridad competente declare insalubre, la reducción de la jornada, conforme a lo dispuesto en el rtículo 2º de la Ley 11.544 no podrá significar para el personal disminución de haberes, correspondiendo pagar por seis horas, el jornal establecido en este Escalafón para las jornadas normales de ocho horas.

Artículo 60. — Suministro de leche: Se suministrará diariamente un litro de leche a todas las especialidades que trabajen con plomo o materiales que lo contengan, en todos los casos en que lo disponga la autoridad médica competente.

**Exámenes**

Artículo 61. — Los exámenes o pruebas prácticas podrán exigirse en caso de ir a ocupar un puesto de diferente tarea y o de categoria superior al que se está desempeñando, no sólo en los casos de adjudicación de vacantes, sino también en los de traslados, permutas, etc., debiendo limitarse el temario a lo relacionado con la nueva función o trabajo.

Si el interesado estuviera disconforme con el pronunciamiento del Ferrocarril, podrá apelar por intermedio de la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria, dentro de los 10 días de recibida la comunicación.

Para entender en estas apelaciones se constituirá una Junta revisora, integrada por representantes del Ferrocarril y de la Comisión Directiva de la entidad gremial, la que revisará la documentación o prueba correspondiente y si no quedara conforme con el resultado de dicho estudio, procederá a tomar nuevo examen al afectado con distinto temario.

Si dicha Junta no llegara a un acuerdo el caso será elevado a consideración de la Secretaría de Transporte, cuyo fallo será inapelable

En casos de exámenes selectivos o de concurso, la documentación del rechazado será cotejada con la del designado.

El personal que solicitara determinada vacante y resultare con examen desaprobado por dos veces consecutivas en un período de 12 meses, no podrá volver a pedir por tercera vez otra vacante de la misma especialidad, categoría o clase, hasta no haber transcurrido por lo menos un período de 12 meses a contar de la fecha del segundo examen.

**Valor locativo**

Artículo 62. — Para el personal que ocupe puestos que en la actualidad tengan asignado valor locativo, éste deberá ser equivalente al 15 % del sueldo básico, debiendo abonarse en efectivo, cuando no se proporcione vivienda, con el mismo porcentaje del 15 %, considerándose como vivienda, para los Capataces de cuadrillas volantes o de obras, la casilla, vagón o carpa-vivienda que le proporcione el Ferrocarril para él y su familia.

La vivienda es una forma de "pago en especie" por servicios prestados y, en consecuencia, al dejar el puesto — cualquiera sea el motivo— está obligado dentro de un plazo no mayor de 90 días, a desocupar la comodidad de vivienda que en tal virtud se le haya dado, pues tratándose de un elemento inherente al cargo es imprescindible su liberación para acordarla al agente que lo reemplace en el cargo.

**Personal afectado por impedimento físico**

Artículo 63. —

a) El personal efectivo o permanente, cualquiera sea su especialidad, categoría y sueldo que acredite no menos de cinco (5) años de antigüedad, que no reuna el mínimo de capacidad física declarado así por Junta Médica, provocado ello por cualquier afección o anormalidad que le impida el total ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y convenios en vigencia, podrá ser destinado a trabajos compatibles con su estado físico en cuyo caso no podrá ser rebajado ni dejado cesante, salvo el caso de jubilación.

Si en virtud de su impedimento físico no pudiera ser debidamente aprovechable en su prestación, será dejado cesante o indemnizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.729 y sus complementarias.

En caso de no contar con la antigüedad mínima de cinco (5) años, será declarado cesante e indemnizado conforme a lo establecido en el párrafo que precede.

b) El personal afectado por impedimento físico podrá ser utilizado en cualquier tarea compatible con su capacidad y estado físico, ya sea dentro o fuera del Departamento o dependencia donde presta servicio.

c) El personal afectado por impedimento físico que recupere sus aptitudes físicas, ya sea por disminución de su afección o por cesación total, retornará a su especialidad de acuerdo a su antigüedad y jerarquía de origen.

d) El personal comprendido en este escalafón, activo o rebajado, si después de estar acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez fuere reincorporado al servicio en situación de rebajado por incapacidad física, se á ajustado en cuanto a condiciones de trabajo, sueldo, promociones y demás prerrogativas, a las determinaciones del escalafón.

e) El personal acogido a las determinaciones de la Ley 9688 por accidente, incorporado al servicio en condiciones rebajado, no será excluído de los beneficios y condiciones estipuladas para el personal comprendido en el presente artítulo.

f) El personal rebajado por defecto físico podrá ser trasladado de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las normas que establece el presente escalafón.

g) La Empresa se reserva el derecho de utilizar al personal rebajado por defectos físicos en cualquier trabajo compatible con su estado físico y capacidad, y las entidades gremiales no podrán cuestionar tales situaciones, fundándose en que el nuevo destino no corresponde a actividades por ella representada.

h) El personal conservará los derechos que acuerda este escalafón para el personal capacitado, excepto vestuario y equipo, el cual solamente le será provisto siempre y cuando lo justifique el cumplimiento de las tareas que se le asigne y se le abonará diferencia de sueldo por actuación en categoría superior cuando así corresponda.

**Disposiciones Generales Relativas a las Obligaciones del Personal**

Art. 64. — El personal perteneciente a las distintas especialidades deberá desarrollar, en el ejercicio de sus funciones, una actividad diligente, tendiendo en todo momento a asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, poniendo de manifiesto su celo en salvaguardia de los intereses del ferrocarril, a cuyo efecto deberá tener en cuenta especialmente:

1. Considerar su principal deber el prestar ayuda decidida durante el desempeño de sus actividades ordinarias o de las que le fueran requeridas en casos extraordinarios de acuerdo con el escalafón, y colaborar con buena voluntad en todo lo que signifique un progreso o mejoramiento de sus actividades y del lugar donde trabaje.
2. Deberá cumplir cualquier orden de sus superiores relativas al desenvolvimiento del trabajo, pudiendo reclamar posteriormente, por la vía correspondiente, si considerara que la misma es violatoria de sus derechos.
3. Está obligado a realizar su trabajo eficiente y concienzudamente, siendo considerada falta grave tratar de entregar o efectuar un trabajo que le conste ser inutil, impropio o defectuoso o emplear piezas y elementos deficientes que ocasionen la inutilización del trabajo.
4. Deberá ser económico en el uso de los materiales y elementos de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles de toda clase de propiedad del ferrocarril que emplee en su labor y será responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas, herramientas y elementos que le están afectados en forma permanente.

   Se exceptúa la lubricación, arreglo y limpieza en aquellos casos en que la superioridad tenga dispuesto servicio especial para ello.
5. Todo agente es responsable de las máquinas, útiles y herramientas que se le entreguen transitoriamente o bien de las que en forma permanente tenga inventariadas a su cargo el personal y toda falta o rotura de las mismas, que se produzca como resultado de su negligencia, comprobada, le será facturada al responsable.
6. Para la limpieza general de las máquinas y útiles de trabajo se dará al personal el tiempo necesario para ello, salvo en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del punto 4.
7. Es obligación del personal comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de herramientas, materiales, útiles y elementos abandonados o puestos fuera de su lugar habitual y dar parte de efectos perdidos que hallase.
8. El personal prestará colaboración espontánea al efecto de salvar situaciones anormales de todo orden, tales como cierre de grifos o válvulas dejadas abiertas, apartar obstáculos de las vías, evitar derrames y gastos inútiles o injustificados, etc., como así colaborar en el mantenimiento de la limpieza.
9. Es obligación moral del personal concurrir al taller u otra repartición del ferrocarril, a prestar ayuda, cuando suene el silbato o campana de alarma anunciando un siniestro.

   En caso de que esta colaboración se haya prestado ocasionando daños materiales al personal que cooperó, se le resarcirán los gastos en que haya incurrido por tal motivo.
10. Es obligación de todo el personal la corrección en el trabajo mútuo, el respeto al superior y la afabilidad con el público y usuarios, como así también es obligación primordial el estricto cumplimiento del horario que se le asigne.
11. El personal que por la índole de sus funciones tenga que estar en contacto con el público, deberán vestir correctamente, cuidando su estética y aseo personal. A quien se provea de uniforme o distintivo, está obligado a usarlo mientras esté en servicio, quedando prohibido hacer arreglos que desfiguren la hechura original de los mismos o vestir con parte del uniforme y otras prendas particulares.
12. El personal que por sus obligaciones específicas, guardas, personal de estaciones, etc., deba viajar en locomotoras de cualquier tipo, no podrá negarse a hacerlo, hasta el número de personas determinadas para cada clase de ellas.
13. En caso de accidentes o interrupciones, el personal afectado a los servicios públicos —trenes, estaciones, etc.— deberá continuar atendiendo sus obligaciones hasta que pueda ser reemplazado, aun cuando haya completado su jornada legal, exceso que será abonado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación Específica de la Ley 11.544.
14. Es prohibido abandonar el trabajo y en particular mudarse de ropa, lavarse o prepararse antes de la hora de salida.

    Cada agente deberá permanecer en su lugar de trabajo siendo prohibido trasladarse de un lugar a otro, salvo que ello no sea motivado por una necesidad del propio trabajo. Durante las horas de servicio es prohibido al personal entablar discusiones, hacer o distribuir propaganda sobre temas políticos, ideológicos, sociales o semejantes, vender rifas o efectos de toda naturaleza o cualquier acción tendiente a infringir la ley de juegos o tratar de gestionar asuntos personales.

    Durante las horas de servicio es permitido comer en forma que no implique una interrupción apreciable en el trabajo en mano y sin abandonar su sitio habitual. Queda terminantemente prohibido introducir bebidas alcohólicas y consumirlas. Igualmente lo es hacer mate o cocinar alimentos salvo autorización expresa de la superioridad; se exceptúan los casos en que el agente trabaje sobretiempo o cumple horario especial que comprenda horas del desayuno, almuerzo o cena, en los cuales se permitirá la preparación de alimentos.

    No se permitirá fumar en las seccionales o lugares donde haya materiales combustibles. En los Talleres Gráficos, esa prohibición es para todas las dependencias del servicio. Todo agente que concurra al servicio en estado de ebriedad será inmediatamente obligado a abandonar el trabajo, considerándose ese hecho como falta grave.
15. La ejecución de trabajos particulares, así como el sacar de los lugares de trabajo materiales o elementos de propiedad del ferrocarril, aunque sean sobrantes o sin valor, será considerado una falta especialmente grave.
16. Cuando la superioridad lo estime oportuno revisará los canastos o paquetes que se lleve a la entrada o salida del lugar de trabajo o instalará los sistemas de control que considere necesario para al revisación personal.
17. La portación de armas durante el servicio es terminantemente prohibida y será considerada falta grave.
18. Toda riña en el lugar de trabajo hará pasible a los que hayan intervenido en ellas, a la adopción de medidas disciplinarias.
19. Sin perjuicio de las disposiciones generales que se han establecido precedentemente, el personal deberá cumplir también las que se determinan para cada especialidad o grupo de obreros y empleados en las subsiguientes disposiciones de este escalafón.
20. La falta de cumplimiento a las precedentes disposiciones y la transgresión deliberada o intencional debidamente comprobada, dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias a que se haga pasible el personal de acuerdo con el grado de importancia o gravedad de cada una de ellas.

**Dotaciones de Personal**

Art. 65. — El número de agentes que deberá integrar el equipo de estaciones trenes, cabinas, playas, depósitos de locomotoras, talleres, cuadrillas, oficinas etc., será determinado por la Empresa según crea necesario, conformando las reales necesidades o cumpliendo disposiciones legales escalafonarias o reglamentarias, quedando sin efecto al entrar en vigencia el presente escalafón, todos los convenios existentes al respecto.

Igual procedimiento será de aplicación en cuanto al personal de guardas, en que el ferrocarril fijará a su exclusivo criterio, los trenes en general, y tramos en que deban ser asegurados con más de un agente de dicha especialidad.

CAPITULO 11

**Escalas de Sueldos y Agrupamiento del Personal**

Para el personal comprendido en el presente Escalafón, rigen las escalas de sueldos y agrupamientos que a continuación se detallan:

## ESCALAS DE SUELDOS Nº 1 AL 16

| Escala | 1 año $ | 1 año $ | 1 año $ | 1 año $ | 1 año $ | 1 año $ | Máximo $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº 1 | 4.075 | 4.135 | 4.195 | 4.255 | 4.315 | 4.380 | 4.450 |
| Nº 2 | 4.400 | 4.465 | 4.530 | 4.595 | 4.660 | 4.725 | 4.800 |
| Nº 3 | 4.450 | 4.525 | 4.600 | 4.675 | 4.750 | 4.825 | 4.900 |
| Nº 4 | 4.500 | 4.580 | 4.660 | 4.740 | 4.820 | 4.900 | 5.000 |
| Nº 5 | 4.550 | 4.645 | 4.740 | 4.835 | 4.930 | 5.025 | 5.150 |
| Nº 6 | 4.700 | 4.805 | 4.910 | 5.015 | 5.120 | 5.225 | 5.350 |
| Nº 7 | 4.900 | 5.015 | 5.130 | 5.245 | 5.360 | 5.475 | 5.600 |
| Nº 8 | 5.050 | 5.175 | 5.300 | 5.425 | 5.550 | 5.625 | 5.800 |
| Nº 9 | 5.250 | 5.380 | 5.510 | 5.640 | 5.770 | 5.900 | 6.050 |
| Nº 10 | 5.400 | 5.540 | 5.680 | 5.820 | 5.960 | 6.100 | 6.250 |
| Nº 11 | 5.650 | 5.800 | 5.950 | 6.100 | 6 250 | 6.400 | 6.550 |
| Nº 12 | 5.850 | 6.005 | 6.160 | 6.355 | 6.470 | 6.625 | 6.800 |
| Nº 13 | 6.250 | 6.415 | 6.580 | 6.745 | 6.910 | 7.075 | 7.250 |
| Nº 14 | 6.450 | 6.625 | 6.800 | 6.975 | 7.150 | 7.325 | 7.500 |
| Nº 15 | 6.800 | 6.980 | 7.160 | 7.340 | 7.520 | 7.700 | 7.900 |
| Nº 16 | 7.250 | 7.440 | 7.630 | 7.820 | 8.000 | 8.200 | 8.400 |

## ESCALAS BIENALES Y OTRAS

| Escala | Sueldo | Permanencia | Escala | Sueldo | Permanencia |
|---|---|---|---|---|---|
| B. 1 | 5.225<br>5.350 | 2 años<br>máximo | B. 19 | 8.475<br>8.700 | 2 años<br>máximo |
| B. 2 | 5.475<br>5.600 | 2 años<br>máximo | B. 20 | 8.615<br>8.830 | 2 años<br>máximo |
| B. 3 | 5.625<br>5.800 | 2 años<br>máximo | B. 21 | 8.650<br>8.830 | 2 años<br>máximo |
| B. 4 | 5.900<br>6.050 | 2 años<br>máximo | B. 21 | 8.650<br>8.875 | 2 años<br>máximo |
| B. 5 | 5.990<br>6.155 | 2 años<br>máx mo | B. 22 | 9.005<br>9.220 | 2 años<br>máx mo |
| B. 6 | 6.100<br>6.250 | 2 años<br>máx mo | B. 23 | 9.380<br>9.600 | 2 años<br>máximo |
| B. 7 | 6.295<br>6.460 | 2 años<br>máximo | B. 24 | 9.540<br>9.750 | 2 años<br>máximo |
| B. 8 | 6.475<br>6.650 | 2 años<br>máximo | B. 25 | 9.600<br>9.810 | 2 años<br>máximo |
| B. 9 | 6.625<br>6.800 | 2 años<br>máximo | B. 26 | 9.900<br>10.115 | 2 años<br>máximo |
| B. 10 | 6.725<br>6.905 | 2 años<br>máximo | B. 27 | 10.150<br>10.400 | 2 años<br>máx mo |
| B. 11 | 7.075<br>7.250 | 2 años<br>máximo | B. 28 | 10.500<br>10.700 | 2 años<br>máximo |
| B. 12 | 7.175<br>7.350 | 2 años<br>máximo | C. 1 | 6.100<br>6.250<br>6.400<br>6.550 | 2 años<br>2 años<br>2 años<br>máximo |
| B. 13 | 7.370<br>7.550 | 2 años<br>máximo | C. 2 | 6.360<br>6.475<br>6.665<br>6.875 | 2 años<br>2 años<br>2 años<br>máximo |
| B. 14 | 7.700<br>7.900 | 2 años<br>máximo | | | |
| B. 15 | 7.800<br>8.000 | 2 años<br>máx mo | C. 3 | 6.970<br>7.160<br>7.345<br>7.560 | 2 años<br>2 años<br>2 años<br>máxmio |
| B. 16 | 8.200<br>8.400 | 2 años<br>máximo | | | |
| B. 17 | 8.300<br>8.500 | 2 años<br>máximo | C. 4 | 7.675<br>7.900<br>8.085<br>8.325 | 2 años<br>2 años<br>2 años<br>máximo |
| B. 18 | 8.350<br>8.600 | 2 años<br>máx mo | | | |

## AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS DEPARTAMENTO TRAFICO

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Encargada de toilette | Unica | Escala Nº 1 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Guardabarreras<br>Peones calificados | Unica | Escala Nº 3 |
| Estibadores<br>Peón cambista ambulante<br>Guardacambios | Unica | Escala Nº 4 |
| Guardabarrera, sección local, tráfico intenso y guardabarreras paso a nivel intercalado<br>Camareros | Unica | Escala Nº 5 |
| Camarero coche pullman, salón, familia reservado, públicos o especiales y de pagador | Unica | Escala Nº 7 |

Guardatrenes:

| Clase | 1 año | 1 año | Máximo |
|---|---|---|---|
| 3ª | 5.150 | 5.300 | |
| 2ª | 5.500 | 5.650 | |
| 1ª | 5.850 | 6.000 | 6.150 |

| | | |
|---|---|---|
| Capataz | 1ª | Escala B. 2 |
| Capataz | 2ª | Escala B. 1 |

## ARTESANOS

(Ocupados en trabajos varios del Departamento Tráfico)

| | | |
|---|---|---|
| Oficial 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficial | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudante | Unica | Escala Nº 6 |
| Capataz lonería<br>Capataz peones jardineros | Unica<br>Unica | Escala B. 12<br>Escala B. 1 |

## PRACTICANTES DE ESTACIONES MENSAJEROS DE ESTACIONES Y TELEGRAFO

| | |
|---|---|
| 14 años de edad | $ 1.850 |
| 15 años de edad | „ 1.950 |
| 16 años de edad | „ 2.150 |
| 17 años de edad | „ 2.350 |
| 18 años de edad | „ 3.400 |
| 19 años de edad | „ 3.600 |
| 20 años de edad | „ 3.800 |
| 21 años de edad | „ 4.000 |
| 22 años de edad | „ 4.200 |

## PROVISION DE VACANTES

Artículo 66.— Para cubrir las vacantes que se produzcan de cualquiera de las especialidades, categorías o clase del agrupamiento de personal que precede, se dará preferencia al solicitante del Departamento de Tráfico de ese agrupamiento que, reuniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en el Ferrocarril.

Si no hubiere solicitante, la Superioridad designará para ocuparlas al empleado de menor antigüedad que por los cargos ya desempeñados tenga la competencia necesaria o las llenara de oficio.

Para la provisión de vacantes de guardabarreras en la Sección Local, tráfico intenso y pasos a nivel interlocados será condición indispensable que el candidato tenga la edad mínima de treinta (30) años, dándose preferencia al personal desplazado de otros servicios que reúnan las aptitudes físicas y de conducta requeridas para el cargo, pudiendo ser sometido a un examen psico-técnico, si fuera necesario.

## AGRUPAMIENTO PERSONAL DE PLAYAS DEPARTAMENTO DE TRAFICO

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Cambista | 3ª | Escala Nº 8 |
| Cambista | 2ª | Escala Nº 9 |
| Cambista | 1ª | Escala Nº 11 |
| Cambista | Esp. "B" | Escala Nº 12 |
| Cambista | Esp. "A" | Escala Nº 13 |
| Capataces cambistas | 2ª | Escala C. 1 |
| Capataces cambistas | 1ª | Escala C. 2 |
| Capataces cambistas | Esp. "B" | Escala C. 3 |
| Capataces cambistas | Esp. "A" | Escala C. 4 |
| Capataz cambista y cambista (relevante categorías especiales) | Unica | Escala C. 3 |
| Capataz de cambista y cambista (relevante 1º, 2º 3º) | Unica | Escala Nº 11 |

## PROVISION DE VACANTES

Artículo 67. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en este agrupamiento, se dará preferencia al solicitante que, reuniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en la categoría y/o clase inmediata inferior.

Por categoría y/o clase inmedita inferior, se entiende la de sueldo de escala máxima inmediata inferior a la del puesto publicado.

A los efectos de postular vacantes, el capataz cambista y cambista relevante, será considerado y tomado en conjunto, como pertenecientes a la categoría de cambista de 1ª.

Para cubrir las vacantes de cambistas de 3ª clase, como así para las de clases superiores que no existieran candidatos de la especialidad, se tendrá en cuenta a los solicitantes del Departamento de Tráfico, cualquiera sea su especialidad y categoría, dándose preferencia al que, teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en el ferrocarril.

## AGRUPAMIENTO PERSONAL DE ESTACIONES DEPARTAMENTO DE TRAFICO

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Controladores | 3ª | Escala Nº 7 |
| Controladores | 2ª | Escala Nº 9 |
| Controladores | 1ª | Escala Nº 10 |
| Controladores (capataz de controladores) | Esp. "B" | Escala Nº 12 |
| Controladores (Capataz de galpones) | Esp. "A" | Escala Nº 13 |
| Encargado de desvío<br>Ayudante de estación | Unica | B. 2 |
| Encargado de estación | Unica | B. 4 |
| Principiante | Unica | Escala Nº 4 |
| Dependiente | 4ª | Escala Nº 9 |
| Dependiente | 3ª | Escala Nº 10 |
| Dependiente | 2ª | Escala Nº 12 |
| Dependiente | 1ª | Escala Nº 13 |
| Dependiente | Esp. "B" | B. 17 |
| Dependiente | Esp. "A" | B. 19 |
| Auxiliares | 3ª | Escala Nº 11 |

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Auxiliares | 2ª | Escala Nº 13 |
| Auxiliares | 1ª | Escala Nº 14 |
| Auxiliares | Esp. "B" | B. 19 |
| Auxiliares | Esp. "A" | B. 21 |
| Auxiliares Retiro y P. Constitución | Unica | B. 23 |
| Jefe de estación | 4ª | Escala Nº 12 |
| Jefe de estación | 3ª | Escala Nº 13 |
| Jefe de estación | 2ª | Escala Nº 15 |
| Jefe de estación | 1ª | B. 21 |
| Relevante general de estación (releva a jefes, auxiliares, dependientes y telegrafistas de 1ª clase e inferiores | Unica | Escala Nº 15 |
| Relevante encargado de estación, encargado de desvío y ayudante de estación | Unica | B. 3 |
| Relevante controladores (releva Esp. A y B) | Unica | Escala Nº 13 |
| Relevante controladores (releva 1ª, 2ª y 3ª) | Unica | Escala Nº 9 |

### Provisión de vacantes

Artículo 68. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en este agrupamiento, se dará preferencia al solicitante que, reuniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en la categoría y/o clase inmediata inferior, en la forma siguiente:

1. Jefe de estación, desde 2ª clase hacia las superiores, por los Jefes de estación en forma decreciente.
2. Jefes de estación 3ª, por los Jefes de estación 4ª y Auxiliares de 1ª o superiores, tomados en conjunto.
3. Jefes de estación 4ª, por los auxiliares, dependientes, encargados de estación, encargados desvío y ayudantes de estación, tomados en conjunto.
4. Auxiliares y dependientes, por los auxiliares y dependientes en forma decreciente y luego por los encargados de estación, encargados desvío, ayudantes de estación y controladores, tomados en conjunto.

Por categoría y|o clase inmediata inferior se entiende la del sueldo de escala máxima inmediata inferior a la del puesto publicado.

Los relevantes generales (escala número 15), a los efectos de postular vacantes, serán considerados como jefes de estación de 2ª clase.

Para cubrir las vacantes de controladores de 3ª, como así para cualquier otra de clase superiores que no existieran candidatos de este agrupamiento, se tendrá en cuenta a los solicitantes del Departamento de Tráfico, cualquiera sea su especialidad y categoría, dándose preferencia al que, teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en el ferrocarril.

## PERSONAL DE OFICINAS RADIO-TELEGRAFICAS

### Personal de Radio-Telégrafo

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Encargado de oficina telegráfica de 2ª Radiotelegrafistas | Unica | B. 11 |
| Encargado de oficina telegráfica de 1ª | Unica | B. 14 |
| Telegrafistas 1ª | Unica | Escala Nº 13 |
| Telegrafistas 2ª | Unica | Escala Nº 11 |

## PERSONAL DE AFINES

| Categoría | Sueldo |
|---|---|
| Dependiente 1ª de telégrafo | Escala Nº 13 |
| Dependiente 2ª de telégrafo | Escala Nº 12 |
| Dependiente 3ª de telégrafo | Escala Nº 10 |

### Provisión de vacantes

Artículo 69. — Para cubrir las vacantes que se produzcan de las distintas categorías de personal de radio-telegrafo, se tomarán en cuenta a los agentes de la especialidad, en la que quedan comprendidas todas las categorías enunciadas en el agrupamiento de ese personal, dándose preferencia a los de la categoría y/o clase inmediata inferior que reuniendo la competencia necesaria resulten de mayor antigüedad en la especialidad. Por categoría inmediata inferior se entiende la de escala de sueldo máximo inmediato inferior a la del puesto publicado.

Para cubrir las vacantes de telegrafistas de 2ª clase se tomarán en cuenta a los solicitantes del personal de afines y del agrupamiento de personal de Tráfico cualquiera sea su especialidad y categoría tomados en conjunto, dándose preferencia al que reuniendo la competencia necesaria resulte de mayor antigüedad en el ferrocarril.

Los candidatos a vacantes de telegrafistas quedarán sujetos a las estipulaciones previstas en el punto Nº 3 del artículo 81º de este Escalafón.

Las vacantes del personal de afines se cubrirán tomando en cuenta las solicitudes de este personal conjuntamente con las de personal del agrupamiento de Tráfico. Por su parte el personal de afines podrá solicitar vacantes del agrupamiento de Tráfico tomado en conjunto con éste. En ambas situaciones el personal se regirá por las disposiciones del artículo 66º del presente Escalafón.

## PERSONAL DE SEÑALEROS

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Señaleros | 3ª | Escala Nº 8 |
| Señaleros | 2ª | Escala Nº 10 |
| Señaleros | 1ª | Escala Nº 12 |
| Señaleros | Esp. "B" | Escala B. 12 |
| Señaleros | Esp. "A" | Escala B. 15 |
| Señaleros Cabina Boulogne Nº 2 y Retiro P. (F. C. G. B.). empalme Pavón, Kilómetro 7. I - nús, Empalme Talleres, Kilómetro 12, Quilmes Central, La Plata pasajeros Norte (F. C. G. B.), Cabín 1 de Victoria, Empalme Coghlan, San Martín (Cabín 2) y Rosario (Cabín 3) .F.C.G.B. M) Retiro, Caseros Este y Oeste, Sáenz Peña (F. C. G. S M.), Haedo (F. C. D. F. S.), Luna ex C. G. (F. C. P. B. A.). Lynch Este, Lynch Oeste, El Cano (F. C. G. U.) | Unica | Escala B. 13 |
| Señaleros Cabina Retiro y número 5, Rosario (F. C. G. B. M.), Plaza Constitución y Temperley (F. C. G. R.) | Unica | Escala B. 22 |
| Encargado de señaleros (Cabinas Retiro, Plaza Constitución y Témperley) | Unica | Escala B. 25 |

### Relevante

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Señaleros (Releva en clases especiales y superiores) | Unica | Escala B. 1[illegible] |
| Señaleros (Releva en clases 1ª, 2ª y 3ª) | Unica | Escala Nº 1[illegible] |

### Provisión de vacantes

Artículo 70. — Para cubrir las vacantes que se produzcan de las distintas categorías y clases del personal de señaleros, se tomarán en cuenta a los agentes de la especialidad, dándose preferencia en la forma siguiente.

1. Para las vacantes hasta la clase "Unica" inclusive, se dará preferencia al solicitante que reuniendo la competencia necesaria para el puesto resulte de mayor antigüedad en la especialidad de señaleros.
2. Para las vacantes de encargados, se dará preferencia al solicitante que, teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en la clase "Especial", "Intermedia", "Unica" y relevantes de éstas, tomadas en conjunto. Habiendo candidatos en igualdad de condiciones, en cuanto se refiere a la antigüedad dentro de dichas clases, se tomará la antigüedad en la especialidad de señaleros.

La antigüedad en la especialidad de señaleros se computará unicamente por actuación ininterrumpida con puesto efectivo, salvo en casos de que la interrupción se haya producido por rebaja definitiva como sanción disciplinaria y posteriormente el afectado se hubiera reincorporado a la especialidad por rehabilitación, en cuyo evento se le computará al mismo también la actuación en puesto efectivo como señalero inmediato anterior a la rebaja, pero descontándosele el tiempo que estuvo alejado de esa especialidad. Tratándose que la separación de la especialidad haya sido transitoria por un tiempo determinado a raíz de suspensión o rebaja aplicada como medida disciplinaria, el cómputo de antigüedad deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 10º del escalafón.

Si el alejamiento de la especialidad por parte del afectado se originó por renuncia o cesantía, a los mismos efectos de lo especificado en el apartado que precede, serán de aplicación las disposiciones de carácter general que se establecen en el inciso m) del artículo 1º del escalafón, referente al cómputo de antigüedad para vacantes.

Para las vacantes de señalero de 3ª clase, como así para las de clase superior que no existieran candidatos en la especialidad, se tendrá en cuenta a los solicitantes del Departamento Tráfico, cualquiera sea su especialidad y categoría, dándose preferencia al que teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en el ferrocarril.

## PERSONAL OFICINA. DE MOVIMIENTO CONTROL TRENES Y ELEMENTOS

### Oficinas Primera Clase

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Auxiliares de movimiento, elementos y operadores de control | Unica | Escala B. 26 |
| Subauxiliares | Unica | Escala Nº 16 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 13 |

### Oficinas Segunda Clase

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Auxiliares y elementos y operador de control | Unica | B. 22 |
| Subauxliares | Unica | Escala Nº 15 |

A partir de la vigencia del presente Escalafón queda suprimido el pago de la sobreasignación que venía percibiendo este personal, por haber sido absorbida por las nuevas escalas asignadas.

### Provisión de Vacantes

Artículo 71. — Para cubrir las vacantes que se produzcan de cualquier categoría y|o clase de personal de las Oficinas de Movimiento, Control Trenes y Elementos, comprendidas en el presente Escalafón, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Se tomará en cuenta en conjunto a todo el personal de las Oficinas de Movimiento, Control Trenes y Elementos (excepto Control Elementos del Servicio de Tracción) considerándolos como pertenecientes a una misma especialidad, dándose preferencia al solicitante de la categoría y|o clase inmediata inferior. Por categoría y|o clase inmediata inferior se entiende la escala de sueldo máximo inmediata inferior a la del cargo publicado. A tal efecto la bonificación que percibe el personal de estas Oficinas, se considerará como parte integrante del sueldo.

   Sin perjuicio de las normas de aplicación que preceden, se establece como excepción que para la adjudicación de vacantes de Operador de Control Trenes se tomará en cuenta también, en conjunto, con el personal de las Oficinas de Movimiento, Control Trenes y Elementos, al personal oficinista de estaciones (Jefes; Encargados estación; Encargados de desvíos; Auxiliares; Dependientes; Ayudantes de estación; Telegrafistas y Relevantes de estas especialidades) por orden de mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior a la del puesto publicado;

b) No existiendo para las vacantes de que se trata solicitantes de la especialidad del personal de la Oficina de Movimiento, Control Trenes y Elementos o los que hubiere no aprobaran el examen se tomarán en cuenta los postulantes de la especialidad del personal oficinista de estaciones definidos en el inciso a) y al personal administrativo del Departamento de Tráfico, pero a condición que el candidato de esta última especialidad acredite una actuación mínima de cinco (5) años como personal oficinista de estaciones y|o en Control Trenes sumados en conjunto, no computándosele a tal fin, el tiempo de revista como practicante o mensajero, tomando en conjunto a ambas especialidades, dándoseles preferencia por orden de mayor categoría y antigüedad en la misma.

   Tratándose de vacantes correspondientes a la sección Elementos en la rama de personal de conducción y distribución de locomotoras, también se tendrá en cuenta al personal administrativo oficinista solicitante perteneciente al Departamento Mecánico-Tracción, que al momento actúe en los Depósitos de Locomotoras en tareas vinculadas con el llamado, distribución, etc., del personal de conducción, o en otras oficinas de esos depósitos o de las respectivas Superintencias, pero a condición que este último personal con anterioridad hubiera actuado dos (2) años, como mínimo en esa clase de tareas. En tal caso el referido personal tendrá preferencia sobre el personal del Departamento de Tráfico dándose prioridad al postulante de mayor categoría y por orden de antigüedad en la misma;

c) En las oficinas de Control Elementos de Tracción que dependan del Servicio Tracción, las vacantes que se produzcan de cualquier categoría, serán adjudicadas dándose preferencia al personal solicitante de esas Oficinas (Elementos) por orden de antigüedad en la categoría y|o clase inmediata inferior. No existiendo solicitantes de la especialidad de Elementos o los que hubieren no aprobaran el examen, se tomará en cuenta al personal administrativo oficinista solicitante perteneciente al Servicio Tracción que al momento actúe en los Depósitos de Locomotoras en tareas vinculadas con el llamado, distribución, etc., del personal de conducción, o en otras oficinas de

esos Depósitos o de las respectivas Superintendencias, pero a condición que con anterioridad hubiere actuado dos (2) años como mínimo en esa clase de tareas o en las Oficinas de Elementos, dándose preferencia por orden de superior categoría al que, teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en la misma;

d) Las vacantes referidas en los incisos que preceden, se adjudicarán en el o los concursos que se realicen y conforme a las disposiciones y requisitos que se establezcan para los mismos y en orden decreciente al de mayor antigüedad en la categoría, a los solicitantes que reuniendo las condiciones personales aceptables, aprueben el examen de competencia y conocimientos generales.

A tal efecto se establece que para que el examen sea aprobado el solicitante deberá acreditar, como mínimo el 70 % del puntaje máximo determinado en el o los concursos;

e) Cuando se considere necesario el ferrocarril dispondrá períodos de prueba para los puestos que en cada caso se determinen.

**Disposiciones Particulares para el Personal del Departamento de Tráfico-Relevantes**

Artículo 72. — En cada ferrocarril se establecerán, de acuerdo con las posibilidades del servicio, distritos, secciones o zonas para los relevantes de licencias y ausencia, de manera tal que sea factible a este personal poder visitar periódicamente a su familia. Si por causas de evidente fuerza mayor la permanencia fuera de su residencia se prolongara en forma continuada por períodos que alcancen a tres (3) meses o más y el afectado no haya podido, en ese lapso, visitar a su familia por razones de distancia y carecer de trenes adecuados para los viajes —cosa que se comprobará en cada caso—, se le acordará semestralmente una licencia especial proporcional al tiempo de actuación fuera de residencia que esas condiciones, a razón de mediodía por cada franco tomado afuera.

Al publicarse las vacantes deberá indicarse el distrito, sección o zona en que estos relevantes deberán cumplir su servicio.

**Equipos para Relevantes**

Artículo 73. — El ferrocarril proporcionará a los relevantes exceptuados los D.H., comodidades adecuadas en lo posible y equipo individual el que se compondrá de:

1 Catre o cama jaula.
1 Colchoneta.
1 Almohada.
2 Frazadas.
1 Caja o bolsa de lonilla para guardar el equipo.

**Combustibles para las Estufas**

Artículo 74. — En la temporada de invierno se proveerá, con la suficiente anticipación, el combustible necesario para ser usado en las estufas de las estaciones, cabinas de señales y demás dependencias que determinará el ferrocarril.

**Clasificación y Distribución de Servicios**

Artículo 75. — La clasificación y distribución de servicios se hará en orden a su mayor importancia y la adjudicación de los mismos de modo que los de mayor importancia estén a cargo del personal de mayor antigüedad en la especialidad y así sucesivamente.

Teniendo en cuenta las diferentes características de los servicios imperantes en los distintos ferrocarriles, la clasificación y distribución de los servicios de guardatrenes se convendrá separadamente entre cada ferrocarril y la entidad gremial dentro de las normas generales establecidas en este artículo.

El derecho a elegir servicio, salvo convenio local de partes, expira cuarenta y ocho (48) horas antes de la entrada en vigencia del nuevo itinerario y el personal será ubicado en el diagrama respectivo a la brevedad posible, en forma conveniente al desarrollo normal del servicio.

El personal que por razones excepcionales debidamente justificadas no pueda aceptar el servicio que por este orden le corresponda, no podrá reclamar luego por su exclusión, debiendo prestar el servicio que se le asigne por el término de un año o sea por dos itinerarios (uno de invierno y otro de verano o viceversa).

Las vacantes permanentes en los servicios diagramados de trenes, serán llenadas con el personal más antiguo del servicio sin diagramar.

El personal que desempeña funciones de miembros de Comisión Directiva o Comisión de Reclamos, al finalizar su mandato puede solicitar con la anticipación prevista en el tercer párrafo de este mismo artículo, el servicio que le corresponda por antigüedad, colocando en su lugar, hasta que pueda hacerse cargo del mismo, a un relevante. Se entiende que esta clase de pedidos se harán únicamente cuando esté por terminar su mandato el interesado.

**Llamada de Personal**

Artículo 76. — A los guardas que vivan dentro de un radio de treinta (30) cuadras de la estación de la localidad donde tienen su residencia de trabajo se les llamará con una anticipación prudencial para tomar servicio, en los siguientes casos:

a) En servicio sin diagramar, en residencia y fuera de ella, cualquiera sea la hora en que deba tomar servicio;

b) En servicio diagramado o programado, fuera de residencia, entre las 22 y las 8 horas;

Los guardas que se domicilien fuera de radio a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de informarse del servicio que les corresponda.

**Habitación y Suministro de Equipo**

Artículo 77. — El ferrocarril asegurará al personal de guardatrenes en tránsito habitación para descanso en aquellos puntos donde no existiera población y le proporcionará los útiles necesarios mediante el pago de alquiler o alojamiento, según se convenga.

**Botas de Lona Para Llevar Agua**

Artículo 78. — A los guardas en servicio de trenes de carga, carga perecedera y hacienda, y a los que prestan servicio en furgones de encomiendas en trenes generales y mixtos se les proveerá de botas de lona para agua potable.

El canje de las botas se hará invariablemente, previa devolución de las deterioradas por uso normal.

**Liquidación de Viáticos**

Artículo 79. — Para los guardatrenes, la liquidación del viático correspondiente establecido en Disposiciones Generales del presente Escalafón, se ajustará a las siguientes normas:

a) Cuando el personal deje el servicio en residencia antes de la hora estipulada en el diagrama, siempre que el tiempo previsto por éste para la permanencia afuera sea mayor de 8,30 horas, se le pagará viáticos por las horas fijadas en el diagrama.

b) Cuando el personal hubiera sido llamado para salir de su residencia por un período mayor de 8,30 horas y se le cambie o anule la orden para dejarlo en otro servicio, le corresponderá el 50 o|o del viático establecido por las horas que haya prestado servicios.

c) En servicio sin diagramas, si en la boleta de llamada, no se hace constar que la jornada será inferior a 8,30 horas debe abonarse el 50 o|o del viático por las horas trabajadas.

Artículo 80. — Para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, el guardatren debe asumir todas las funciones inherentes a su puesto, inclusive el manipuleo de bultos dentro del furgón o vagón, entregándolos en la puerta del mismo, ya que si se desligara de esa función, el control y vigilancia de los bultos no podría ser completa.

Es entendido que esta obligación abarca a trenes de pasajeros, encomiendas y carga, con la sola excepción del manipuleo de bultos en los lugares donde el tren o los vagones terminen su recorrido.

En cuanto al manejo de cambios, debe este personal realizarlo, pero se sobreentiende, siempre que se trate de simples movimientos y no aquellos accionados por palancas desde un cabín o marco de palancas.

Deberá efectuar las operaciones de enganche o desenganche de vehículos, en los casos de fuerza mayor, como ser, la ausencia del personal de maniobras de la estación, dejar en un desvío o estación clausurada un vagón imposibilitado de seguir viaje que ofrezca peligro para la seguridad del tren en marcha, tener que dejar un tanque de agua en cruce o desvío, etc., y otras circunstancias en las que no se justificaría la designación de un hombre para ese solo fin. Deberá además colaborar con señales de mano en las estaciones intermedias, contribuyendo así a evitar demoras innecesarias.

Teniendo en cuenta que la Empresa constituye un solo organismo, el personal de trenes (guardas, camareros, inspectores, etc.) no podrá rehusarse a pasar trabajando a las diversas líneas de cada ferrocarril, en un sentido u otro, como así tomar o dejar servicio en las mismas.

**Personal de Radiotelegrafistas, Telegrafistas y Afines**

Artículo 81. — Las disposiciones, aun las complementarias, comprendidas en las Leyes y Decretos vigentes que reglamentan la profesión del radio-telegrafista serán de aplicación para el personal de telegrafistas, radiotelegrafistas y afines de los ferrocarriles, adecuadas en la forma que se consigna a continuación:

1. Es operador telegráfico todo aquel que teniendo patente de tal o autorización otorgada por la Superioridad, esté a cargo de aparatos radiotelegráficos o telegráficos, donde se cursen como mínimo 1.500 palabras por operador en un turno de 6 horas.

Integra el Personal de afines todo aquel que desarrolla tareas preparatorias o complementarias de la transmisión o recepción radiotelegráfica, y es aquel que en el agrupamiento de personal de oficinas radiotelegráficas aparece distinguido con la categoría correspondiente. Este personal para su ingreso a las oficinas radiotelegráficas debe tener conocimiento de telégrafo.

2. Corresponderá la clase de telegrafista de 2da. a los agentes que cursen 1.500 palabras por operador en un turno de 6 horas y la 1ra. clase a los que cursen 2.650 palabras por operador en igual tiempo.

3. Es requisito indispensable para el ingreso a la categoría de operador poseer el certificado habilitante. El referido certificado será extendido exclusivamente por entidades o instituciones reconocidas para tal fin por el Poder Ejecutivo.

A falta del mencionado certificado habilitante, eventualmente podrá ingresarse como operador mediante una autorización precaria acordada por la Superioridad hasta tanto el interesado consiga el referido certificado, a cuyo fin se le dará un plazo de seis (6) meses. La gestión y proceso derivado del mismo correrá por cuenta exclusiva del afectado.

En el supuesto de que el candidato que ocupó la pertinente vacante de telegrafista, sujeto a la condición prevista en el párrafo que precede, no obtuviera el certificado habilitante, se le reintegrará a su categoría anterior con el sueldo correspondiente a la misma donde exista vacante.

4. Cumplirán el horario de seis (6) horas continuadas los operadores y Encargados que actúen en las oficinas o estaciones telegráficas, cuando se cursen 1.500 palabras como mínimo por operador y por jornada. Durante esa jornada este personal disfrutará de un período de veinte minutos de descanso, pudiendo hacerlo fuera de la oficina.

5. Considéranse comprendidos en las disposiciones del punto anterior las estaciones y oficinas trasladoras, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

6. La clasificación de las oficinas telegráficas será determinada por las respectivas Administraciones de los Ferrocarriles. Cualquier divergencia resultante de la clasificación, será resuelta en definitiva con intervención de la Comisión Directiva de la "Unión Ferroviaria".

7. En caso de separación o retiro voluntario del servicio, la respectiva Administración estará obligada a entregar al operador telegráfico un certificado de trabajo que contenga detalles sobre su especialidad, antigüedad y concepto.

8. Los operadores radiotelegráficos que cuenten como mínimo un año de antigüedad en la profesión, tendrán derecho a disfrutar de treinta (30) días corridos de licencia anual con percepción íntegra, de sueldo.

9. La enfermedad del operador teleradiotelegrafista conocida por "neuromiotráuma eléctrico" (calambre profesional) está comprendida en la nómina de enfermedades profesionales enumeradas en el artículo 149º del decreto reglamentario de la Ley número 9.688, según lo establece el artículo 1º del decreto número 29.776|44.

10. En lo posible, la labor diaria de los operadores deberá alternarse por partes iguales en el tiempo de recepción y transmisión.

11. Profilaxis y Asistencia Médica: Operadores radio-telegrafistas y Encargados de Oficina o Estaciones Radiotelegráficas:

a) Los ambientes de trabajo estarán sujetos a adecuadas condiciones de higiene a saber: buena ventilación sin exceso de calor o frío, sin confinamiento ni corriente de aire; buena y suficiente iluminación, evitando su reflejo sobre el papel. Los pisos estarán protegidos para impedir posibles inducciones eléctricas. Se hará provisión obligatoria y suficiente de elementos de aseo personal.

b) La distribución de los aparatos se dispondrá de tal modo que permitan el máximo de distanciamiento entre los operadores vecinos, que en lo posible será de un metro como mínimo, colocándose dispositivos adecuados que disminuyan las interferencias de sonidos próximos.

Deberá proveerse obligatoriamente de asientos adecuados y apoyo para los antebrazos, en las oficinas en las cuales se utiliza el aparato morse.

c) Se proporcionará la siguiente atención médica: Examen completo y cuidadoso del personal, anualmente, a los fines siguientes:

1. Con el objeto de descubrir los comienzos de toda manifestación primaria de las alteraciones orgánicas derivadas o relacionadas con el trabajo.
2. Para adoptar las medidas preventivas y curativas que indiquen las circunstancias.

d) El respectivo Servicio Médico estudiará las manifestaciones patológicas derivadas del trabajo y las relaciones de las mismas con las distintas formas de labor telegráfica.

12. Personal con disminución de su capacidad física. Los agentes que por disminución de su capacidad física de acuerdo al dictámen médico, se vean impedidos de continuar desempeñándose en el puesto correspondiente a su categoría, se regirán por las disposiciones del artículo 63º del presente Escalafón.

SEÑALEROS

**Clasificación de Cabinas de Señales**

Artículo 82º — Las bases generales que se tomarán en consideración para clasificar las cabinas, son las siguientes:

Tercera: Hasta 1.200 movimientos.

Segunda: De 1.201 a 2.000 movimientos.

Primera: De 2.001 a 4.000 movimientos.

Esp. "B": De 4.001 a 7.000 movimientos.

Esp. "A": de 7.001 a más movimientos.

Art. 83. — Los movimientos se refieren computados por separado a: manejo de palancas de señales y cambios, mensajes por teléfono, cierre y apertura de barreras y portones, durante 24 Block:

En estaciones terminales o intermedias, se computarán cuatro movimientos por cada tren atendido.

Teléfono:

Cada atención del aparato telefónico un movimiento, ya sea para recibir o transmitir.

Palancas:

Un movimiento por cada operación de palancas. Partiendo de la base de que todas ellas, en circunstancias normales, deben estar en posición de "entrada", cada tiraje se computará un movimiento y cada puesto a normal, otro movimiento, incluso en el caso de las palancas llamadas llaves o de seguridad.

Barreras:

En las cabinas que manejan barreras adyacentes se computará un movimiento por cada operación de torno completo para bajarlas, otro por cada operación completa para levantarlas. Asimismo se computará un movimiento el accionamiento de palancas de seguridad de las barreras (un movimiento afuera y otro adentro por cada palanca).

Timbres:

Se computará un movimiento por cada aviso por timbre que ciertas cabinas deban trasmitir a las barreras que se encuentran en las cercanías para avisar la proximidad de un tren, etc.

Aparato Staff:

Se computarán dos movimientos las operaciones de salir y volver a la cabina para entregar o recoger el palo Staff de vía libre.

Regulación de señales:

Se acuerda un movimiento por cada operación de regular el tensor.

Toque de campana:

Se acuerda un movimiento por cada tren.

Libro Registro de Trenes:

Se conviene computar dos movimientos por cada tren —en las cabinas que no tengan apuntadores a cargo del libro— en el entendido que los mismos no han de incidir para aumentar la dotación de personal de la cabina con la designación de ayudantes.

Cuchilla o Interruptor de Corriente:

Se acuerdan doscientos pesos por turno, que se adjudicarán por partes iguales al personal efectivo de la cabina. El personal que actúe en relevos de vacantes, licencias, enfermedades, etc., percibirán la parte proporcional al período trabajado en reemplazo del efectivo, cuyo importe le será deducido a éste.

**Censo de Cabinas**

Artículo 84. — Para la clasificación o reclasificación de las cabinas de señales se realizará un censo en la fecha que lo determine el Ferrocarril o lo solicite el personal.

Si así se creyera conveniente, dentro de los doce (12) meses posteriores a la realización del primero, se realizará un nuevo, dentro los cuales abarcarán un período de diez (10) días hábiles corridos, incluso un solo domingo, y la clasificación o reclasificación de las cabinas

se determinará teniendo en cuenta el promedio de movimientos habidos en los dos censos, como también las características especiales que pudieran tener.

El personal podrá solicitar el censo con treinta (30) días de anticipación como mínimo, a partir del vencimiento de cuyo lapso el ferrocarril deberá realizar el censo dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Artículo 85. — Para elevar o rebajar de clase las cabinas, no se tomarán en consideración los movimientos siguientes:

Segunda
Primera
( Igual a 300 movimientos
Esp. "B"
Esp. "A"
(
(
(
Tercera ( Igual a 100 movimientos

Artículo 86. — La clasificación o reclasificación que resulte por la aplicación del artículo 83 regirá desde el día 1º del mes en que se realizó el primer censo.

Artículo 87. — Tratándose de cabinas clausuradas en ciertas horas por conveniencia del servicio, a los efectos de su clasificación se tendrá en cuenta para las horas del cierre el número de movimientos en proporción a los de las horas en que las cabinas están abiertas.

**Designación de Ayudantes en las Cabinas**

Artículo 88. — Se considerará necesario un ayudante siempre que en una cabina se efectúen, dentro de un período de ocho horas, un mínimo de mil movimientos computables. El ferrocarril con- t a a los casos excepcionales que, aún cuando no alcancen a ese mínimo, pue an ser necesarios en virtud de la índole especial del servicio.

**Clasificación de Personal que Actúa en una Misma Cabina.**

Artículo 89. — En las cabinas donde las operaciones se dividan en secciones independientes, será considerado señalero titular cada hombre qu esté a cargo de una sección.

En las cabinas donde esa división no sea posible, habrá un señalero titular responsable y los restantes serán denominados ayudantes con la clasificación inmediata inferior a la del titular.

Los empleados adicionales que no tengan intervención en el manejo del "block" o palancas, tendrán la última clasificación.

**Cambistas.**

Artículo 90. — Se entiende por cambista a los empleados ocupados en el trabajo de maniobras en las estaciones o playas donde se efectúan, como mínimo, tres (3) horas de maniobras continuas u ocho (8) discontinuas, en un período de 24 horas.

El personal perteneciente a la clase 3ra. tiene obligación, a la vez, de realizar todo otro trabajo inherente al servicio de peón de estación.

También corresponderá la clasificación de cambista a los guardacambios, guardaagujas o pilotos cuando ejecuten operaciones de enganche y desenganche de vehículos.

**Clasificación de las Playas y Estaciones donde se Efectúan Maniobras**

Artículo 91. — Las playas o estaciones en que se efectúan maniobras, serán clasificadas en la siguiente forma:
Especial "A"

Las que tengan como mínimo ciento veinte (120) horas de maniobras dentro del período de 24 horas.
Especial "B":

Las que tengan como mínimo ochenta (80) horas y hasta ciento diez y nueve cincuenta y nueve (119,59) horas de maniobras dentro del período de 24 horas.
Primera:

Las que tengan como mínimo cincuenta (50) horas y hasta setenta y nueve cincuenta y nueve (79,59) horas de maniobras dentro del período de 24 horas.
Segunda:

Las que tengan como mínimo veinte (20) horas y hasta cuarenta y nueve cincuenta y nueve (49,59) horas de maniobras dentro del período de 24 horas.
Tercera:

Las que tengan como mínimo tres (3) horas continuas u ocho (8) discontinuas de maniobras dentro del período de 24 horas.

Artículo 92. — Cuando el personal vaya con la máquina a efectuar maniobras a otras estaciones, ese tiempo de maniobras se computará a la estación o playa de residencia de dicho personal, a los efectos de la clasificación de la misma.

Artículo 93. — Las playas ligadas entre sí serán consideradas como una sola y tendrán, todas ellas, la misma clasificación que se establecerá mediante el cómputo de las horas de maniobras que arrojan en conjunto. Son playas ligadas las comprendidas en un circuito dentro del cual el personal de capataces de cambistas y cambistas de todas o de algunas de ellas, conduce trenes entre las mismas y|o realiza maniobras en una u otra indistintamente.

Artículo 94. — Se computarán las maniobras efectuadas por un personal en el período ocupado por la locomotora en hacer esas operaciones y si durante ese servicio el mismo personal fuera dividido para atender simultáneamente una segunda locomotora, ese tiempo será agregado al total.

También se computará el tiempo invertido en dar vuelta a la máquina, en proveerle agua, combustible, etc., siempre que la locomotora esté bajo la atención del cambista durante el tiempo que invierta en esas operaciones y el invertido en la espera del tren o locomotora en el cambio de entrada.

Artículo 95. — Para la clasificación de estaciones o playas deberá tomarse en cuenta el trabajo realizado entre el 1º de enero y el 30 de junio de cada año. Esa clasificación sólo podrá alterarse cuando haya sufrido en pro o en contra, la siguiente modificación:

Especial "A": Cinco horas de maniobras.

Especial "B": Cuatro horas de maniobras.

Primera: Tres horas de maniobras.
Segunda: Dos horas de maniobras.
Tercera: Una hora de maniobras y en las condiciones siguientes:

a) Para rebajar la tercera a peón cambista, una hora;
b) Para elevar la tercera a segunda, una hora;
c) Para rebajar la segunda a tercera, dos horas;
d) Para elevar la segunda a primera, tres horas;
e) Para rebajar la primera a segunda, tres horas,
f) Para elevar la primera a especial "B", cuatro horas;
g) Para rebajar la especial "B" a primera, cuatro horas;
h) Para elevar la especial "B" a especial "A", cinco horas;
j) Para rebajar la especial "A" a especial "B", cinco horas.

Artículo 96. — Al personal de capataces de cambistas y cambistas, se le acordará 20 minutos para tomar alimentos dentro de su turno.

**Practicantes y Mensajeros de Estación**

Artículo 97. — El curso completo de capacitación de los practicantes y mensajeros se compone de: telégrafo, boletería, encomienda, carga y servicio general elemental de estación, a cuyo efecto a los interesados se le darán facilidades para hacer práctica en todas las dependencias de la estación que tienen relación con las especialidades de auxiliares y dependientes.

Artículo 98. — El curso completo de capacitación se cumplirá como máximo en tres años para los practicantes y cinco años para los mensajeros, con arreglo a las siguientes condiciones:

Con un mes de anticipación al cumplimiento de cada año de su ingreso al ferrocarril, serán citados para rendir satisfactoriamente el examen de capacitación referido a la práctica realizada. En el caso de fallar en dicho examen se les acordará un plazo de cuatro meses dentro del cual deberán aprobar su examen, so pena de ser dados de baja del curso de practicante y mensajeros y del propio ferrocarril, salvo que por su edad puedan, de existir vacantes, ser ubicados en puestos de peón.

**Mensajeros de Telégrafo**

Artículo 99. — El curso completo de estos mensajeros se cumplirá como máximo en cinco años y durante el desempeño de sus funciones deberán capacitarse en transmisión y recepción de telégrafos y trabajos elementales de la oficina, debiendo rendir examen cada doce meses, a contar de su ingreso.

En el caso de no aprobar cada uno de esos exámenes se les acordará cuatro meses para repetir cada prueba y de resultar aplazados nuevamente serán dados de baja del ferrocarril, salvo que por su edad puedan, de existir vacantes, ser ubicados en puestos de peón.

**Funciones de los Principiantes**

Artículo 109. — Los practicantes y mensajeros de estación y mensajeros de telégrafo que aprueben el examen final del curso de capacitación pasarán a revistar en la categoría de "Principiantes", asignándoseles el sueldo de la escala Nº 4 que corresponda a su antigüedad ferroviaria, hasta tanto no pasen a ocupar otros puestos superiores. Las funciones de los principiantes se limitarán a la colaboración general en las distintas dependencias de la estación siempre que ello no importe la suplantación de otro empleado de categoría superior, pues en caso de reemplazar a cualquier agente corresponderá se le abone la diferencia de sueldo.

Los principiantes deberán postular las vacantes que se publiquen de acuerdo con lo especificado en el artículo 6 reservándose el ferrocarril el derecho de ubicarlos de oficio en vacantes desiertas con preferencia en su residencia o en estaciones de su distrito, que a juicio de la superioridad puedan desempeñar.

TALLERES COMPRENDIDOS EN EL AGRUPAMIENTO Y ESCALA DE SUELDO DE TALLERES GENERALES

**Ferrocarril General Roca:**

Remedios de Escalada; Bahía Blanca; El Maitén; Reparaciones Diesel Temperley y Coronel Maldonado; Vía y Obras Temperley y Señalamiento y Telecomunicaciones Temperley.

**Ferrocarril General Bmé Mitre.**

Pérez; incluído servicio eléctrico, Victoria, incluído soldadura eléctrica de rieles; Villa Diego; Vía y Obras Campana; Señalamiento y Telecomunicaciones Rosario y Automotores de estación Retiro.

**Ferrocarril General Belgrano:**

Tafí Viejo; Laguna Paiva; Alta Córdoba; Diesel San Cristóbal; Santa Fe Cambios; Libertad; Diesel Puente Alsina.

**Ferrocarril General San Martín:**

Junín, Alianza Desvío; Villa Mercedes, Palmira e Inspección Mecánica Retiro; Taller Diesel Mendoza.

**Ferrocarril Domingo F. Sarmiento:** W

Villa Luro; Casa Motores Liniers y Castelar; Taller Vía y Obras y Señalamiento y Telecomunicaciones Haedo.

**Ferrocarril General Urquiza:**

Paraná· Monte Caseros; Concordia Eléctrico y autos y Coronel F. Lynch.

AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

TALLERES GENERALES: (MECANICA)

**Oficiales de 1ª (Escala Nº 14)**

A este personal le corresponde la siguiente escala de sueldos:

| Sueldo básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Tiempo de permanencia | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| 32.25 | 6.450 | — | 1 año | 6.450 |
| 32.25 | 6.450 | 175 | 1 año | 6.625 |
| 32.25 | 6.450 | 350 | 1 año | 6.800 |
| 32.25 | 6.450 | 525 | 1 año | 6.975 |
| 32.25 | 6 450 | 700 | 1 año | 7.150 |
| 32.25 | 6.450 | 875 | 1 año | 7.325 |
| 32.25 | 6.450 | 1.050 | Máximo | 7.500 |

**Oficiales de 2ª (Escala Nº 12).**

Para este personal se fija la siguiente escala de sueldos.

| Sueldo básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Tiempo de permanencia | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| 29.25 | 5.850 | — | 1 año | 5.850 |
| 29.25 | 5.850 | 155 | 1 año | 6.005 |
| 29.25 | 5.850 | 270 | 1 año | 6.120 |
| 29.25 | 5.850 | 505 | 1 año | 6.355 |
| 29.25 | 5.850 | 620 | 1 año | 6.470 |
| 29.25 | 5.850 | 775 | 1 año | 6.625 |
| 29.25 | 5.850 | 950 | Máximo | 6.800 |

**Medio Oficiales (Escala Nº 10)**

Para este personal se fija la siguiente escala de sueldos.

| Sueldo básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Tiempo de permanencia | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| 27.00 | 5.400 | — | 1 año | 5.400 |
| 27.00 | 5.400 | 140 | 1 año | 5.540 |
| 27.00 | 5.400 | 280 | 1 año | 5.680 |
| 27.00 | 5.400 | 420 | 1 año | 5.820 |
| 27.00 | 5.400 | 560 | 1 año | 5.960 |
| 27.00 | 5.400 | 700 | 1 año | 6.100 |
| 27.00 | 5.400 | 850 | Máximo | 6.250 |

**Ayudantes en general (Escala Nº 6)**

Eslingador.
Operador tambor limpieza tubo caldera.
Operador máquina preparar tierra en fundición.
Ayudante de maniobras.
Ayudantes en general de oficiales de 1ª y 2ª.
Peones de fundición.
Para este grupo de personal se fija la siguiente escala de sueldos:

| Sueldo básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Tiempo de permanencia | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| 23.50 | 4.700 | — | 1 año | 4.700 |
| 23.50 | 4.700 | 105 | 1 año | 4.805 |
| 23.50 | 4.700 | 21[illegible] | 1 año | 4.910 |
| 23.50 | 4.700 | 31[illegible] | 1 año | 5.015 |
| 23.50 | 4.700 | 42[illegible] | 1 año | 5.120 |
| 23.50 | 4.700 | 52[illegible] | 1 año | 5.225 |
| 23.50 | 4.700 | 650 | Máximo | 5.350 |

**Peones en general (Escala Nº 2)**

Para este personal se fija la siguiente escala de sueldos:

| Sueldo básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Tiempo de permanencia | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| 22.00 | 4.400 | — | 1 año | 4.400 |
| 22.00 | 4.400 | 65 | 1 año | 4.465 |
| 22.00 | 4.400 | 130 | 1 año | 4.530 |
| 22.00 | 4.400 | 195 | 1 año | 4.595 |
| 22.00 | 4.400 | 260 | 1 año | 4.660 |
| 22.00 | 4.400 | 325 | 1 año | 4.725 |
| 22.00 | 4.400 | 400 | Máximo | 4.800 |

PERSONAL DE TALLERES GENERALES

**Condiciones necesarias para formar parte de cada grupo**

Artículo 101.— La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacantes o por mayor producción, corresponderá a los agentes de la respectiva sección que, teniendo la competencia necesaria, resulten de mayor antigüedad en la misma, en la siguiente forma:

1 — Oficiales 1ª por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
2 — Oficiales 2ª en primer término por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje y después por los medios oficiales.
3 — Medio oficiales, por los ayudantes.
4 — Ayudantes por los peones de la sección donde se produce la vacante.
5 — Peones de sección, por los peones no ubicados de mayor antigüedad en el taller.

TALLERES GENERALES, TALLERES DE VIA Y OBRAS Y SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES DE TODOS LOS FERROCARRILES

| Categoría | Clase | |
|---|---|---|
| Activador de materiales ........................ | Unica | Escala B. 22 |
| Capataz de movimiento de playas ................ | Unica | Escala B. 15 |
| Capataz de peones .............................. | Unica | Escala B. 5 |

### Provisión de vacantes

Artículo 102º — Para cubrir estas vacantes se tomará en cuenta al personal de la respectiva sección, dándose preferencia al que reviste en la categoría inmediata inferior, siempre que acredite una antigüedad mínima de cinco (5) años en la especialidad, sección o taller.

Si no se presentaran candidatos de la respectiva sección y de la categoría inmediata inferior con el mínimo de antigüedad requerida o los solicitantes que la acreditasen no aprobasen el examen, se tomará en cuenta a los postulantes de la sección y categoría inmediata inferior que no alcanzaran esa antigüedad mínima.

## APRENDICES DE TALLERES

### (Todos los Departamentos)

| Año aprendizaje | Jornal básico por hora | Total sobre 200 horas | Bonificación por antigüedad | Total sueldo mensual |
|---|---|---|---|---|
| Primer año ........ | 13,92 | 2.785 | — | 2.785 |
| Segundo año ...... | 13.92 | 2.785 | 180 (1) | 2.965 |
| Tercer año ....... | 13.92 | 2.785 | 395 (1) | 3.180 |
| Cuarto año ....... | 13,92 | 2.785 | 710 (2) | 3.495 |
| Quinto año ........ | 13,92 | 2.785 | 1.050 (2) | 3.835 |

(1) Adición fija y máxima del 50 % al jornal, entendiéndose que los aprendices del primer al tercer año no intervienen en trabajos a contrato.

(2) El promedio del contrato podrá ser superado en los haberes, de acuerdo con el resultado real de los contratos a tarea, dado que los aprendices de cuarto a quinto año intervienen como productores.

### Aprendices de tracción

Artículo 103. — Con el propósito de formar oficiales, el ferrocarril podrá tomar aprendices en las condiciones establecidas en el artículo 8º del presente escalafón, en los galpones que lo considere necesario.

Establécese que los aprendices que ingresen con cursos aprobados hasta el tercer año inclusive o más, en cualquiera de los institutos mencionados en el apartado 2º inciso a), correspondientes a la especialidad para la que fueron designados, serán colocados por el ferrocarril en el 4º año.

Artículo 104. — La formación de oficiales en los galpones de locomotoras a vapor se hará con los ayudantes que soliciten hacer el correspondiente aprendizaje, quienes se denominarán "Ayudantes aprendices" y tendrán la obligación de rendir el examen respectivo cada año. Al cumplir el quinto año y resultar aprobados en el examen final, pasarán a percibir el sueldo de la escala de oficiales que corresponda a su antigüedad, con la obligación de seguir cumpliendo funciones de ayudante mientras no haya vacantes de oficial de su especialidad en que puedan ser ubicados.

## AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDO

### (Galpones de locomotoras (Tracción)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª ........................................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes y llamadores ........................... | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ................................... | Unica | Escala Nº 2 |
| Cambistas ................................................. | Unica | Escala Nº 9 |

## PERSONAL DE GALPONES DE LOCOMOTORAS (TRACCION)

### (Condiciones necesarias para formar parte de cada grupo)

Artículo 105.— La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes de toda la línea que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica resulten de mayor antigüedad en la categoría, en el orden siguiente:

1 — Oficiales 1ª por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.

2 — Oficiales 2ª en primer lugar por los aprendices o ayudantes-aprendices que hayan terminado su aprendizaje, y luego por los ayudantes de la respectiva especialidad.

3 — Medio oficiales, correlativamente por los operarios de los grupos inferiores.

4 — Los demás grupos por los operarios de las escalas de sueldos inmediata inferior.

5 — Para el puesto de guinchero cuando tenga asignado ayudante, el mismo tendrá preferencia para la vacante de aquél.

## DEPOSITOS DE LOCOMOTORAS

| Categoría | Clase | |
|---|---|---|
| Capataz depósito personal clasificado ............ | Unica | Escala B. 14 |
| Capataz personal no clasificado .................. | Unica | Escala B. 5 |

### Provisión de vacantes

Artículo 106. — Para cubrir las vacantes de capataz de personal clasificado, se tendrá en cuenta en primer término a los capataces de personal no clasificado, dándose preferencia al más antiguo en la categoría (siempre que hayan alcanzado dicha categoría proviniendo de la de medio oficial), caso contrario se les considerará en conjunto con el demás personal, luego a los demás operarios en orden decreciente, los que a la vez son los que se tendrán en cuenta en ese mismo orden, para cubrir las vacantes de capataz personal no clasificado.

## AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Depósitos Sección Automotora y Diesel Eléctrica

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª ........................................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes ................................................ | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ................................... | Unica | Escala Nº 2 |
| Cambista ................................................. | Unica | Escala Nº 8 |

## PERSONAL GALPONES SECCION AUTOMOTORA Y DIESEL ELECTRICA (TRACCION)

### Condiciones necesarias para formar parte en cada grupo

Artículo 107. — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos, por vacante o mayor producción, corresponderá a los agentes de toda la línea de las secciones automotores y Diesel Eléctricas, tomados en conjunto, que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría, y en la siguiente forma:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
2. Oficiales 2ª en primer lugar por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, en segundo término por los ayudantes de la respectiva especialidad y después, correlativamente, por los operarios de los grupos inferiores.
3. Medio oficiales correlativamente, por el personal de los grupos inferiores.
4. Demás grupos, correlativamente por los operarios de las escalas de sueldo inmediata inferior.

## GALPONES SECCION AUTOMOTORA Y DIESEL ELECTRICA (TRACCION)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Capataz personal no clasificado ..................... | Unica | Escala B. 5 |

### Provisión de vacantes

Artículo 108. — Para cubrir esta vacante, se tomará en cuenta el personal que, teniendo la competencia necesaria, acredite mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior, y después, correlativamente por los operarios de categorías inferiores.

## DEPARTAMENTO ELECTRICO

### Galpones de coches eléctricos (F. Mitre y Sarmiento)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª ........................................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes y llamadores ........................... | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ................................... | Unica | Escala Nº 2 |
| Capataz cambista ...................................... | 1ª | Escala Nº 12 |
| Capataz cambista ...................................... | 2ª | Escala Nº 10 |
| Cambista ................................................. | 1ª | Escala Nº 10 |
| Cambista ................................................. | 2ª | Escala Nº 8 |

### Provisión de vacantes

Artículo 109. — La designación de nuevos operarios, por vacantes o mayor producción, corresponderá a los agentes de la respectiva especialidad, que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría y en este servicio, en la forma siguiente:

1. Oficiales de 1ª, por los oficiales de 2ª de la respectiva especialidad.
2. Oficiales de 2ª, en primer término por los aprendices, que hayan terminado su aprendizaje, en segundo lugar por los medio oficiales y luego por los ayudantes de la respectiva especialidad.
3. Medio oficiales, por los ayudantes.
4. Capataz cambista 1ª, por los capataces cambistas de 2ª y cambistas de 1ª tomados en conjunto y luego por los cambistas de 2ª.
5. Cambistas de 1ª, por los cambistas de 2ª y luego correlativamente por los operarios de categorías inferiores.
6. Demás categorías, correlativamente por los operarios de sueldos inferiores

## GALPONES DE COCHES ELECTRICOS

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Capataz personal no clasificado ..................... | Unica | Escala B. 5 |

### Provisión de vacantes

Artículo 110. — Para cubrir esta vacante se tomará en cuenta al personal que, teniendo la competencia necesaria, acredite mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior, y después, correlativamente, a los operarios de categorías inferiores.

## AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Manutención Central Termoeléctrica Canal San Fernando (F. C. Mitre) y Subusina Tracción Eléctrica (F. C. Mitre) y Sarmiento, y similares de otros ferrocarriles

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Limpiacalderas principal ........................... | Unica | Escala Nº 12 |
| Oficiales de 2ª ........................................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes ................................................ | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ................................... | Unica | Escala Nº 2 |

## OPERACION CENTRAL TERMOELECTRICA CANAL SAN FERNANDO SUBUSINA DE TRACCION ELECTRICA Y SIMILARES DIESEL

| Categoria | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Encargado de guardia subusina ...................<br>Guardatablero ...................<br>Relevante general guardatableros (más $ 50 de bono) ...................<br>Guardaturbina ...................<br>Foguista principal ...................<br>Guardamáquina (Diesel) ...................<br>Relevante general 1ª (más $ 100 de bono) ........ | Unica | Escala Nº 14 |
| Ayudante guardatablero ...................<br>Relevante general 2ª (más $ 50 de bono) ........<br>Guinchero a vapor y eléctrico ...................<br>Guardabombas (Río) ...................<br>Foguista 1ª ...................<br>Relevante general 3ª (más $ 30 de bono) ........ | Unica | Escala Nº 12 |
| Guardamáquina ...................<br>Bodeguero ................... | Unica | Escala Nº 11 |
| Ayudante de guardia ...................<br>Engrasador ................... | Unica | Escala Nº 10 |
| Sopla tubos, Guarda plantel combustible ........ | Unica | Escala Nº 9 |
| Cenicero ................................................. | Unica | Escala Nº 7 |
| Peones en general ................................... | Unica | Escala Nº 2 |

## PERSONAL DE CENTRAL TERMOELECTRICA Y SUBUSINAS

### Provisión de vacantes

Artículo 111. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en estos servicios, se tomará en cuenta a los agentes que, teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría en su respectivo servicio, en la forma siguiente;

a) Central Termoeléctrica:

1. Relevante general de 1ª por los foguistas principales.
2. Foguista principal, por los relevantes general de 2ª.
3. Relevante general de 2ª, por los foguistas de 1ª.
4. Foguista de 1ª, por los relevantes generales de 2ª
5. Relevante general de 3ª, por los foguistas de 2ª.
6. Foguista de 2ª, por los engrasadores.

7. Engrasador, por los sopiatubos.
8. Sopiatubos, por los ceniceros.
9. Cenicero, por los peones.
10. Guardaturbi..as, por los guardabombas (río).
11. Guardabombas (río), por los guardamáquinas.
12. Guardamáquina, por los ceniceros.
13. Limpiacaldera principal, por los limpiacalueres y medio oficiales tomados en conjunto.
14. Limpiacaldera, por los guardaplantel combustibles.
15. Guardaplantel combustible, por por los ceniceros.
16. Guinchero a vapor y eléctrico por los limpiacalderas y auxires mecánicos tomados en conjunto.
17. Relevante general guardatablero, por los guardatableros.
18. Guardatablero por los ayudantes guardatableros.
19. Ayudante guardatablero, por los auxiliares electricistas.
20. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
21. Oficiales 2ª, en primer término por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje y luego por los medio oficiales de la respectiva especialidad.
22. Medio oficiales por los ayudantes.
23. Ayudantes, por los peones.
24. Bodeguero, por los ceniceros.
25. Sereno portero, por los peones.

b) Sub-Usina:
1. Encargado de guardia, por los ayudantes de guardia.
2. Ayudante de guardia, por los probadores de ligas de vías.
3. Probador de liga de vía, por los ayudantes.
4. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
5. Oficiales 2ª, por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje y luego por los medios oficiales de la respectiva especialidad.
6. Medio oficiales, por los probadores de ligas de vía en primer término y luego por los ayudantes.
7. Bodeguero, por los pintores en primer término, y luego por los ayudantes.
8. Pintor, por los ayudantes.
9. Ayudantes, por los peones.

c) Centrales Diesel Eléctricas:
1. Relevante general de 1ª, por los oficiales 1ª (Mecánicos electricistas y mecánico).
2. Oficiales 1ª (Mecánica electricista y mecánico), por relevante general de 2ª.
3. Relevante general de 2ª, por los oficiales 2ª (Mecánico electricista y mecánico).
4. Oficiales 2ª (Mecánico electricista y mecánico), por los relevantes generales de 3ª.
5. Relevante general de 3ª, por los medios oficiales (Auxiliar mecánico electricista y auxiliar mecánico).
6. Medio oficiales, por los ayudantes de la respectiva especialidad.
7. Relevante general de guardatablero, por los guardatableros.
8. Guardatableros, por los ayudantes guardatableros.
9. Ayudante guardatablero, por los oficiales 2ª electricistas.
10. Oficiales 1ª electricistas, por oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
11. Oficiales 2ª electristas, por los medio oficiales de la respectiva especialidad.
12. Medio oficiales, por los ayudantes de la respectiva especialidad.
13. Ayudantes, por los peones.

d) Disposición común para Usina y Sub-Usina:

Si dentro del orden indicado en los incisos a), b) y c) no hubiera solicitantes para las vacantes producidas, éstas serán ofrecidas al personal de las distintas ramas del respectivo servicio.

AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDO
PERSONAL ALUMBRADO DE TRENES

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio Oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

**Provisión de vacantes**

Artículo 112. — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacantes o por mayor producción, corresponderá a los agentes que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría, en la forma siguiente:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª.
2. Oficiales 2ª, en primer término, por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, y después, por los medio oficiales de la respectiva especialidad.
3. Medio oficiales, por los ayudantes.
4. Ayudantes, por los peones.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDO
**Personal de instalaciones y reparaciones electromecánicas y de Luz y Fuerza**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes y engrasador | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

**Provisión de vacantes**

Artículo 113. — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes que teniendo la competencia necesaria, comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría, y en este servicio en la forma siguiente:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
2. Oficiales 2ª en primer término, por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje; en segundo lugar por los medio oficiales de la respectiva especialidad, y finalmente, por los ayudantes.
3. Medio oficiales, por los ayudantes.
4. Ayudantes, por los peones.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS
**Departamento Material Rodante**
(Sección Externa)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Cambista | Unica | Escala Nº 8 |

**Provisión de vacantes**

Artículo 114. — La designación de nuevos operarios en las distintas categorías por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes que teniendo la competencia necesaria, comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría en la forma siguiente:

1. Oficiales de 1ª, por los oficiales de 2ª de la respectiva especialidad
2. Oficiales de 2ª, en primer término, por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, luego por los medio oficiales y finalmente por los ayudantes.
3. Medio oficiales, por los ayudantes.
4. Ayudantes, por los peones.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDO
**Departamento Almacenes (Depósitos y Playas)**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Cambista principal / Bodeguero (1) | Unica | Escala Nº 11 |
| Ayudante bodeguero (2) | Unica | Escala Nº 9 |
| Cambista | Unica | Escala Nº 8 |
| Repartidores de materiales en la línea y apuntadores Villa Constitución y San Martín (F. G. Bartolomé Mitre) | Unica | Escala Nº 11 |

(1) Es el que se ocupa de preparar los despachos y embalar los materiales para los distintos servicios, como así la recepción de los que ingresan a la bodega, en lo que respecta a control, almacenamiento, conservación, etc., y actúa bajo la dirección del encargado o subencargado de depósito.

(2) Es el que se dedica a la preparación de los pedidos de los servicios retirando los materiales de las estanterías o lugares de depósito para ser embalados o entregados a personal de talleres, según el caso, previo control del bodeguero. También se encarga del almacenamiento adecuado y conservación de los materiales existentes y que ingresen al depósito.

**Provisión de vacantes**

Artículo 115. — La designación de nuevos operarios en las distintas categorías por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes de toda la línea que, teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la forma siguiente:

1. Oficiales de 2da., por los medio oficiales y luego por los Ayudantes.
2. Medio oficiales, por los Ayudantes.
3. Ayudantes y cambistas, por los peones.
4. Cambista principal, por los Cambistas.
5. Bodegueros, por los Ayudantes bodegueros.
6. Repartidores de materiales en la línea y apuntadores Villa Constitución y San Martín (Mitre), por los solicitantes de las distintas categorías, de mayor antigüedad en el Departamento.

DEPARTAMENTO ALMACENES

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Controlador materiales (Mitre) | 1ª | Escala B. 22 |
| Controlador materiales (Mitre) | 2ª | Escala B. 19 |
| Controlador materiales (Mitre) | 3ª | Escala B. 18 |
| Capataces de playa | Unica | Escala B. 18 |
| Encargado depósitos almacenes | Unica | Escala B. 19 |
| Ayudantes encargados de patio, Rosario Pérez y similares, ayudante y encargado de dique Villa Constitución (Mitre) / Encargado de patio Victoria y Villa Constitución (Mitre y similares) / Subencargado depósito almacenes | Unica | Escala B. 14 |

**Provisión de vacantes**

Artículo 116. — Para cubrir estas vacantes se tomará en cuenta al personal que se enumera más abajo, dándose preferencia en el orden que se fija siempre que acredite una antigüedad mínima de cinco (5) años en el Departamento. Si no se presentaran candidatos de la categoría para la que se fija preferencia con esa antigüedad mínima o los solicitantes que la acreditaran no aprobaran el examen, se tomarán en cuenta a los postulantes de la categoría que tiene preferencia que no alcanzaran esa antigüedad.

Para las vacantes de capataces de playa se tomará en cuenta al personal obrero de las escalas de sueldos Nº 12 hasta la Nº 10 inclusive, dándose preferencia en orden decreciente y por orden de antigüedad en la categoría.

Para las vacantesde Encargado de Depósito se tomará en cuenta al siguiente personal: en primer término, al Sub-Encargado Depósito; en segundo; al personal Administrativo Oficinista del Departamento por orden de mayor categoría y al de capataces de playa, tomado en conjunto, y en tercero, al de bodegueros, dándose preferencia, en ese orden, al de mayor antigüedad en el Departamento.

Para cubrir las vacantes de Sub-Encargado depósitos se tomará en cuenta al personal administrativo oficinista del Departamento por orden de mayor categoría, al de capataces de playa y al de bodegueros, tomado en conjunto, dándose preferencia al de mayor antigüedad en el Departamento.

Para las vacantes de ayudantes y encargados de patio Rosario, Pérez y similares, ayudante y encargado dique Villa Constitución (Mitre) y Encargado de patio Victoria y V. Constitución (Mitre), y similares, se tomará en cuenta, en primer término a los capataces de playa y luego al personal obrero de las escalas de sueldo el Nº 11 y menores, dándoseles preferencia en orden decreciente y por orden de antigüedades en la categoría.

Para las vacantes de Controlador de materiales (Mitre), se tomará en cuenta al siguiente personal: para la de Controlador 1ª, al Controlador 2da.

Para la de Controlador de 2da., se tomará en conjunto a los Controladores de 3ra. y Encargado y Sub-Encargado Depósitos, por orden de mayor antigüedad en el Departamento.

Para la de Controlador de 3ra., se tomará en conjunto el personal administrativo y Encargado y Sub-Encargado de Depósitos, por orden de mayor antigüedad en el Departamento.

En ambos casos los Encargados y Sub-Encargados depósitos deberán acreditar una actuación mínima de doce (12) meses como personal administrativo, o Controlador de materiales.

AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS
**Imprenta Boletos (Valores)**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Contralor | Unica | Escala Nº 14 |
| Impresor de boletos | Unica | Escala Nº 12 |

**Provisión de vacantes**

Artículo 117. — La designación de nuevos operarios, por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes que, teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la siguiente forma:

1. Contralor, por los Impresores de boletos.
2. Impresores de boletos, por los agentes del respectivo Departamento en forma correlativa.

TALLERES Y PUERTOS COMPRENDIDOS EN EL AGRUPAMIENTO Y ESCALAS DE SUELDOS DE TALLERES VIA Y OBRAS Y DE TELECOMUNICACIONES Y SEÑALAMIENTO DE TODOS LOS FERROCARRILES

F. General Roca. — Talleres Vía y Obras y Telecomunicaciones y Señalamiento, Eléctrico y Mecánica Ingeniero White, Balanza Kilómetro 5, Plaza Constitución, Eléctrico Kilómetro 4, Luz en Coches, Bahía Blanca Vía y Obras, Puerto Ingeniero White y Puerto Galván.

F. General Mitre. — Puerto Barranca Rosario y Villa Constitución.

F. General Belgrano. — Talleres Te-

lecomunicaciones y Señalamiento, Vía y Obras y Telecomuni·aciones y Señalamiento (Ex. C. G.), telecomunicaciones y Señalamiento (Ex-S. F.).

Ferrocarril General San Martín — Vía y Obras Alianza Vía y Obras y Señalamiento y Telecomunicaciones.

Ferrocarril D. F. Sarmiento. — Haedo, Mecha, Liniers y Haedo Eléctrico.

Ferrocarril Gral Urquiza (ex C.B.A.). Talleres Vía y Obras y Señalamiento y Telecomunicaciones Lynch.

Los supervisores de · os estos agrupamientos deben estar comprendidos en las escalas de sueldos que se aplican a los de Talleres Generales.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

**Talleres de Vía y Obra y Señalamiento y Telecomunicaciones de todos los Ferrocarriles**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Of ciales de 2ª ........................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes ........................ | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ........................ | Unica | Escala Nº 2 |

**Artesanos, ambulantes y de Talleres Seccionales**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª ........................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª ........................ | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales ........................ | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes ........................ | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general ........................ | Unica | Escala Nº 2 |
| Repartidor de herramientas ........................ | Unica | Escala Nº 5 |

PERSONAL DE TALLERES DE VIA Y OBRAS Y ARTESANOS AMBULANTES

**(Provisión de vacantes)**

Artículo 118. — **Para** cubrir las vacantes que se **produzcan** en los distintos grupos, **se tomarán** en cuenta **los agentes** de **esta dependencia** que teniendo la **competencia** necesaria comprobada **con el examen de práctica** resulten de **mayor antigüedad** en la categoría **en esta dependencia**, en la forma siguiente:

1. Oficiales 1ra., por Oficiales 2da., de la respectiva especialidad.
2. **Oficiales 2da., en primer término, por los Aprendices que hayan terminado su aprendizaje y después, correlativamente, por** los Medios **Oficiales y Ayudantes.**
3. Medio Oficiales, por los Ayudantes.
4. Ayudantes, correlativamente, por los Operarios de **las escalas inferiores.**
5. [illegible] existiendo solicitudes de peones [illegible] la Dependencia, por los peones [illegible] Cuadrilla de Vía de mayor antigüedad en esta Dependencia, que soliciten anticipadamente la vacante.

PERSONAL DE TALLERES DE SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES

**(Provisión de Vacantes)**

Artículo 119. — **Para** cubrir las vacantes que se produzcan en los distintos grupos, se tomarán en cuenta los agentes de esta Dependencia que teniendo la competencia **necesaria** comprobada **con el examen de práctica**, resulten de mayor antigüedad en la categoría en esta Dependencia en **la forma** siguiente:

1. ***Oficiales* 1ra. *por Oficiales* 2da.** de la respectiva especialidad.
2. Ofi**ciales 2da., en primer término,** por **los Aprendices que** hayan terminado **su Aprendizaje y después,** correlativamente, por los **Medios** Oficiales y Ayudantes.
3. **Medio Oficiales, por los** Ayudantes.
4. **Ayudantes por los peones.**

**Operarios Ambulantes**

Artículo **120**. — Los operarios ambulantes **serán tomados** entre el personal más **nuevo de la** respectiva especialidad, **salvo que haya** quien voluntariamente **solicite** este **puesto.**

Los artesanos ambulantes podrán postular **vacantes** de los talleres seccionales **y** las adjudicaciones se regirán de acuerdo con **lo que establece el** artículo 118 **del presente Escalafón.**

**Vagones Vivienda**

**Artículo 121. — Los** vagones-viviendas **destinados** a **este personal, serán higiénicos y ventilados. Serán equipados por el ferrocarril con sus** correspondientes **roperos y provistos** de cama con **su equipo, cuarto** de baño, luz y cocina.

**Equipo de cama para dos personas:**

Dos colchones de una plaza.
Dos almohadas de una plaza.
Cuatro **frazadas de lana.**

Artículo **122.**

a) El ferrocarril suministrará **al personal** los elementos necesarios para la limpieza de esos vehículos: **jabón**, escoba, **cepillo**, desinfectante **y demás y** aquel **estará** obligado, **por** su parte, **a** mantenerlos en **perfecto estado de higiene.**

b) **En los** vagones-vivienda **podrán depositarse materiales**, cuando **el mismo** cuente **con un compartimiento** completamente independiente con sus correspondientes **puertas** interior **y** exterior. Tratándose de **materiales que por su** calidad y cantidad **pueden producir emanaciones tóxicas**, serán **acondicionados en** forma que se **eviten las mismas.**

c) Cuando un **campamento** deba trasladarse **de un punto a otro y** siempre que las circunstancias lo permitan, **los viajes se harán** en horas **diurnas. En los casos** en que **tenga que efectuarse en horas nocturnas**, se **compensará** a personal **a su llegada a destino con un descanso equivalente igual al número de horas nocturnas cumplidas** en el viaje. **Estos vehículos** serán **desviados a vía muerta, donde existan estos desvíos a los efectos de evitar a sus ocupantes los inconvenientes que se originan** por **maniobras.**

**Retribución por Trabajos Especiales**

**Artículo 123.**

a) El personal de artesanos y peones **del departamento** de vía y obras, **percibirá una** retribución suplementaria del 50 % sobre **su sueldo** cuando **deba** realizar las **siguientes tareas,** siempre que no se ejecuten con bombas u otros medios mecánicos: desagote y limpieza de letrinas, pozos negros, cámaras sépticas, **limpieza** de cloacas, zanjas de **desagüe con** residuos de petróleo de tanques de petróleo enterrar **animales** muertos, **combatir** incendios, **carga** o descarga de escoria **caliente, reparaciones de mampostería en pozos, cloacas y cámaras sépticas.** reparación **de techos afectados por hollín** en los **galpones** de locomotoras, **manipuleo desobstrucción de mangueras de carros atmosféricos.**

Es **entendido** que **está bonificación** se pagará independientemente **de la que corresponda** por trabajos **extraordinarios que** deban liquidarse **conforme** con lo que determinan las disposiciones pertinentes del reglamento específico de la **Ley Nº 11.544.**

b) **El personal ocupado en** trabajos extraordinarios que **involucren** el **empleo de balancines, escaleras volantes, plataformas y** carritos colgantes **empleados en** la revisión **y reparación de** líneas **y cables** aéreos percibirán **una retribución** suplementaria **sobre su** sueldo de **$ 4.50 m|n. por** día trabajado en **esas condiciones.**

**Residencia Cabecera**

Artículo 124.

a) Los operarios de taller tendrán **su** residencia cabecera en el lugar de **la** localidad donde funciona el taller al cual pertenezcan.
b) El **personal de** las cuadrillas permanentes, **artesanos ambulantes,** guardahilos y revisadores de señales, tendrán su residencia de trabajo en el lugar que la superioridad designe.
c) En la **sección** urbana **se considera, como residencia de trabajo**, todos los puntos incluídos dentro de **los mismos.**

Artículo 125. — Los artesanos y operarios **ambulantes destacados** fuera de residencia **tendrán derecho a** disfrutar el franco **mínimo reglamentario en su residencia.**

**Cuando no existan medios adecuados de locomoción para concederles el franco** semanal en residencia, la **permanencia de este personal fuera de la misma** se **ajustará** a las **disposiciones del reglamento específico de la Ley número** 11.544 **de acuerdo con las características de cada zona.**

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES

**Personal de Señalamiento**

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Revisor señalamiento electroneumático y electromecánico - Retiro (Mitre) y Plaza Constitución .. | Unica | Escala Nº 14 |
| Revisor señalamiento electroneumático o electromecánico ........................ | Unica | Escala Nº 14 |
| Revisor señalamiento ........................ | | |
| Relevante revisor señalamiento (relevos en clases 1ª y 2ª) ........................ | 1ª | Escala Nº 12 |
| Revisor señalamiento ........................ | 2ª | Escala Nº 10 |
| Ayudante auxiliar ........................ | Unica | Escala Nº 7 |
| Peón aspirante ........................ | Unica | Escala Nº 2 |
| Revisor mecánico ........................ | Unica | B. 24 |

PERSONAL DE SEÑALAMIENTO

**(Provisión de vacantes)**

Artículo 126. — **Para** cubrir las vacantes **que se produzcan** en las distintas **categorías en** el servicio de señalamiento, **se** tomarán en cuenta a los **agentes del mismo de la** respectiva especialidad, incluidos los **aprendices que** hayan terminado su aprendizaje y al personal de las **cuadrillas** que teniendo la competencia necesaria **comprobada con el examen de práctica**, resulten de mayor antigüedad en la **categoría o clase inmediata** inferior.

Los **aprendices para** este servicio serán incorporados en **las secciones de señalamiento eléctrico, electromagnético y** electromecánico **y al terminar** su **aprendizaje satisfactoriamente pasarán a percibir** el sueldo que por su **antigüedad** ferroviaria les corresponda dentro **de la** escala **Nº 12, pasando automáticamente** a ocupar **vacantes de su especialidad. La edad máxima para ingresar como peón aspirante será de 30 años.**

PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Mecánico de telecomunicaciones ........................ | Unica | Escala Nº 16 |
| Auxiliar mecánico de telecomunicaciones ........ | Unica | Escala Nº 10 |
| Aspirante de mecánico de telecomunicaciones .... | Unica | Escala Nº 6 |
| Guardahilos ........................ | | |
| Relevante guardahilos (relevos en clases 1ª y 2ª) .. | 1ª | Escala Nº 12 |
| Guardahilos ........................ | 2ª | Escala Nº 10 |
| Ayudante auxiliar guardahilos ........................ | Unica | Escala Nº 7 |
| Peón aspirante de guardahilos ........................ | Unica | Escala Nº 2 |

PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES

**(Provisión de vacantes)**

Artículo 127. — **Para cubrir las** vacantes que se **produzcan en las distintas** categorías en el servicio de telecomunicaciones, se tomará en cuenta a los agentes del mismo, de la respectiva **especialidad**, incluído **los** aprendices que **hayan terminado** su **aprendizaje y al personal de** las **cuadrillas** que, teniendo **la competencia necesaria comprobada** con el **examen** de **práctica**, resulten de mayor **antigüedad en la categoría o clase** inmediata inferior.

**Los aprendices para** este servicio serán incorporados en las centrales de telecomunicaciones, y al terminar su aprendizaje satisfactoriamente pasarán a percibir el sueldo que **por** su **antigüedad** ferroviaria le corresponde **dentro de** la escala Nº 12, pasando **automáticamente a ocupar vacantes de su especialidad.**

**La** edad **máxima para** ingresar **como peón aspirante será de 30 años.**

PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Revisores**

Conocimientos y obligaciones específicas

Artículo 128. — Cada uno de estos revisores deberá conocer perfectamente el funcionamiento de las instalaciones de señalamiento y equipo anexo perteneciente a su sección y correspondiente a su categoría, con la obligación de efectuar su revisión periódica, limpieza, ajuste y **conservación ordinaria lo** que incluye trabajos de fragua, barras y **cambio señales,** embarramientos de aparatos interlocks, revisión y arreglo de **cajas de enclavamiento**, como así también, **ejecutar** cualquier modificación **menor que se introduzca** a la misma. Deberá también conocer **las normas de señalización** nacional **vigente.** fuentes de corrientes, como ser: **Baterías** de acumuladores, motores generadores, convertidores, compresores y **demás** equipos complementarios, como también instalaciones **afines para** gobernar el movimiento de **trenes** automáticamente o semi-automáticamente no siendo indispensable **que existan** todos esos aparatos o artefactos para tener esa clasificación.

Corresponderá secciones de "Revisor de señalamiento de 1ra." las **comprendidas** en centros de "llaves" **del** ferrocarril o en zonas de **tráfico intenso, siendo las instalaciones** correspondientes en casi su totalidad, del tipo **mecánico de importancia y además,** instalaciones de **señalización eléctrica** de **menor importancia; como ser:** control de **block** por circuito de vía, **máquinas** eléctricas de **señal y|o cambios** (sistema **generador** a mano), control entre garitas repetidores **eléctricos** de **señales, señales** fonoluminosas en **pasos** a nivel, etc.

**Clasificación de las Secciones**

Artículo 129. — **Corresponderá** secciones de "Revisor electroneumático o electromecánico" aquellas de **mayor importancia en zonas de intensidad de tráfico** con **sistemas** complejos **de señalización eléctrica**, **electroneumática y,o electromecánica**, y agregados **a estos sistemas** puede haber **señalización mecánica.**

**Corresponderá** secciones de "Revisor de 2da.", **al resto del sistema.**

PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES

**Mecánicos de telecomunicaciones y guardahilos**

Conocimientos y obligaciones específicas

Artículo 130. — **Los mecánicos** de telecomunicaciones **deberán** conocer perfectamente el **funcionamiento de las instalaciones y los equipos pertenecientes a su sección, y es** obligación de los mismos **atender la conservación ordinaria de** dichos **equipos, incluso cualquier otro** medio de comunicación que **se instale en** el futuro, como **así también** efectuar instalaciones menores.

Los **guardahilos** deberán tener como mínimo, los siguientes conocimientos elementales: **Corriente industrial** y **galvánica, construcción de líneas** telegráficas **y telefónicas, armado** de baterías telegráficas, **conmutadores telegráficos y telefónicos, aparatos blocks** varios, aparatos Morse, **campanillas polarizadas y vibradores, telégrafos y todo** cuanto **se** refiera **a comunicaciones** por **conductores. En cuanto a** sus **funciones específicas, son los siguientes:**

**Atención, conservación y** limpieza **de las líneas, entendiéndose por esto.** todos **los trabajos correspondientes** al mantenimiento **de los conductores** en perfectas condiciones de **servicio**, como ser: Sin ramas, telarañas, **nidos, nudos secos** y demás, **lavado, armado** y **mantenimiento de baterías, para lo cual deben** efectuárseles las **revisaciones** periódicas **debidas, para asegurarles** el nivel de agua **o solución, formación** de cristales **y derivados**, atención, limpieza y conservación **de los diversos aparatos** de comunicaciones, **timbres, pluviómetros,** instalación **de aparatos**, mesas **de control de trenes, centrales telefónicas, manuales** o **comunes, traslaciones** telegráficas, **campanas de alarma, con o sin luces de destello y, en general,** todos **los demás trabajos de la especialidad que ejecuten** en la actualidad **como así también efectuar instalaciones menores.**

### Clasificación de las secciones

Artículo 131. — Corresponderá secciones de (Mecánica de telecomunicaciones) aquéllos de importancia donde existan equipos telefónicos automáticos, de radiofonía, onda portadora (carrier), "Train describier", "Train Booking" tele impresora, sistema blocks, repetidores telefónicos, etc., pudiendo además, tener como anexo, relojes eléctricos y sistemas de alarmas de incendio, no siendo indispensable que existan la totalidad de los referidos equipos para tener esa clasificación.

Corresponderá secciones de "Guardahilos de 1ª categoría" donde hay centrales telefónicas manuales de importancia, oficinas principales de telégrafos, mesas de control de trenes, relojes eléctricos, duplex y cuadrúplex.

Corresponderá secciones de "Guardahilos de 2ª categoría", los del resto del sistema.

### Atención de alumbrado eléctrico, etc.

Artículo 132. — Los guardahilos que atienden en sus secciones fuera de sus funciones específicas, alumbrado eléctrico, timbres o calefacción eléctrica, lectura de medidores, confección de actas y atención de facturas, percibirán los sueldos correspondientes a su clasificación aumentados en un cinco por ciento de alumbrado (reposición de fusibles y

El ferrocarril deberá proveerles de guantes de goma y pinzas aisladoras.

Artículo 133.— A los fines del artículo anterior, los guardahilos deberán tener los siguientes conocimientos:

Elementales de instaciones eléctricas portalámparas, arreglo de llaves y demás trabajos similares) e instalación de medidores.

## AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

### Personal de cuadrillas de vía

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Peones calificados | Unica | Escala Nº 4 |
| Ayudante patrullero con zorra a motor y certificado de conductor<br>Revisador tercer riel<br>Peones pisonadores con máquinas automáticas | Unica | Escala Nº 6 |
| Patrullero con zorra a motor y certificado de conductor<br>Repartador tercer riel | Unica | Escala Nº 7 |

## PERSONAL DE CUADRILLAS DE VIA

### Provisión de vacantes

Artículo 134. — Para cubrir las vacantes de las categorías o clases superiores a las de peones en general (Escala Nº 2), dentro del agrupamiento correspondiente a esta dependencia, se dará preferencia a los solicitantes de la categoría y|o clase inmediata inferior que, reuniendo la competencia necesaria y condiciones especiales requeridas para el puesto, tengan mayor antigüedad en dicha categoría. Por categoría y|o clase inmediata inferior se entiende la del sueldo inmediato inferior.

A los fines indicados, se establece que el personal de las escalas de sueldos números 2 y 4 serán considerados en conjunto y como personal perteneciente a una misma catetgoría y|o clase.

Habienda candidato en igualdad de condiciones en cuanto se refiere a antigüedad en la categoría, se tomará la antigüedad en la dependencia, luego en el departamento y, por último, en el ferrocarril.

## AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Personal de Ajustaje mecánico ocupado en la reparación o construcción de balanzas, básculas, mesas giratorias y bombas en el Departamento de Vía y Obras o Material Rodante (Sección Externa)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones | Unica | Escala Nº 2 |

### Provisión de vacantes

Artículo 135. — Para cubrir las vacantes de las categorías que se consignan en el agrupamiento que precede, se tomará en cuenta al personal de la respectiva sección y especialidad, dándose preferencia, al que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, reviste en la categoría inmediata inferior y resulte de mayor antigüedad en la misma dentro de la sección.

## AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS DEPARTAMENTO FLUVIAL (F. C. G. URQUIZA)

### Personal de a bordo (cámara, cubierta y máquinas)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Mecánico | Unica | Escala Nº 16 |
| Primer contramaestre | Unica | Escala Nº 14 |
| Mayordomo | Unica | Escala Nº 13 |
| Cabo<br>Contramaestre<br>Cocinero<br>Encargado | Unica | Escala Nº 12 |
| Engrasador<br>Cabo Engrasador (Posadas)<br>Cocinero<br>Timonel | Unica | Escala Nº 11 |
| Foguista | Unica | Escala Nº 9 |
| Marinero<br>Limpiador<br>Ayudante cocina | Unica | Escala Nº 8 |
| Mozo | Unica | Escala Nº 6 |
| Peón cocina | Unica | Escala Nº 4 |

A partir de la vigencia del presente escalafón, quedan suprimidas las bonificaciones que percibía este personal de acuerdo al Acta del 17|3|1961, las cuales han sido absorbidas por las nuevas escalas asignadas.

## PERSONAL TALLER FLUVIAL

### (Ibicuy)

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

### Especialidades varias del Departamento Fluvial

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Peones calificados | Unica | Escala Nº 4 |
| Ayudante maquinista atracadero | Unica | Escala Nº 5 |
| Maquinista atracadero | Unica | Escala Nº 10 |
| Encargado puenteros | Unica | Escala Nº 11 |
| Encargado de aprovisionam ento<br>Capataz descarga carbón (Puerto Ibicuy) | Unica | B. 6 |
| Capataz de equipo fluvial (Talleres) | Unica | B. 10 |

## DEPARTAMENTO FLUVIAL

### Provisión de vacantes

### Personal de a bordo (cámara, cubierta y máquinas)

Artículo 136. — Para la provisión de vacantes de estas especialidades, se procederá a su publicación dentro de la División (Personal embarcado), en la forma indicada en Disposiciones Generales del presente escalafón, y su adjudicación corresponderá al personal de la categoría inmediata inferior del cuadro respectivo (Cámara, cubierta o máquina), que teniendo la competencia necesaria para el puesto, resulte de mayor antigüedad en el cuadro. A falta de candidatos del cuadro respectivo, la vacante podrá ser adjudicada, en primer término al solicitante entre el personal de a bordo por mayor antigüedad como embarcado y en segundo término, a los agentes de las restantes reparticiones de la División, por mayor antigüedad en la misma.

A los efectos de adjudicación de vacantes en el cuadro "Cubierta" los timoneles y marineros serán considerados como perteneciente a un mismo grupo.

Establécese asimismo que el personal podrá postular vacante de otros cuadros ajenos al suyo propio únicamente en puestos de categoría inicial, donde será considerado como nuevo para los concursos que se realicen en el cuadro que ingrese, hasta haber transcurrido en un período de dos (2) años desde que tomó servicio en el mismo. Pasado ese tiempo, se le computarán los servicios prestados como embarcado para postular vacantes que se producen en el cuadro en que revista, siempre dentro de las condiciones generales de la adjudicación del puesto, teniéndose en cuenta al personal de la categoría inmediata inferior del cargo publicado.

### Personal Taller Fluvial

Artículo 137. — Las vacantes que se produzcan en esta dependencia serán publicadas para el personal de la misma y su adjudicación corresponderá, tratándose de personal de oficio, en primer término a los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, y después a los operarios de los grupos inmediatos inferiores que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en el taller.

### Personal de las restantes reparticiones

Artículo 138. — Para cubrir las vacantes de estas especialidades, se procederá a su publicación dentro de la División en la forma indicada en Disposiciones Generales en el presente escalafón, y su adjudicación, corresponderá al personal del agrupamiento de la categoría inmediata inferior, que reuna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto que resulte de mayor antigüedad.

1º En el grupo respectivo.
2º En el agrupamiento.
3º En la División.

A falta de candidatos del agrupamiento, se tendrá en cuenta en primer término a los agentes del taller y luego al personal embarcado, dándose preferencia en ese orden, al de mayor antigüedad en la División.

## DEPARTAMENTO FLUVIAL

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Capitanes titulares (ex E. Ríos)<br>Jefe de máquina | Unica | 10.755 |
| Capitanes relevantes<br>Jefe de máquinas relevantes | Unica | 9.960 |
| Baqueanos<br>1er. Maquinista | Unica | 6.960 |
| 2do. maquinista | Unica | 6.000 |
| 3er. maquinista | Unica | 5.200 |
| Capital Ferry (Posadas)<br>Jefe de máquinas (Posadas) | Unica | 9.720 |
| Baqueanos (Posadas)<br>1er. maquinista (Posadas) | Unica | 6.960 |

### Provisión de vacantes en el cuadro de oficiales de cubierta y de máquinas: Capitanes titulares; jefes de máquinas; capitanes relevantes; jefes de máquinas - relevantes; baqueanos y maquinistas

Artículo 139. — Para cubrir estas vacantes se procederá a publicarlas en primer lugar para el personal de las respectivas categorías que soliciten en rotación. Estas rotaciones serán acordadas por estricto orden de antigüedad en la división y podrán realizarse en más de una oportunidad.

Una vez cumplido el requisito precedente, las vacantes existentes serán publicadas y adjudicadas a los solicitantes que ya revistan en la categoría de supervisores en el grado inmediato inferior y posean el título oficial habilitante, tomándose en cuenta la mayor antigüedad en su categoría. A igualdad de antigüedad en la categoría la adjudicación de la vacante se decidirá en base a la mayor antigüedad, en la División.

Para la adjudicación de vacantes a personal que hasta ese momento no revistara en la categoría de supervisor, se tendrá en cuenta a la gente del cuadro respectivo que acredite como mínimo tres (3) años de antigüedad en el mismo, siempre que posea el título habilitante, acredite con antigüedad, se decidirá por la mayor antigüedad en la División.

Existiendo más de un solicitante que En caso de que no hubiera postulantes con el mínimo de tres (3) años de antigüedad exigible se tendrá en cuenta al candidato con mayor antigüedad en el cuadro que posea el título habilitante. A igualdad de antigüedad para este último supuesto, se decidirá por la mayor antigüedad en la División.

Complementariamente con las exigencias precedente, el ferrocarril aplicará las normas de la legislación marítima vigente en cuanto se relaciona con la materia objeto de la presente reglamentación. En caso de no contarse con personal que posea título profesional habilitante, la empresa recurrirá a los organismos oficiales competentes, a fin de llenar de oficio las vacantes declaradas desiertas.

## AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Personal de Canteras

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes y cambistas | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

## PERSONAL DE CANTERAS

### Provisión de vacantes

**Artículo 140.** — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos o categorías, por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes de la respectiva Cantera que, teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría, en la siguiente forma:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
2. Oficiales 2ª, en primer término por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, y después, correlativamente por los medio oficiales y ayudantes.
3. Medio oficiales, correlativamente por los ayudantes y categorías inferiores.
4. Los demás grupos, correlativamente por los operarios de las categorías inferiores.

CANTERAS

| | | |
|---|---|---|
| 2º Capataz de canteras con obligaciones de reemplazar al capataz<br>Capataz planta trituración | Unica | Escala B. 8 |

### Provisión de vacantes

**Artículo 141.** — Para cubrir esta vacante se tendrá en cuenta al personal de la respectiva especialidad o sección, dándose preferencia al que reviste en la categoría inmediata inferior, siempre que acredite una antigüedad mínima de cinco (5) años en la especialidad.

Si no se presentaren candidatos de las respectivas especialidades o sección y de la categoría inmediata inferior con el mínimo de antigüedad requerida o los solicitantes que la acreditasen no aprobaran el examen, se tomarán en cuenta a los postulantes de la especialidad o sección y categoría inmediata inferior que no alcanzaran dicha antigüedad.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Guinchero | Unica | Escala Nº 10 |
| Asserradores | Unica | Escala Nº 7 |
| Peones leñeros en general | Unica | Escala Nº 2 |
| Capataz de peones | Unica | Escala B. 5 |

DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

### Condiciones necesarias para formar parte de cada grupo

Artículo 142. — La designación de nuevos operarios en las distintas categorías, por vacante o por intensificación de trabajo, corresponderá a los agentes de este servicio que teniendo la competencia necesaria, comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en el ferrocarril, en la forma siguiente:

1. Guincheros, correlativamente por los aserradores y peones.
2. Aserrado es y capataz de peones, por los peones.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDO

DEPARTAMENTO MECANICA

Servicio de bombas

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

### Provisión de vacantes

Artículo 143. — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacante o por mayor producción, corresponderá a los agentes de todo la línea de este servicio, que teniendo la competencia necesaria comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría, en la siguiente forma:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª de la respectiva especialidad.
2. Oficiales 2ª, en primer término por los aprendices que hayan terminado su aprendizaje, y después, correlativamente, por los ayudantes.
3. Ayudantes por los peones.

PLANTA RECUPERADORA ESTOPADA

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Oficiales de 1ª | Unica | Escala Nº 14 |
| Oficiales de 2ª | Unica | Escala Nº 12 |
| Medio oficiales | Unica | Escala Nº 10 |
| Ayudantes | Unica | Escala Nº 6 |
| Peones en general | Unica | Escala Nº 2 |

**Artículo 144.** — La designación de nuevos operarios en los distintos grupos por vacantes, o por mayor producción, corresponderá a los agentes de este servicio que teniendo la competencia necesaria, comprobada con el examen de práctica, resulten de mayor antigüedad en la categoría en la planta, en la forma siguiente:

1. Oficiales 1ª, por los oficiales 2ª.
2. Oficiales 2ª, por los medio oficiales y luego por los ayudantes.
3. Ayudantes por los peones.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

Categorías comunes a distintos departamentos

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Casetas de alojamiento | Unica | Escala Nº 1 |
| Serenos<br>Serenos porteros<br>Jardineros | Unica | Escala Nº 5 |
| Serenos porteros túnel entrada a talleres que tienen la misión de controlar tarjetas de entrada o chapero, teléfono y recepción y expedición de telegramas | Unica | Escala Nº 6 |
| Capataces de serenos | Unica | Escala B. 5 |
| Encargado de serenos | Unica | Escala B. 9 |
| Chofer de camión<br>Chofer llamador con auto o camioneta (Depósitos de locomotoras) | Unica | Escala Nº 9 |
| Chofer autovía<br>Chofer auto de calle | Unica | Escala Nº 10 |

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Bodeguero encargado de la bodega (Vía y Obras u otro Departamento)<br>Chofer de camión que sale a la vía pública con carnet de conductor | Unica | Escala Nº 1[illegible] |
| Mecánico chofer de autovía (x)<br>Mecánico chofer ocupado en la reparación de autos y automotores | Unica | |
| Choferes de autos de vía y calle blindados<br>Mecánico ocupado indistintamente en la reparación y conservación de máquinas de escribir, de calcular y cajas registradoras | Unica | Escala Nº 1[illegible] |
| Capataz de jardineros | Unica | Escala B. [illegible] |

(x) Esta escala es aplicable únicamente a los choferes mecánicos con título habilitante o de probada idoneidad en la profesión, quienes tendrán la obligación de desempeñarse dentro de su especialidad en cualquier clase de trabajo.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Personal Administrativo

Practicantes y mensajeros administrativos:

| | |
|---|---|
| 14 años de edad | $ 1.850.— |
| 15 " " " | " 1.950.— |
| 16 " " " | " 2.150.— |
| 17 " " " | " 2.350.— |
| 18 " " " | " 3.400.— |
| 19 " " " | " 3.600.— |
| 20 " " " | " 3.800.— |
| 21 " " " | " 4.000.— |
| 22 " " " | " 4.200.— |

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Proyectista principal | Unica | B. 25 |
| Dibujante publicitario<br>Auxiliar diagramador de horarios personal de conducción, guardas y estaciones | Unica | B. 22 |
| Auxiliar "A" | Unica | B. 19 |
| Auxiliar "B" | Unica | Escala Nº 1[illegible] |
| Auxiliar "C" | Unica | Escala Nº 1[illegible] |
| Auxiliar "D" | Unica | Escala Nº 1[illegible] |
| Auxiliar "E" | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Auxiliar "F" | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Inventariador de bienes | Unica | B. 9 |
| Inventariador de materiales | Unica | B. 19 |

### Provisión de vacantes

Artículo 145. — Para cubrir las vacantes que se produzcan se dará preferencia al personal administrativo en general, de la categoría inmediata inferior que, reuniendo la competencia necesaria resulte de mayor antigüedad en la rama de administrativo, entendiéndose por categoría inmediata inferior la de escala de sueldo máximo inmediato inferior a la del cargo publicado. Existiendo coincidencia de antigüedad en la rama entre dos o más solicitantes se dará preferencia al de mayor antigüedad en el ferrocarril.

No habiendo postulantes de la rama de Administrativo, se tomará en cuenta las solicitudes presentadas por otro personal, dándose preferencia al agente que, reuniendo la competencia necesaria, resulte de mayor antigüedad en el ferrocarril.

En caso de quedar desierta, la vacante será llenada de oficio.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

Varios

| | | |
|---|---|---|
| Troleros, máquinas eléctricas | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Recorredores técnicos de chacras experimentales | Unica | Escala Nº 1[illegible] |

AGRUPAMIENTO DE PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Oficinas telefónicas

| | | |
|---|---|---|
| Encargado oficina | Unica | B. 13 |
| Telefonistas | 1ª | Escala Nº 1[illegible] |
| Telefonistas | 2ª | Escala Nº [illegible] |

### Provisión de vacantes

Artículo 146. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en estas oficinas se dará preferencia al solicitante de las mismas que reuniendo la competencia necesaria y condiciones requeridas para el cargo, resulte de mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior a la del puesto publicado. Coincidiendo dicha antigüedad, tendrá preferencia el más antiguo en el ferrocarril.

Para cubrir las vacantes que se produzcan de categoría inicial en estas oficinas, se tomarán en cuenta, en primer término a los solicitantes de la rama administrativa y en segundo lugar, todo otro solicitante, unos y otros, de categoría inferior al cargo publicado, lo que se definirá por la escala de sueldo y por orden de antigüedad en el ferrocarril.

Déjase establecido que tratándose de Oficinas Telefónicas formadas exclusivamente por personal masculino o femenino, se aceptarán únicamente solicitudes de candidatos del respectivo sexo, lo que será advertido en la publicación de la vacante.

El personal de las Oficinas Telefónicas podrá postular a las vacantes de la rama administrativa y su candidatura será tenida en cuenta en conjunto con el personal solicitante de dicha rama y agrupado como sigue, como perteneciente a una misma categoría:

a) Telefonistas de 2ª y auxiliares de [illegible] o equivalentes;
b) Telefonistas de 1ª y personal administrativo con escalas de sueldos superiores a la de los auxiliares "F" o equivalentes, e inferiores al de escalas de sueldos Nº 12 o equivalentes;
c) Encargados de Oficinas Telefónicas y personal administrativo con escalas de sueldos iguales a las de auxiliar "B" o equivalentes.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL Y ESCALAS DE SUELDOS

### Personal de Servicio y Mayordomía

| | | |
|---|---|---|
| Ayudantes (peones de limpieza) | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Ordenanza en general | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Encargado | Unica | Escala Nº [illegible] |
| Mayordomo | Unica | Escala Nº 1[illegible] |

**Provisión de vacantes**

Artículo 147. — Para cubrir las vacantes que se produzcan, del personal de servicio y mayordomía, se tomarán en cuenta a los agentes de la especialidad que reuniendo las condiciones requeridas para el cargo, resulten de mayor antigüedad en la categoría inmediata inferior. No habiendo solicitantes dentro de este servicio se tomarán en cuenta las solicitudes presentadas por otro personal, dándose preferencia a los agentes que reuniendo la competencia necesaria resulten de mayor antigüedad en el ferrocarril. En caso de quedar desierta la vacante será llenada de oficio.

ESPECIALIDADES F. C. GENERAL BELGRANO

| Categoría | Clase | Sueldo |
|---|---|---|
| Encargado de movimientos y playa almacenes .... | Unica | B. 14 |
| Encargado depósito combustibles ........ | 1ª | B. 14 |
| Encargado depósito combustibles ........ | 2ª | B. 10 |
| Encargado depósito combustibles ........ | 3ª | B. 7 |
| Relevantes encargados depósito de combustibles .. | Unica | B. 10 |
| Ayudante de encargado depósito de combustibles .. | Unica | B. 7 |
| Encargado laboratorio fotográfico ........ | Unica | B. 19 |
| Fotógrafo especialista ........ | Unica | Escala Nº 12 |
| Gestor administrativo almacenes y otros departamentos ........ | Unica | B. 16 |

CAPITULO III

**Vestuario y elementos de protección en el trabajo**

Artículo 148. — Al personal comprendido en el presente escalafón, ya sea afectado a puesto fijo o relevante, se le proveerá el vestuario y elementos de protección que se detallan en el Apéndice número 2.

Artículo 149. — Los vestuarios a usarse en verano serán provistos antes del 30 de setiembre de cada año, y los correspondientes a invierno, ante del 30 de abril.

Artículo 150. — El ferrocarril deberá proveer la ropa necesaria para agua y abrigo, a todo el personal cuyas funciones obliguen a prestaciones de servicio a la intemperie.

Artículo 151. — El lavado del vestuario que provea el ferrocarril quedará a cargo exclusivo del personal, el que deberá realizarlo con elementos propios y fuera de las horas de servicio. En aquellos lugares donde las instalaciones de servicio permitan la provisión de agua caliente o vapor, podrá gestionarse se faciliten esos elementos.

**Cargo de los elementos de protección en el trabajo**

Artículo 152. — La provisión de estos elementos se hará con cargo al inventario personal del obrero y toda renovación de los mismos se efectuará dentro la entrega del deteriorado.

Artículo 153. — La provisión de vestuario será de carácter personal. En los casos que no sean requeridos en forma permanente, el ferrocarril podrá constituir un stock de los elementos que proveerá. Estos elementos serán sometidos periódicamente a desinfección.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Sueldos para el personal de las líneas de montaña y patagónicas**

Artículo 154. — Los sueldos establecidos en el presente escalafón se aumentarán en un veinte por ciento para el personal que presta servicios con residencia efectiva en las líneas de montaña o patagónicas: Gobernador Sola a Socompa; Polvaredas a La Frontera; Desvío Los Terneros a Malargue; Desvío Kilómetro 1183 a La Quiaca y Cablecarril a La Mejicana. De las líneas Patagónicas: San Antonio Oeste a San Carlos de Bariloche; Plottier a Zapala; Ingeniero Jacobacci a Esquel; Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras.

**Definición de "Oficial encargado" o "Cabecilla de grupo"**

Artículo 155. — Para los lugares de trabajo donde no corresponda la designación de un capataz porque no se justifique debido al reducido número de hombres que componen la cuadrilla y fuese necesario encomendar a un obrero que se haga cargo de un grupo de operarios, al mismo se le denominará "Oficial encargado" o "Cabecilla de grupo", fijándosele la sobreasignación suplementaria que a continuación se consigna:

"Oficial encargado" o "Cabecilla de grupo" de personal del grupo (Oficiales de 1ª y 2ª) $ 200.— mensuales.

"Oficial encargado" o "Cabecilla de grupo" de personal del grupo (medio oficiales) $ 190.— mensuales.

"Cabecilla de grupo" de personal de los grupos inferiores $ 170.— mensuales.

Artículo 156. — El presente escalafón anula y reemplaza el anterior, quedando sin efecto todas las disposiciones y convenios, cualquiera sea su naturaleza existentes hasta la fecha, rigiendo exclusivamente las contenidas en el mismo.

La interpretación de los diferendos que pudieran surgir en la aplicación del presente escalafón, serán dilucidados con intervención de las partes, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley número 879157.

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

**Disposiciones generales para el personal obrero de talleres generales servicio eléctrico, canteras y obrajes, vía y obras, señalamiento y telecomunicaciones, almacenes y combustibles**

**De la Asistencia del Personal Obrero y su Control.**

Artículo 1º — Horario de Trabajo. — El régimen normal de trabajo estará regido por las disposiciones reglamentarias vigentes. El horario de trabajo se cumplirá, en cada lugar o taller, de acuerdo al que se establezca por la Empresa en cada caso.

Para el personal cuya misión requiera horario especial, éste le será fijado por la Jefatura respectiva.

Artículo 2º. — Lugares de acceso. — El acceso a los talleres y demás lugares de trabajo deberá hacerse por los portones o sitios fijados para ello. Todo obrero que entre o salga por otra parte, será pasible de sanciones disciplinarias.

Artículo 3º. — Sistemas de control. — La asistencia de los obreros será controlada por medio del sistema que implante la empresa.

Todo obrero que viole las normas del sistema implantado, será motivo de una investigación inmediata si fuera comprobada una infracción al obrar así, los complicados serán sancionados severamente.

Artículo 4º — Entrada al lugar de trabajo. — La hora de entrada será precedida con dos toques de campana eléctrica o silbato ocasionados oportunamente, que marcará la hora de iniciación de la labor, se cerrarán los lugares de entrada y los controles generales.

Artículo 5º. — Atraso [illegible] gada. — La obligación de todo o[illegible] encontrarse en su puesto de trabajo al sonar el tercer toque. La contravención reiterada a esta obligación hará pasible al obrero de medidas disciplinarias.

a) Los obreros que lleguen al lugar de entrada después de hora no se les permitirá tomar servicio en su respectiva jornada y su ausencia será considerada como infracción a las reglas de asistencia al servicio.

Sin embargo, como excepción, se permitirá a cada obrero tomar servicio más tarde hasta tres (3) veces por mes considerando éste al cierre de planillas, fijándose la entrada en tales casos con arreglo a las disposiciones siguientes:

Con un atraso de hasta 60' perdiendo una (1) hora de su jornal.

No obstante la disposición que antecede, la llegada tarde por tercera vez será considerada como infracción a las reglas de asistencia.

Computado dentro del límite de las tres veces estipuladas en el primer párrafo del presente inciso, se le permitirá incluso su entrada al trabajo dos veces al mes a media jornada, perdiendo el tiempo que corresponda.

b) Donde se trabaje con horario discontinuo los obreros que lleguen al lugar de entrada después de la hora se les permitirá tomar servicio en la segunda parte de la jornada limitándola hasta tres (3) veces al mes, perdiendo el medio día correspondiente, pero su ausencia durante la primera parte será considerada como infracción a las reglas de asistencia al servicio. Empero se permitirá a cada obrero la entrada tarde, durante la primera parte de la jornada, por dos veces en el mes, de la forma siguiente:

Con un atraso de hasta 60' perdiendo una (1) hora de su jornal.

Cuando el atraso sea superior a 60' los afectados quedarán sujetos a las estipulaciones del primer apartado de este inciso.

c) En los casos de excepción estipulados en los incisos a) y b) los controles del lugar de entrada se abrirán con la intervención personal del encargado del apuntaje, o de empleados responsables de esa oficina en caso de haber varios lugares de entrada.

Artículo 6º. — Terminación del trabajo. — La hora de terminación del trabajo será anunciada por un toque de campana o silbato.

Se conceden cinco minutos anteriores al toque de salida para que el personal guarde las herramientas en los sitios establecidos y en la forma que corresponda; apague los fuegos de los hornos y fraguas al finalizar la jornada y realice toda otra acción tendiente a dejar ordenado el lugar del trabajo y eliminar toda posibilidad de que se produzcan siniestros.

El comienzo de este permiso será anunciado por un toque de campana o silbato.

Artículo 7º. — Horarios especiales. — Para los obreros que tengan un horario especial diferente del horario general, no habrá, por lo común, señal especial para la entrada y salida. El trabajo se controlará, en cada caso, en la forma que lo disponga la jefatura respectiva.

Artículo 8º. — Salida fuera de hora. — Todo obrero que desee salir antes de la hora reglamentaria, descontándosele el tiempo correspondiente, deberá comunicarlo a su superior inmediato, quien le dará un permiso firmado, que será recogido en el lugar de salida. Todo abuso a esta franquicia implicará, como castigo, la supresión individual de la misma. Se considerará abuso el hecho de haberla solicitado más de dos veces durante el mes, salvo aquellos casos debidamente justificados.

Artículo 9º. — Sepelio de obreros o familiares. — En los casos de fallecimiento de obreros, en la sección a la cual perteneció el extinto podrán obtener boletos de salida hasta 3 obreros para el acto del sepelio, descontándosele el tiempo correspondiente, extendiéndose ese otorgamiento a cada una de las otras secciones que deseen adherirse al mismo, con un máximo de diez (10).

En los casos de fallecimiento de familia, entendiéndose por ésta a la cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, tíos carnales, suegros y yernos, se concederán boletos de salida hasta dos obreros de cada sección, con un máximo de diez (10).

Artículo 10. — Atraso tren obrero. — No se computará como llegada tarde toda aquella que se justifique que tuvo origen en un atraso del tren de obreros, o del que habitualmente utiliza para esos viajes.

Artículo 11. — Régimen de los portones. — Los portones o lugares de entrada estarán cerrados ordinariamente, abriéndose al primer toque de campana o silbato a la entrada y al toque de salida.

Veinte minutos después del toque ordenando la terminación del trabajo, se cerrarán los portones o lugares de entrada, quedando prohibida la permanencia en el recinto de Talleres, salvo autorización especial.

El personal deberá atender las observaciones que le hiciera el portero o sereno y acatar las disposiciones de servicio que se le comunicase.

Queda prohibido el acceso de personas extrañas o del personal obrero fuera de las horas de servicio, sin autorización especial de la jefatura respectiva.

**De las Obligaciones del Personal.**

Artículo 12. — La actuación de todo obrero deberá ajustarse a las normas que se determinarán a continuación:

a) El personal no podrá tomar directamente cualquier material para efectuar un trabajo, debiendo siempre pedirlo a los encargados de su repartición. Todo material sobrante después de terminar una obra, será devuelto al capataz o encargado de materiales.

b) Es prohibido abandonar una máquina en marcha, ni accionar una máquina que no es la propia, como asimismo manipular los interruptores de los motores eléctricos a todo personal que no esté debidamente autorizado para ello, salvo las intervenciones indispensables en caso de emergencia. En caso de desperfectos comprobados deberá darse aviso al superior inmediato.

c) Es obligación del personal apagar sus fuegos todas las tardes al abandonar el trabajo y cuidar que todos los materiales queden en tal forma que se evite la posibilidad de un incendio. Al toque de campana o silbato se pararán los ventiladores y el suministro de aire a las fraguas. Es terminantemente prohibido encender fuego en el aserradero o carpintería mecánica, pinturería, tapicería y en las bodegas o depósitos de materiales combustibles. Es prohibido depositar materiales cerca de las tomas de agua para incendio o delante de los elementos de auxilio, que deben quedar siempre libres y con fácil acceso (baldes, bombas, mangueras, etc., etc.,).

d) En todas las secciones donde se ejecuten trabajos que por su naturaleza requieren precauciones, la Jefatura respectiva colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

Es igualmente obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que el ferrocarril provee a su personal en salvaguardia de posibles accidentes, y muy especialmente de los anteojos protectores.

e) Para poder sacar herramientas o materiales de su propiedad, el personal deberá pedir con anticipación un permiso firmado por su capataz y entregarlo al portero o sereno.

**De las Comisiones de Servicio**

Artículo 13. — Obligaciones. — Todo obrero está obligado a aceptar las comisiones que por razones propias de servicio le asigne la superioridad fuera del lugar fijado como residencia. Cuando sea necesario y/o posible podrá ser acompañado por un ayudante práctico.

Artículo 14. — Forma de Pago. — Durante la permanencia en comisión de servicio fuera del lugar de residencia, el obrero percibirá como hacer remunerativo:

a) El pago de todas las horas que trabaje, debiendo al efecto recabar del servicio al cual está afectado, el correspondiente comprobante.

b) Las que el obrero invierta en los viajes o bien en espera de la partida de los trenes, siempre que estas horas estén comprendidas dentro del horario de trabajo que habitualmente tiene fijado en su lugar de residencia.

c) Además, si el tren en que viaje el obrero sale antes de la hora de iniciar el trabajo en los talleres por la mañana, se pagará el sobretiempo transcurrido entre ambos instantes. Igualmente, al regresar en residencia, se abonará el tiempo transcurrido entre las horas de salida de Talleres por la tarde y la hora de llegada del tren, en caso de ser ésta posterior.

d) Cuando el viaje lo realice en día Domingo o en los feriados reconocidos, se le abonará con el premio del 100 % que establece la ley, las horas equivalentes a una jornada de trabajo.

Artículo 15. — Sobretiempo. — El personal está obligado a trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran, pagándose estas prestaciones de acuerdo con la ley 11.544.

Artículo 16. — Cuando razones imprevistas de servicio requieran el llamado de un obrero que se encuentre disfrutando de un descanso, su retribución deberá ajustarse a lo que dispone la Reglamentación de la ley 11.544.

CAPITULO II

**Disposiciones Particulares para el Personal de la División Tracción**

De la Asistencia del Personal Obrero y su Control.

Artículo 17. — Las normas establecidas en los artículados que se refieren a salidas fuera de hora, sepelio de obreros y familiares y atraso de tren obrero, se aplicará al personal de División Tracción, en igual forma que los comprendidos en el Capítulo I para el personal a que se refiere el mismo.

Artículo 18. — Ausencias al servicio. — Es obligación del personal solicitar permiso con la debida anticipación cuando necesite faltar al trabajo, de modo que sea posible prever su relevo si así lo requiere el servicio.

En caso de fuerza mayor, no pudiendo dar el aviso anticipado, deberá justificar satisfactoriamente las causas de la ausencia.

Todo abuso por parte del personal dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

CAPITULO III

**Disposiciones Particulares para el Personal del Servicio Eléctrico**

Obligaciones

Artículo 19. — En los puntos denominados de revisación, el Revisador hará la inspección prolija de todo vehículo dotado de alumbrado, calefacción y ventilación que circulara por dicho lugar de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Revisación de las poleas motrices, suspensión y herraje de los cajones de batería y dínamos, [illegible]

ticas, cajas de fusibles, conexiones y cables en general.

b) Revisación de dinamos, asegurándose de que las piezas se encuentren en perfecto estado y que funcionen normalmente en los dos sentidos; procederá a efectuar los cambios necesarios en caso de que algunas piezas no estuvieran en buenas condiciones; verá que todos los cables estén bien ajustados como así también las conexiones y tornillos; procederá a limpiarlos y engrasarlos debidamente y verá que los carbones trabajen libremente y hagan bien asiento sobre el colector.

c) Revisación de baterías; eliminación de tierras, tomar la altura de densidad del electrolito, asegurándose que las conexiones se encuentren bien apretadas y no estén cortadas, cuidará que las tapas de los cajones cierren debidamente y que los respiradores no estén tapados.

d) Interior de los coches; Revisar prolijamente la llave maestra, ver que los cepillos no estén chispeados, ajustar éstos, como así también el puente de bronce del terminal negativo. Comprobará en los coches dormitorios y comedores, que el cuadro indicador de llamadas funcione normalmente, limpiará el polvo y verá que los indicadores bajen libremente probando los botones, como igualmente la campanilla. Revisará que las pantallas, globos y todo otro artefacto estén bien ajustados. Probará los ventiladores y revisará todos los tornillos del guarda aletas y verá que las aletas no estén flojas. Observará que no falte el pasador de las mismas, los limpiará y engrasará periódicamente, revisará los carbones, limpiándolos en la parte que asienta el colector y notará que trabaje libremente, cuidará el resorte para que haga la presión necesaria y verá que todo esté debidamente ajustado.

Artículo 20. — El personal de revisadores en los puntos intermedios procederá a efectuar las revisaciones parciales en los trenes de pasada, colocará correas, pantallas o lámparas y reparará cualquier avería que afecte el servicio eléctrico en los vehículos del tren, tratando en lo posible que no se produzcan atrasos.

Artículo 21. — En caso de que algún revisador notara algún desperfecto y no se tuviera tiempo de arreglarlo, comunicará al revisador del puesto siguiente, a fin de que esté listo para su arreglo.

Artículo 22. — Cuando el revisador necesite con urgencia una pieza o repuesto, hará el pedido telegráficamente al Inspector Seccional.

Artículo 23. — En las estaciones cabeceras se hará una revisación general de todos los vehículos en lo concerniente al servicio eléctrico en los mismos.

Artículo 24. — En los puntos donde hay destacado un sólo revisador, se entiende que éste tiene la obligación de efectuar cualquier trabajo inherente al alumbrado, ventilación o calefacción.

Artículo 25. — Todo revisador deberá llenar la documentación que le sea ordenada por la superioridad.

Artículo 26. — Cada revisador tendrá bajo su custodia los materiales, útiles, herramientas y limpieza de los mismos, que el ferrocarril le proporcione para el desempeño de su cargo, debiendo el ferrocarril proporcionarle los cajones y armarios necesarios.

Artículo 27. — Es obligación de los revisadores estar presentes a la llegada y salida de los trenes de pasajeros y averiguar a los maquinistas, guardas y camareros, si se hubieran producido inconvenientes en el servicio eléctrico, a fin de proceder a su inmediata reparación.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PERSONAL DE ALMACENES Y COMBUSTIBLES

**Obligaciones**

Artículo 28. — El personal obrero considerado como artesano, tendrá la obligación de realizar tareas similares a las de su categoría, cuando no haya pendiente trabajo de su especialización, como así también colaborar en los recaudos parciales de materiales de bodegas que se realizan periódicamente en los almacenes y depósitos.

Artículo 29. — El personal leñero tendrá como obligación primordial la de atender el abastecimiento de combustibles en forma normal a las locomotoras que entran a tal fin a los depósitos en que trabajan. Siendo ese su primordial deber, prestará decidida ayuda para que no se produzcan inconvenientes en el trabajo, debiendo colaborar en situaciones extraordinarias con buena voluntad para evitar demoras en el carguío de leña o carbón a las máquinas. En caso de que hubiera en los depósitos locomotoras cuyo abastecimiento no se hubiera terminado y el personal tuviera su jornada de trabajo cumplida, tendrá la obligación de continuar sus tareas hasta terminarlo. Las horas extraordinarias trabajadas le serán abonadas en la forma reglamentaria.

## APENDICE Nº 1

**(Artículo 44 del Capítulo 1)**

**REGLAMENTACION DE LOS TRANSPORTES EN LAS LINEAS DE LOS FERROCARRILES DE LA NACION PARA USO DE SUS PROPIOS SERVICIOS, PERSONAL JUBILADO, Etc.**

**Transporte de muebles**

Artículo 1º — Cuando por razones de servicio, o de salud, permuta o a su pedido, sea trasladado un empleado, como así también los ingresantes que van a hacerse cargo del puesto a que han sido destinados el transporte de muebles y enseres de uso doméstico pertenecientes al mismo será libre de flete.

El personal en actividad del F. C. Patagónico que es transferido en servicio dentro del mismo organismo, cuando no exista conexión de líneas se le autoriza el transporte de muebles por camión, y el flete será por cuenta del citado ferrocarril. Cuando se autorice expresamente por otro medio de transporte, el flete será también por cuenta del F. C. Patagónico.

Artículo 2º. — Los empleados y obreros que por cualquier circunstancia dejaran de pertenecer al servicio del ferrocarril, salvo los renunciantes o que quedaran cesantes por falta grave, gozarán de igual beneficio desde el punto donde descen radicarse.

Artículo 3º. — A la familia del empleado fallecido, (cónyuge, padres, hijos y hermanos a su cargo), a la familia del empleado jubilado fallecido, como así también a los empleados y obreros, renunciantes siempre que éstos últimos tuvieren como mínimo quince (15) años de antigüedad, gozarán de igual franquicia por líneas propias, desde el punto de su última residencia hasta el punto donde ingresaron a su equivalencia.

Artículo 4º. — Fíjase en 180 días como máximo para tener derecho a las prerrogativas de que se trata, a contar de la fecha que se haya dispuesto el traslado, de la del fallecimiento del empleado o de la cesación de servicios por las causas apuntadas. Se podrá conceder una prórroga de 180 días más cuando concurran situaciones especiales debidamente justificadas.

Artículo 5º. — Para el transporte de los muebles, enseres y otros elementos de uso particular, aves domésticas, plantas, etc., se proporcionará al personal, con un mínimo de 1.000 kilogramos de carga, un vagón que será despachado como completo, salvo el caso que del mismo punto fuera trasladado otro empleado, cuyos muebles, etc., podrán ser transportados utilizando el mismo vagón.

Artículo 6º. — A fin de que los empleados trasladados puedan llevar consigo en el mismo tren que realicen el viaje, los elementos de uso personal como ser: camas, colchones, baúles y otros artículos que no sean voluminosos, ni pesados, se autoriza el transporte de hasta doscientos (200) kilos por equipaje, en aquellos casos en que, por razón del número de personas que integran su familia, el empleado no alcanza a tener derecho a esa cantidad como equipaje. Sólo se aceptarán transportes de muebles y enseres, libre de flete, por Encomienda o Equipajes, cuando no excedan de los 200 kilogramos y en caso contrario deberán despacharse por "carga".

Artículo 7º. — No podrán incluirse en estos transportes bebidas alcohólicas, animales vacunos o caballares, ni ningún otro que por su clase no sea posible transportar en el mismo vagón destinado a los muebles, aclarándose que los automóviles, carros o coches de propiedad del personal quedan comprendidos en esta franquicia, siempre que el despacho se efectúe en el mismo vagón en que se carguen los muebles.

Artículo 8º. — Para el personal de las líneas patagónicas, regirán las mismas disposiciones y en los casos de transporte fluviales o cuando así se autorice, no podrán exceder de diez (10) metros cúbicos para los empleados solteros y quince (15) metros cúbicos para los casados.

**Transporte de Cadáveres de empleados e Idem de Familiares**

Artículo 9º. — Cuando por fallecimiento de algún empleado al servicio del ferrocarril y sus restos fueran reclamados por sus familiares, el transporte se efectuará libre de flete.

Igual franquicia se otorgará aún sin mediar estas circunstancias cuando no existiendo cementerio en el lugar del fallecimiento del empleado sea necesario transportar su cadáver hasta el lugar donde lo haya, con la aclaración que sólo se acordará la liberanza de flete cuando tal transporte se efectúe hasta la primera estación donde exista necrópolis.

Artículo 10. — Se acordará el 75 % de rebaja sobre el flete que corresponda en el transporte de cadáveres de la esposa, hijos o padres del empleado, siempre que estos últimos hayan dependido exclusivamente de él y vivido bajo su mismo techo.

**Transporte de Víveres con Guía de Servicio.**

Artículo 11. — Teniendo en cuenta las dificultades con que tropieza el personal en muchos puntos de la línea para adquirir ciertos artículos de consumo, el ferrocarril acordará el transporte libre de flete en una distancia no mayor de doscientos kilómetros, para carne, pan o harina, verdura, leche y vino, en cantidad que no podrá exceder de medio kilo o medio litro de cada artículo por día y por persona que forma la familia del empleado, a cuyo efecto éste deberá solicitar de su superior inmediato la guía de servicio.

Artículo 12. — En las mismas condiciones queda autorizado el transporte de viandas sin fuego conteniendo alimentos, destinadas al personal que presta funciones en localidades carentes de toda población y comodidades, así como de "hielo" que no podrá exceder de una barra por empleado y por día.

Artículo 13. — Para las cuadrillas sólo se permitirá el transporte libre de flete de un kilo de pan, galleta o harina y carne en la cantidad de un kilo por cada hombre y por día.

Artículo 14. — Determínase que esta franquicia es aplicable también aún en los casos que existiendo éstos artículos en los puntos de residencia del empleado, su adquisición se haga difícil por cualquier causa.

Artículo 15. — La devolución de envases vacíos que hayan sido utilizados para el transporte de víveres a que se refiere el artículo 11º de la presente reglamentación, deberá efectuarse con guía de aviso y como correspondiente a la guía original que se emita para esos transportes.

**Rebaja 50 % Transporte por Cuenta de Empleados**

Artículo 16. — El ferrocarril acordará el 50 % de rebaja en los fletes que correspondan al recorrido de sus líneas sobre los siguientes transportes: En general, muebles, artefactos eléctricos, artículos de bazar para el hogar, ropas, artículos de zapatería, juguetes para niños, comestibles en general y libros (Heladeras, lavarropas, máquinas de coser, máquinas de escribir, cocinas, aspiradoras, enceradoras, aparatos de radio, por una sola vez), bicicletas (una cada cinco años), medicamentos, ropa a lavar y lavada hasta un máximo de 15 kilogramos semanales. Bebidas sin alcohol y/o vino común de mesa, a razón de medio litro por día y por persona. Instrumentos musicales, animales cabríos (uno por año y por empleado), ovejas (una por año y por empleado), carbón, leña y kerosene, corderitos, cabritos, lechones, conejos, aves de corral y huevos.

Artículo 17. — El kilaje máximo a transportarse mensualmente por los empleados es el siguiente:

a) Empleados casados, 100 kgs. en conjunto de comestibles, 100 kgs. de carbón o un metro cúbico de leña.

En las regiones del Sud (Patagonia) 200 kilogramos de carbón o dos metros cúbicos de leña.

b) Empleados solteros, 25 kgs. en conjunto de comestibles, 50 kgs. de carbón o medio metro cúbico de leña.

En las regiones del Sud (Patagonia) 100 kilogramos de carbón o un metro cúbico de leña.

Artículo 18. — El transporte colectivo o individual de comestibles o combustibles (carbón y leña), podrá efectuarse en la cantidad autorizada para cada personal en una sola vez hasta el máximo que corresponda a cuatro meses.

Artículo 19. — Las rebajas del 50 % o 100 % en fletes quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

Le corresponde como soltero al siguiente personal:

1) Empleado cuya esposa disfrute de independencia económica y que no tenga otros familiares a cargo con carnets de identidad.

2) Empleado cuya esposa sea también empleada del ferrocarril y que ambos no tengan familiares a cargo con carnets de identidad.

3) Empleado viudo sin familiares a cargo con carnets de identidad.

Le corresponde como casado al siguiente personal:

a) Empleado soltero con familiares a cargo con carnets de identidad.

b) Empleado casado con familiares a cargo con carnets de identidad.

c) Empleado viudo con familiares a cargo con carnets de identidad.

Artículo 20. — El personal jubilado tendrá derecho al 50 % de descuento sobre el flete del metro cúbico de leña adquirido al ferrocarril de acuerdo con la concesión que éste otorga a este personal una vez por mes.

Artículo 21. — En caso de que la familia del empleado, por razones justificadas habite en un punto ubicado sobre la línea del ferrocarril distinto a aquel en el cual tiene su residencia oficial el empleado, las rebajas de flete que establece este artículo se aplicarán a los transportes que se realicen con destino a los dos puntos mencionados.

Artículo 23. — Además de los motivos especiales que el ferrocarril resuelva a pedido del empleado y a propuesta del departamento correspondiente, se considerarán razones justificadas cuando el empleado tenga su residencia oficial en:

a) Zonas insalubres.

b) Lugares cuya altura no puedan soportar sus familiares.

c) Localidades en que no hay escuelas, cuando la familia tenga niños en edad escolar.

d) Puntos en que no haya viviendas para familias.

**Rebaja 50 % Transporte Materiales para Vivienda Propia del Empleado.**

Artículo 23. — El ferrocarril acordará una rebaja del 50 % en los fletes que correspondan al recorrido en sus líneas para el transporte de los materiales destinados a la construcción, reparación o ampliación de viviendas del personal permanente o provisorio que acredite una permanencia de dos años en el ferrocarril, como también para la construcción de bóvedas sepulcros o cruces recordatorias, para sus familiares, de acuerdo al artículo 43º del Escalafón.

Artículo 24. — Se considerará a los efectos anteriores como vivienda del empleado, donde éste presta servicio o donde tenga fijada su residencia en forma permanente la esposa, hijos etc.

Artículo 25. — Esta concesión será acordada al personal por una sola vez y hasta llegar a los límites que a continuación se fijan:

| | |
|---|---|
| 50.000 | ladrillos. |
| 70.000 | kilos de arena. |
| 6.000 | kilos de cal. |
| 6.000 | kilos de polvo de ladrillos. |
| 2.000 | kilos de cemento. |
| 8.000 | kilos de cemento y 500 kilos de hierro en barra siempre que el armazón de la vivienda sea de cemento armado. |
| 1.800 | mosaicos o baldosas o parquet. |
| 4.000 | baldosas o tejas o 5.500 tejas tipo español para tejado. |
| 2.800 | kilos tirantes o tirantillos de madera. |
| 1.300 | kilos madera machihembradas. |
| 3.000 | kilos de cinc o hierro galvanizado, u 8.000 kilos de chapas de fibrocemento. |
| 10.000 | kilos de rieles o tirantes de hierro. |
| 11 | puertas con sus marcos y persianas. |
| 5 | ventanas con sus respectivas persianas. |
| 200 | metros de alambre tejido y |
| 600 | metros de alambre liso. Postes para cercado de la vivienda hasta un máximo de 40 unidades. |
| 1 | bomba para agua, o motobombeador con sus respectivos accesorios. Artículos sanitarios, eléctricos, vidrios, azulejos, ripio o pedregullo, todo en la cantidad estrictamente necesaria. |

Artículo 26. — Queda bien entendido que la rebaja establecida será aplicada únicamente a los materiales de uso común en el lugar y que no se produzcan en la misma localidad de la obra, en cuyo caso el transporte debe efectuarse desde el centro de producción más cercano.

Artículo 27. — Se acordará la rebaja del 50 % para los materiales que se transporten desde otros puntos aun habiendo en el lugar de la obra, considerándose como casos especiales, previo pedido del interesado, quien deberá fundarlo explicando las razones que justifican el transporte en esas condiciones.

Artículo 28. — La rebaja que se acuerda al personal y a la que se refiere el artículo 23º, será también extensiva a los ex-empleados que la solicitaren al ferrocarril y que se hubiesen acogido a los beneficios de las leyes de jubilación en vigor.

Artículo 29. — Se establece un plazo máximo de noventa (90) días para que el personal con derecho a solicitar la franquicia del cincuenta por ciento de rebaja sobre fletes por transportes realizados a que se refieren los artículos 16º, 23º y 25º inicie las gestiones para su reembolso; vencido dicho plazo serán considerados prescriptos estos beneficios.

Artículo 30. — Déjase establecido que el comprobante (títulos) que el interesado debe presentar al servicio de que dependa para solicitar la rebaja pertinente, no es necesario remitirlo al Departamento que corresponda, salvo en aquellos casos que éste lo solicite expresamente.

## APENDICE Nº 2

### Vestuario y elementos de protección en el trabajo

Al personal comprendido en la presente resolución, ya sea afectado a puesto fijo o relevante, se le proverá el vestuario y elementos de protección especificados en este apéndice, conforme al detalle siguiente:

a) Personal de estaciones, tráfico

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Guardatrenes en general | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>2 Chaquetillas de brin (a los guardas de pasajeros)<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>2 Blusas azul (a los guardas de encomienda) | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses<br>24 meses |
| Camareros | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>2 Chaquetillas de brin<br>1 Sobretodo | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>48 meses |
| Jefe estación<br>[illegible] de estaciones<br>Auxiliares estaciones | 1 Gorra<br>1 Impermeable o 1 sobretodo a convenir con la C. D. de la U. F. | 12 meses<br>60 ó 48 meses |
| Ayudante de estación<br>Encargado desvío | 1 Gorra<br>2 Chaquetillas de brin<br>1 Impermeable o un sobretodo a convenir con la C. D. de la Unión Ferroviaria | 12 meses<br>12 meses<br>60 ó 48 meses |
| Controladores | 1 Gorra<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Señaleros (x) | 1 Uniforme de invierno<br>2 Sacos de brin<br>1 Pantalón<br>1 Sobretodo o impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>12 meses<br>48 o 60 meses |
| Capataces cambistas (x)<br>Cambistas<br>Peones cambistas (x) | 2 Ambos para fajina<br>1 Saco de abrigo<br>1 Gorra<br>1 Traje para agua<br>1 Par de botas de goma<br>1 Sombrero de paja | 12 meses<br>48 meses<br>12 meses<br>renovable por desgaste<br>12 meses |
| Capataces limpiacoches<br>Limpiacoches ambulantes (x) | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo o un impermeable<br>1 Gorra | 12 meses<br>12 meses<br>48 ó 60 meses<br>12 meses |
| Capataces lavaderos de jaulas<br>Capataces carga y descarga mataderos | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Sobretodo o impermeable<br>1 Par de botas de goma | 12 meses<br>12 meses<br>48 ó 60 meses<br>renovable por desgaste |
| Peones en general | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Traje para agua (cuando trabaje a la intemperie) | 12 meses<br>12 meses<br>60 meses |

(x) En los casos especiales en que por razones de servicio tengan que actuar fuera de la Cabina.

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Peones provisorios (después de haber cumplido 365 días de trabajo efectivo) | 2 Ambos para fajina | 12 meses |
| Limpiacoches, lavacoches y limpiajaulas | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Saco de abrigo<br>1 Saco impermeable<br>1 Par de botas de goma | 12 meses<br>12 meses<br>48 meses<br>48 meses<br>renovable por desgaste |
| Guardabarreras | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Sobretodo<br>1 Traje para agua | 12 meses<br>12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Guardabarreras (personal femenino) | 2 Guardapolvos grises<br>1 Capa impermeable | 12 meses<br>60 meses |
| Lampisteros | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Traje para agua | 12 meses<br>12 meses<br>60 meses |
| Mensajeros | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Capa impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Serenos | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Choferes | 1 Uniforme de invierno o 2 ambos de fajina (a opción)<br>1 Uniforme de verano, ídem<br>1 Impermeable<br>1 Sobretodo | 24 meses<br>24 meses<br>60 meses<br>48 meses |
| Personal Ing. Jacobacci a Bariloche y a Esquel Comodoro Rivadavia y Pto. Deseado, y Neuquén a Zapala | 1 Saco de abrigo<br>1 Tricota de lana<br>1 Echarpe de lana<br>1 Par de guantes de lana<br>1 Par de botas para nieve | 36 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses |
| Personal Zanjón Amarillo a Las Cuevas, Volcán a La Quiaca, Gobernador Solá a Socompa | 1 Saco de abrigo<br>1 Tricota de lana<br>1 Pasamontaña<br>1 Echarpe de lana<br>1 Par de guantes de lana<br>1 Par de botas para nieve | 36 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses |

(TALLERES LONERIA Y TAPICERIA - TRAFICO)

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Loneros, cableros, peones | 2 Ambos para fajina | 12 meses |
| Colchoneros, tapiceros | 2 Ambos para fajina<br>1 Par antiparras<br>1 Careta antipolvo | 12 meses<br>renovable por desgaste |

b) Personal talleres generales (incluye talleres de tracción de los ex Ferrocarriles del Estado y Patagónico)

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Personal obrero en general (incluidos los aprendices) | 2 Ambos para fajina | 12 meses |
| Herrero y ayudantes<br>Estampadores y estiradores | 1 Delantal de cuero<br>1 Par guantes cuero<br>1 Par antiparras | Renovable por desgaste natural cada vez que sea necesario |
| Soldador eléctrico | 1 Equipo completo de protección | renovable por desgaste |
| Soldadores autógena | 2 Pares polainas cuero<br>1 Par antiparras<br>1 Par guantes de cuero | 12 meses<br>Renovable por desgaste |
| Obreros que trabajan en acumuladores | 1 Par botas de goma<br>1 Delantal de goma<br>1 Par guantes de goma | 24 meses<br>Cuando sea necesario |
| Obreros que trabajan en lavado de piezas | 1 Par guantes de goma<br>1 Par guantes de cuero<br>1 Par botas de goma<br>1 Delantal de goma | 12 meses<br>12 meses<br>12 meses<br>Cuando sea necesario |
| Horneros de fundición | 1 Par guantes de cuero<br>1 Par de botas de cuero<br>1 Careta protección<br>1 Par antiparras | Renovable por 12 meses<br>Cuando sea necesario |
| Fundidores en general y peones fundidores | 1 Par guantes amianto<br>1 Par antiparras<br>1 Par guantes de cuero | Cuando sea necesario<br>12 meses |
| Obreros que trabajan en fundición | 1 Par antiparras | Renovable por desgaste |
| Operarios que trabajan en el tratamiento térmico del acero | 1 Par guantes de cuero<br>1 Par de anteojos | Renovable por desgaste<br>Cuando sea necesario |
| Electricistas | 1 Par guantes de goma | Cuando sea necesario |
| Pintores edificios e instalaciones fijas | 1 Par guantes de cuero | Cuando sea necesario |
| Pintores que trabajan con pistoleta | 1 Careta | renovable por desgaste |
| Operarios limpieza de tanques y soldadores tanques y ténders | 1 Careta antigás | Cuando sea necesario |
| Remachadores, caldereros, repiomadores de cojinetes, niqueladores torneros y ajustadores, obreros que trabajan en lavado de piezas | 1 Par antiparras o anteojos | Cuando sea necesario |
| Metalizadores | 1 Par guantes de cuero<br>1 Par polainas cuero<br>1 Delantal de cuero<br>1 Cubrebrazos<br>1 Careta | 12 meses<br>12 meses<br>renovable por desgaste<br>renovable por desgaste |
| Limpiadores de piezas con chorro de arena | 1 Escafandra<br>1 Par polainas de cuero<br>1 Par guantes de cuero | renovable por desgaste<br>12 meses<br>12 meses |
| Conductores de zorra eléctrica y a nafta | 1 Traje para agua | 60 meses |
| Movedores y foguistas que trabajan a la intemperie | 1 Traje para agua | 60 meses |
| Peones que trabajan a la intemperie | 1 Traje para agua | 60 meses |
| Peones en general, caldereros, chapistas y remachadores | 1 Par guantes de cuero | Cuando sea necesario |
| Personal máquinas soldar (Victoria y Pérez) F. C. G. Bartolomé Mitre y similares | 1 Equipo completo de protección | renovable por desgaste |
| Revisadores y ayudantes electricistas que atienden servicio público | 1 Traje para agua<br>1 Gorra<br>1 Saco de abrigo | 60 meses<br>12 meses<br>48 meses |
| Cambista | 1 Gorra<br>1 Traje para agua<br>1 Saco de abrigo | 12 meses<br>60 meses<br>48 meses |
| Calderero ocupado en la prueba de caldera hidráulica | 1 Par botas de goma | 24 meses |
| Encargados y capataces de peones de playa | 1 Impermeable | 60 meses |
| Serenos y serenos porteros | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |

(TALLER DE REPARACIONES COCHES MENORES O COCHES DIESEL)

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Personal obrero en general (incluidos los aprendices) | 2 Ambos para fajina<br>El mismo vestuario y elementos para protección establecidos para el personal similar de talleres. | 12 meses |
| Lavadores de piezas | 1 Par guantes de cuero | renovable por desgaste |

c) Personal Almacenes y Combustibles

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Peones en general | 2 Ambos para fajina<br>1 Traje para agua | 12 meses<br>Cuando sea necesario |

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Personal obrero de almacenes en general | 2 Ambos para fajina<br>1 Par de guantes (En los casos que se justifique) | 12 meses<br>Cuando sea necesario |
| Capataz de combustible | 1 Impermeable<br>1 Sobretodo | 60 meses<br>48 meses |
| Serenos, porteros, serenos de almacenes, serenos de combustibles | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Cambistas | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Traje para agua<br>1 Saco de abrigo | 12 meses<br>12 meses<br>60 meses<br>48 meses |
| Despachantes de materiales que actúen a la intemperie | 1 Impermeable | 60 meses |
| Peones que trabajen en la carga y descarga de leña y carbón | 1 Par de antiparras<br>1 Par guantes de cuero | Cuando sea necesario<br>Renovable por desgaste |
| d) Personal Depósito Locomotoras y Automotores, Material Rodante y Servicio de Bombas. | | |
| Personal obrero en general (incluidos los aprendices) | 2 Ambos de fajina | 12 meses |
| Mismo personal cuando deba trabajar a la intemperie | 1 Traje para agua | 60 meses |
| Personal calderas fijas | 1 Saco de abrigo<br>1 Traje para agua | 48 meses<br>60 meses |
| Foguista caldera fija | 1 Par de guantes de cuero | Cuando sea necesario |
| Lavacalderas | 1 Par de botas de goma | Renovable por desgaste |
| Herrero y ayudante Departamento Locomotoras | 1 Delantal de cuero<br>1 Par de guantes de cuero | Renovable por desgaste |
| Limpiahornos | 1 Careta antigás o<br>1 Careta antipolvo | Renovable por desgaste |
| Cambistas | 1 Gorra<br>1 Traje para agua<br>1 Saco de abrigo<br>1 Par de botas de goma | 12 meses<br>60 meses<br>48 meses<br>Renovable por desgaste |
| Revisadores y engrasadores de vehículos<br>Encargados de revisadores de vehículos | 1 Gorra<br>1 Saco de abrigo<br>1 Traje para agua<br>1 Par de botas de goma | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses<br>Renovable por desgaste |
| Levantadores y reparadores, ayudantes y peones vehículos | 1 Traje para agua | 60 meses |
| Serenos | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Linterna eléctrica con sus elementos | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses<br>Renovable por desgaste |
| Llamadores | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Par de botas de goma<br>1 Linterna eléctrica con sus elementos | 48 meses<br>60 meses<br>Renovable por deterioro<br>Renovable por desgaste |
| Lavacoches | 1 Par de botas de goma<br>1 Par de guantes de cuero<br>1 Traje para agua | Renovable por desgaste |
| Personal de oficio y ayudantes | 1 Par de anteojos | Cuando sea necesario |
| Capataces depósito de locomotoras | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Linterna eléctrica con sus elementos | 48 meses<br>60 meses<br>Renovable por desgaste |
| Ajustador bombas | 1 Par de botas de goma | Renovable por desgaste |
| Caldereros, chapistas, ajustadores y demás personal de oficio y sus ayudantes y resto del personal que interviene en la reparación y preparación de los coches Diesel | 1 Par de guantes de cuero | Renovable por desgaste |
| Peones de limpieza con gas oil | 1 Par de guantes de goma<br>1 Par de zuecos borzones | Renovable por desgaste |
| e) Personal vía y obras, señalamiento y telecomunicaciones. | | |
| Personal obrero en general (incluido los aprendices) | 2 Ambos de fajina | 12 meses |
| Pintores con máquina pulverizadora | 1 Careta protectora<br>1 Par de guantes de cuero<br>1 Par de anteojos | Cuando sea necesario |
| Pintores en general | 1 Par de guantes de cuero | Cuando sea necesario |
| Recorredores de vía patrulleros con o sin zorra a motor | 1 Impermeable<br>1 Sobretodo | 60 meses<br>48 meses |
| Choferes y peones acompañantes de agentes de vía (conductores) | 1 Gorra<br>2 Ambos para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 12 meses<br>12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Capataz guardahilos | 2 Ambos para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Capataz de revisadores de señales | 2 Ambos para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses |

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Guardahilos y revisadores de señales | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Ambos para fajina | 48 meses<br>60 meses<br>12 meses |
| Peones de cuadrilla de vía | 1 Saco de abrigo<br>1 Sombrero de paja<br>1 Traje para agua<br>1 Par botas goma (como equipo y cuando trabaje en el agua) | 48 meses<br>12 meses<br>Cuando sea necesario<br>renovable por desgaste |
| Herrero y ayudante | 1 Delantal de cuero<br>1 Par de guantes de cuero | Renovable por desgaste |
| Soldador eléctrico | 1 Equipo completo de protección | Renovable por desgaste |
| Soldador autógena | 2 Pares polainas de cuero<br>1 Par guantes de cuero<br>1 Par antiparras | 12 meses<br>Cuando sea necesario |
| Electricistas | 1 Par guantes de goma<br>1 Impermeable (Cuando esté afectado al servicio público o a la intemperie) | Cuando sea necesario<br>60 meses |
| Jardineros | 1 Gorra<br>1 Saco de abrigo<br>1 Sombrero de paja | 12 meses<br>48 meses<br>12 meses |
| Soldadores eléctricos y esmeriladores | 1 Casco de corcho<br>1 Saco de abrigo<br>1 Par de antiparras | 36 meses<br>48 meses<br>Renovable por desgaste |
| Serenos y serenos porteros | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Mecánico máquina escribir y calcular | 2 Ambos para fajina | 12 meses |
| f) Personal de canteras. | | |
| Personal de taller | Igual que talleres generales | |
| Personal de trituración | 1 Traje para agua<br>1 Careta antipolvo<br>1 Par antiparras | Cuando sea necesario |
| Herrero neumático y ayudante | 1 Par guantes de cuero<br>1 Delantal de cuero | Renovable por desgaste |
| Capataz canteras y apuntador receptor | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 48 meses<br>60 meses |
| Sereno y sereno portero | 1 Uniforme invierno<br>1 Uniforme verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| g) Personal de servicio oficinas centrales y servicio del interior. | | |
| Peones de limpieza y enceradores | 2 Ambos para fajina<br>1 gorra | 12 meses<br>12 meses |
| Jardineros | 2 Ambos para fajina<br>1 Gorra<br>1 Saco de abrigo<br>1 Sombrero de paja | 12 meses<br>12 meses<br>48 meses<br>12 meses |
| Choferes | 1 Uniforme invierno<br>1 Uniforme verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Mayordomo, ordenanzas, serenos y porteros, ascensoristas, capataces y mensajeros | 1 Uniforme invierno<br>1 Uniforme verano<br>4 Camisas<br>6 Corbatas<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| h) Personal de ferro-barcos. | | |
| Contramaestre | 1 Traje brin gris<br>1 Traje paño gris<br>1 Gorra género negro con visera de hule y escudo<br>1 Sobretodo<br>1 Par botas de goma hirodilla<br>1 Capa impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>Cuando sea necesario |
| Timoneles | 1 Traje brin gris<br>1 Traje paño gris<br>1 Gorra género negro con visera de hule<br>1 Sobretodo | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>48 meses |
| Marineros | 1 Traje brin azul<br>1 Traje paño azul marino<br>1 Gorra género negro con visera de hule<br>1 Par de botas de goma hirodilla<br>1 Traje para agua<br>1 Saco de abrigo | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>Cuando sea necesario<br>24 meses<br>36 meses |
| Mecánicos y cabos | 1 Traje brin azul<br>1 Traje paño azul marino<br>1 Gorra género negro con visera de hule y escudo | 24 meses<br>24 meses<br>24 meses |
| Engrasadores foguistas y limpiadores | 3 Gorras brin azul<br>1 Gorra género negro con visera de hule<br>1 Gabán de abrigo<br>2 Trajes brin azul | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>24 meses |
| Mayordomos | 2 Sacos para mayordomos ferrobarcos (brin blanco, cuello militar, 4 bolsillos con botones plateados<br>2 Pantalones | 24 meses<br>24 meses |

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| Cocineros | 2 Delantales<br>2 Sacos para cocineros de ferrobarcos (brin blanco)<br>2 Gorras blancas para cocineros | 12 meses<br>24 meses<br>12 meses |
| Mozos | 2 Sacos para mozos de ferrobarcos (brin blanco)<br>2 Pantalones | 24 meses<br>24 meses |
| Ayudantes de cocina<br>Peones de cocina | 2 Trajes brin azul<br>2 Delantales | 24 meses<br>12 meses |
| Personal de cubierta (sin excepción) | 1 Traje para agua<br>1 Par de botas de goma | Cuando sea necesario |
| Personal taller fluvial | Igual vestuario y elementos de protección que el personal similar de talleres generales. | |
| Peones depósitos | 2 Ambos para fajina<br>1 Traje para agua<br>1 Sacón de abrigo | 12 meses<br>60 meses<br>48 meses |
| Encargados puenteros, puenteros, maquinista atracadero, ayudante maquinista atracadero | 2 Ambos para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Traje para agua<br>1 Par botas de goma | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses<br>Cuando sea necesario |
| i) Personal Departamento Eléctrico, Usinas y Subusinas. | | |
| Personal obrero en general (incluído los aprendices) | 2 Ambos para fajina | 12 meses |
| Electricistas | 1 Par guantes de goma | Renovable por desgaste |
| Herreros y ayudantes | 1 Delantal de cuero<br>1 Par guantes de cuero | Renovable por desgaste |
| Mecánico equipo aire acondicionado | 1 Saco de abrigo<br>1 Gorra<br>1 Traje para agua | 48 meses<br>12 meses<br>60 meses |
| Lavacalderas | 1 Par de botas de goma<br>1 Careta antigás | Renovable por desgaste<br>Cuando sea necesario |
| Desarmadores y montadores de máquinas de usina y sus ayudantes | 1 Par guantes de goma | Renovable por desgaste |
| Obreros que trabajan en acumuladores y salas de baterías | 2 Trajes de lana<br>1 Par de botas de goma<br>1 Par guantes de goma | 12 meses<br>12 meses<br>Renovable por desgaste |
| Mecánicos y sus ayudantes y peones que trabajan en soplado de máquinas limpiacarteras de alta tensión, trabajo en colectores de cobre etcétera | 1 Par guantes de goma | Renovable por desgaste |
| Electricista alumbrado trenes | 1 Impermeable | 60 meses |
| Mecánico de calderas y sus ayudantes | 1 Par guantes de cuero | Renovable por desgaste |
| Peones carboneros | 1 Traje para agua<br>1 Par antiparras | Renovable por desgaste<br>Cuando sea necesario |
| Herreros, electricistas, etc. | 1 Par anteojos protectores (cristal superficie pulida) | Cuando sea necesario |
| Peones que trabajan a la intemperie | 1 Traje para agua | Renovable por desgaste |
| Cablistas y sus ayudantes | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Par botas de goma<br>1 Par guantes de goma | 48 meses<br>60 meses<br>Renovables por desgaste<br>Renovable por desgaste |
| Guardatablero y ayudante | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 48 meses<br>60 meses |
| Probador ligas y ayudante | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 48 meses<br>60 meses |
| Foguistas y ceniceros | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>6 Pañuelos sudorales | 48 meses<br>60 meses<br>12 meses |
| Guardaturbinas | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>6 Pañuelos sudorales | 48 meses<br>60 meses<br>12 meses |
| Guardabomba (río)<br>Guardamáquina | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 48 meses<br>60 meses |
| Guardapuente | 1 Traje de invierno<br>1 Traje de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Limpiatubos | 6 Pañuelos sudorales | 12 meses |
| Jefe guarda subusinas y ayudantes | 2 Ambos para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Limpiadores galpones coches eléctricos y diesel | 1 Sobretodo<br>1 Impermeable<br>1 Par botas de goma<br>1 Linterna eléctrica con sus elementos | 48 meses<br>60 meses<br>renovable por desgaste<br>Renovable por desgaste |
| Guarda plantel frigorífico y caldera | 4 Pañuelos sudorales | 12 meses |
| Guarda combustible | 1 Careta antipolvo | Renovable por desgaste |

| Especialidad | Cantidad y tipo de prenda | Tiempo de provisión |
|---|---|---|
| j) Personal de los distintos Departamentos que no figuran en agrupamiento propio. | | |
| Choferes | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Ambo para fajina<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Soldadores eléctricos y autógenos. Pintores en general. Herreros y ayudantes | El mismo vestuario y elementos de protección establecidos para el personal similar de los talleres generales. | |
| Peones en general | Ambos para fajina, etc., en las mismas condiciones que al personal similar | |
| Personal que trabaja en el agua | 1 Par de botas de goma | Renovable por desgaste |
| Peones albañiles | 1 Manopla de cuero | Renovable por desgaste |
| Capataces en general | 1 Uniforme de invierno<br>1 Uniforme de verano<br>1 Sobretodo<br>1 Impermeable | 24 meses<br>24 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Guincheros y ayudantes | 2 Ambos para fajina<br>1 Saco de abrigo<br>1 Traje para agua (para el que trabaja a la intemperie) | 12 meses<br>48 meses<br>60 meses |
| Mecánicos ocupados en reparaciones de máquinas de precisión en general, como ser: Máquinas de escribir, expendedores de boletos relojes, registradoras, etc. | 2 Guardapolvos grises<br>2 Ambos para fajina | 12 meses |
| k) Personal que trabaja en zonas de montaña y patagónicas. | | |
| A todo el personal sin distinción de oficio y especialidad, que trabaja con residencia efectiva en el ex Trasandino Argentino y en el Ferrocarril Patagónico; en el ramal Ingeniero Jacobacci a Esquel y a San Carlos de Bariloche; Volcán a La Quiaca; Gobernador Solá a Socompa y Neuquén a Zapala | 1 Saco de abrigo (x)<br>1 Tricota de lana<br>1 Pasamontaña<br>1 Echarpe de lana<br>1 Par guantes de lana<br>1 Par botas para nieve | 36 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>24 meses<br>Renovable por deterioro |

(x) Al personal que en el agrupamiento de su respectivo Departamento se le asigne saco de abrigo o sobretodo, no le corresponde esta prenda.

l) En caso de destitución o de renuncia, será obligatoria la devolución del último juego de prendas y útiles recibidos, excepto aquel personal que se retira para acogerse a los beneficios de la jubilación;

El agente que por cualquier circunstancia deje su residencia, de zona de montaña o patagónica, devolverá la totalidad del equipo de invierno que mantenga en su poder bajo pena de exigirle el pago del mismo;

m) Al personal le está terminantemente prohibido enajenar, transitoria o definitivamente, el vestuario y equipo que le provee el ferrocarril y la no observancia de esta disposición será sancionada como falta grave, aparte del reembolso que deberá efectuar según el valor de los mismos;

n) Exceptuando al personal que por sus tareas específicas requiere preste servicios uniformado, la Superioridad dispondrá, cuando así lo considere conveniente, substituir el suministro del vestuario por una suma en efectivo a establecer en cada caso;

Una vez fijados dichos importes no podrán ser modificados hasta no haber transcurrido dos (2) años desde su última actualización.

**Ministerio de Economía**

**IMPORTACION**

REGIMEN CAMBIARIO. — **Introdúcense ajustes y modificaciones a las listas anexas al Decreto 5.439/59.**

DECRETO Nº 2.583. Buenos Aires, 21 de marzo de 1962.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y/o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59); y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439/59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º — Inclúyese en las listas anexas al Decreto 5.439/59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación aduanera, seguidamente se detallan:

| Resol. D.N.A. | Partida | PRODUCTO | Lista |
|---|---|---|---|
| 162/61 DT | 4.744 Bis | Solución acuosa de un material sintético termoestable tipo urea-formaldehido semipolimerizado (Celodal II). (Para ser usado como agente de conservación de preparaciones de laboratorios: biológica, anatómicas, microscópicas) | 4 |
| 163/61 DT | 4.744 Bis | Solución acuosa de un material sintético termoestable tipo urea-formaldehido semipolimerizado (Celodal I). (Para ser usado como agente de conservación de preparaciones de laboratorios: biológica, anatómicas, microscópicas) | 4 |

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 2.584. Buenos Aires, 21 de marzo de 1962.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y/o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59); y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439/59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º — Inclúyese en las listas anexas al Decreto 5.439/59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y/o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

| Resol. D.N.A. | Partida | PRODUCTO | Lista |
|---|---|---|---|
| 1.179/60 DT | 4.280 | "Dimetilsulfato de N. (gammatrimetil-amonio-propilo) - N. metil - canfidinio "Camphidonium" ........ | 2 |
| 115/61 | 4.280 | Diclorhidrato de 4. (3'. (5 H. dibenzo (b, f) - azepinil) - propil) - 1. (3'. hidroxietil) - piperazina. (Insidon) ........ | 2 |
| 1.222/61 | 4.280 | 1, 3 dimetil- (ester 7, oxietilpiridina - 3, ácido carboxílico) - dioxipurina (Hesotin) | 2 |
| 1.309/61 DT | 4.280 | Producto en polvo cristalino que presenta caracteres de metabromuro de N. metil- 3. piperidil-difenilglicolato (Cantil) ........ | 2 |
| 551/59 DT | 4.744 Bis | Resina sintética a base de fenol xilenol- formaldehido (Tungophen) ........ | 5 |
| 875/61 DT | 4.625 | Mineral arcilloso compuesto por hidrosilicato de aluminio y magnesio perteneciente al grupo de las paligorsquitas ("Atapulgita", "Farmasorb") ........ | 2 |
| 752/60 DT | 4.271 | Gluconato ferroso (Fergon. Isox, Nioanto, Iromin, o Gluco - Ferrum) ........ | 5 |

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

---

DECRETO Nº 2.586. Buenos Aires, 21 de marzo de 1962.

VISTO los Expedientes números 2.852/61; 3.213/61; 10.350/61 del Ministerio de Economía de la Nación, y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439/59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar; Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Elimínese de la Lista Nº 4 (100 % de recargo) la partida 4.271: Sílice tipo "aerogel" únicamente.

Art. 2º — Inclúyase en la lista Nº 2 (20 % de recargo) la partida 4.271: Sílica tipo "aerogel" o "aerosil", únicamente.

Art. 3º — Elimínese de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) de la partida 4.319, las siguientes exclusiones:

| | | |
|---|---|---|
| 36.900 | Agente fluorescente de abrillantado | 5 |
| 36.900 | " " " " | 27 |
| 40.600 | " " " " | 30 |
| 40.605 | " " " " | 34 |
| 40.620 | " " " " | 32 |
| 40.630 | " " " " | 1 |
| 40.630 | " " " " | 2 |

Art. 4º — Agréguese a las exclusiones de la partida Nº 4.319 de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) "Anilinas de otros colores y acelerantes, antioxidantes... con exclusión..." el siguiente texto: "y los blanqueadores ópticos a base de estilbeno".

Art. 5º — Inclúyase en la Lista Nº 8 (80 % de recargo) la partida 4.319: "Blanqueadores ópticos a base de estilbeno excluidos los específicamente mencionados en la Lista Nº 5".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 2.587. Buenos Aires, 21 de marzo de 1962.

VISTO los Exptes. Nros. 9.199/60; 431/61; 2.062/61; 2.444/61; 3.202/61; 3.293/61; 4.757/61; 4.950/61; 5.670/61 7.862/61; y 8.077/61 del Ministerio de Economía de la Nación y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59), y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439/59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el reequipamiento que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar; Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Elimínese de la Lista 6 B (150 % de recargo), las siguientes Partidas:

1.799/802: "Espigadoras para madera".
1.799/802: "Cepilladoras para madera".
1.799/802: "Barredoras en general, excepto las motobarredoras-recolectoras para limpieza de pavimentos".
1.799/802: "Topadoras para tractores de hasta 150 HP. inclusive, en la toma de fuerza (aditamento).

Art. 2º — Inclúyese en la Lista 6 B (150 % de recargo), las siguientes partidas:

1.799/802: "Espigadoras para madera, excluidas las dobles automáticas".
1.799/802: "Cepilladoras para madera, excluidas las mayores de 1.100 mm. de ancho útil".
1.799/802: "Barredoras en general, excluidas: Las motobarredoras-recolectoras, las motobarredoras aspiradoras y las barredoras-recolectoras motorizadas".
1.799/802: "Topadoras (Terraplenadoras) o palas de empuje, excluidas:
a) Las integradas por unidad motriz a oruga o carriles, de potencia no inferior a 85 HP. en la polea, y cuchilla correspondiente;
b) Las integradas por unidad motriz sobre ruedas, de potencia superior a 100 HP. en la polea, y cuchilla correspondiente.

Art. 3º — Reemplázase en la Lista 4 (100 % de recargo) dentro de las Partidas 1.322, 1.466, 1.799/802, 1.890, 1890 Bis, 1.891, 1.891 Bis, el texto de la exclusión: "topadoras para tractores de hasta 120 HP. por el siguiente: "Topadoras (aditamento) para tractores de hasta 150 HP.".

Art. 4º — Modifícase en la Partida 1.799/802 "Máquinas para hilandería de lana y algodón y fibras sintéticas, regida por el Decreto Nº 3.870/61 (40 % de recargo), el texto de la exclusión "e) continuas de hilar mechas de lana cardada procedentes del divisor de la carda, con tren de estiraje de dos partes de cilindros y dispositivos de falsa torsión" por el siguiente: "e) continuas de hilar lana cardada con trenes de estiraje de dos o más cilindros, con o sin uso de manga en el tren de estiraje".

Art. 5º — Agrégase a las exclusiones de la Partida 1.799/802: "Prensas hidráulicas de hasta 1.000 toneladas inclusive de la Lista 6 B. (150 % de recargo), la siguiente: "las con ciclo automático de carga, compresión y expulsión para la fabricación de panes de sal para hacienda, desde 600 ton. de fuerza".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

DECRETO Nº 2.590. Buenos Aires, 21 de marzo de 1962.

VISTO los Expedientes Números 1.955/61; 7.918/61; 7.893/61; 8.886/61 y 9.054/61 del Ministerio de Economía de la Nación y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439/59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el reequipamiento de la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar; Que tales modificaciones no implican variar el criterio con que fueron estructuradas ni la política económica que las inspira; Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Inclúyese en la Lista Nº 2 (20 % de recargo), la siguiente Partida:

1.799/802: Cilindros de acero cromoníquel, forjados, pulidos a espejo, para laminación de metales no ferrosos.

Art. 2º — Agrégase en la Lista Nº 6B (150 % de recargo) a la Partida 1.799/802: "Hornos para tratamiento térmico de metales, intermitentes o continuos excluidos: los para cementación y carbonitruración gaseosa, con sus tableros de control y generador de atmósfera controlada" las siguientes exclusiones: "los automáticos continuos para temple y los automáticos continuos para revenido".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José. A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

---

**Ministerio de Economía**

**IMPORTACION**

REGIMEN CAMBIARIO. — **Libérase de recargos la introducción de maquinarias que integran una planta de pasteurización y embotellado de leche.**

DECRETO Nº 2.422 — Bs. As. 16/3/62

VISTO el Decreto Nº 13.277/59 y lo tramitado por expediente ME número 6.409/61 (SIM 76.016/61) en el cual la firma Casabella S. A. I. y F. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de pasteurización y embotellado de leche y CONSIDERANDO: Que resulta de interés facilitar la instalación de la referida planta que contribuirá a una más amplia e higiénica distribución de un producto alimenticio de primera necesidad: Que las máquinas que componen la planta constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59),

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277/59, la importación libre del pago de recargos, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consignan en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto y que ascienden a un valor de u$s 212.195 C y F, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Casabella S. A. I. y F., ubicada en la calle B. Rondeau Nº 3333 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado, a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Casabella S. A. I. y F. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º — La beneficiaria deberá comunicar trimestralmente al Ministerio de Economía el valor del material despachado a plaza con cargo al presente decreto.

Art. 7º — Cuando se comprobare la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa, o a los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley número 14.792.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

---

**Nómina de las máquinas y equipos integrantes de la planta de pasteurización y embotellamiento de leche a importar por la firma Casabella S. A. I. y F. para ser instalados en su establecimiento ubicado en la calle B. Rondeau número 3333 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe**

| Cantidad | Descripción | VALOR C y F en u$s. |
|---|---|---|
| 1 (una) | Transportadora mecánica para tarros F.V. tipo KL-652 - DSA-DVB; tramo recto 10 mts., 1 curva de 90º. Transmisión con caja reductora con motor eléctrico de 3.5 HP completo, con todos sus accesorios ........ | 1.770.— |
| 1 (uno) | Volcador automático para tarros de 50 lts. marca F.V. tipo SMB, con una capacidad máxima de 1.100 tarros por hora. Equipado con un motor de 0.86 HP para el volteo de los tarros y otro de 0.3 HP para el transportador de entrada. Completo, con todos sus accesorios . | 3 640.— |
| 1 (una) | Caja de maniobra a distancia "Silumin", con contacto a botón y lámparas de señales para 12 motores eléctricos; completo con todos sus accesorios ........ | 290.— |
| 1 (uno) | Dispositivo de acero inoxidable, combinado con el volcador automático, para dirigir la leche alternativamente a las dos divisiones de la balanza, completo con todos sus accesorios ........ | 930.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para tarros, tipo KL-652 DVB-DSA; tramo recto 15.1 mts., 2 curvas 90º. Transmisión con caja reductora con motor eléctrico de 3.5 HP. Completa con todos sus accesorios ........ | 3.340.— |
| 1 (una) | Lavadora de tarros longitudinal automática, marca F.V. tipo SWA 4, capacidad 400 tarros de 15 a 50 litros por hora. Provista de 5 motores, dos de 3 HP, uno de 5 HP, uno de 1 HP y uno de 0.75 HP, tablero central y regulador automático de temperatura, completa con todos sus accesorios ........ | [illegible].— |

| Cantidad | Descripción | Valor C y F en u$s. |
|---|---|---|
| 1 (uno) | Controlador "Admixtor" para verificar el valor de ph en la solución del lavado, completo con todos sus accesorios ............................................ | 485.— |
| 1 (una) | Balanza "Lindells" tipo reloj, de 250 kgs., con su recipiente colgante dividido, de acero inoxidable. Completo con todos sus accesorios ............................ | 1.480.— |
| 1 (uno) | Marcador eléctrico del peso sobre franjas de papel marca F.V. Completo con todos sus accesorios ............ | 1.100.— |
| 1 (uno) | Equipo electromagnético para la operación automática de las válvulas de descarga de la balanza, con motor de 0.25 HP. Completo con todos sus accesorios ....... | 540.— |
| 2 (dos) | Medidores de caudal B & R tipo CMD 65, capacidad 40 - 500 litros\|min. ........ | 1.740.— |
| 1 (uno) | Tanque de recibo de leche Alfa - Laval vertical, tipo VNP, de 5.000 litros de capacidad, de acero inoxidable pulido adentro y afuera. Con embudo de conexión al tanque balanza y dispositivo para la limpieza. Completo con todos sus accesorios ............................ | 4.550.— |
| 1 (uno) | Tanque termo Alfa - Laval horizontal tipo HNB, de 5.000 litros de capacidad. Con recipiente interior de acero inoxidable pulido, revolvedor de acero inoxidable y motor eléctrico de 0.85 HP, con caja reductora. Completo con todos sus accesorios ............................ | 5.690.— |
| 4 (cuatro) | Bombas sanitarias Alfa - Laval tipo FM. 1, construidas en acero inoxidable; provistas de llaves reguladoras de idéntico material y motor eléctrico blindado de 3.5 HP abridado. Completas con todos sus accesorios ......... | 2.160.— |
| 1 (una) | Reguladora de nivel Alfa - Laval, tipo BTD, construida totalmente en acero inoxidable y provista de 4 conexiones de acople. Completa con todos sus accesorios .. | 330.— |
| 1 (una) | Standardizadora-higienizadora-hermética Alfa - Laval tipo 3191 M, construida en acero inoxidable. Capacidad 10.000 litros por hora. Motor eléctrico de 15 HP. Completa con todos sus accesorios ........................ | 7.200.— |
| 2 (dos) | Aparato para la limpieza automática de los platos de las higienizadoras y clarificaderas, de acero inoxidable; provisto de mecanismo vibrador para la circulación del detergente y motor eléctrico de 0.75 HP. Completo con todos sus accesorios ........................................ | 2.200.— |
| 1 (dos) | Clarificadora Alfa - Laval tipo 3.385, rendimiento 5.000 litros por hora; equipada con motor eléctrico de 20 HP directamente acoplado. Completa con todos sus accesorios ......................................... | 11.900.— |
| 1 (una) | Homogenizadora Astra, modelo HOD 20, capacidad 1.500 litros por hora a 300 atm. de presión; provista de válvula autoesmerilante y motor eléctrico de 20 HP. Completa, con todos sus accesorios .................... | 4.630.— |
| 1 (una) | Pasteurizadora a placas Alfa - Laval tipo P14-RB, en acero inoxidable, de 10.000 litros\|hora. Completa, con todos sus accesorios ...................................... | 6.270.— |
| 1 (uno) | Tablero de control tipo E-53 con caja de acero inoxidable y soporte con pie de nivel ajustable, equipado con: válvula de retorno, de tres vías, de acero inoxidable; termómetro registrador de doble escritura; llaves eléctricas; lámparas de señal y timbre de alarma. Completo con todos sus accesorios .................. | 1.550.— |
| 1 (uno) | Equipo para establecer el vacío en la sección del calentamiento de la pasteurizadora a placas, tipo VAD-3, con bomba de vacío directamente acoplada con motor eléctrico de 2 HP; provisto de 1 válvula automática de 25.4 mm. para el suministro del vapor y 1 Mano-vacuómetro para la cámara de vapor de la pasteurizadora a placas. Completo con todos sus accesorios ............ | 910.— |
| 2 (dos) | Enfriadores tubulares para expansión directa de amoníaco, marca Astra, tipo NESM; tubos y revestimiento externo de acero inoxidable. Completos con todos sus accesorios .............................................. | 8.900.— |
| 1 (uno) | Conjunto de accesorios y cañerías para interconexión y regulación automática del sistema de enfriamiento de leche ............................................ | 2.500.— |
| 2 (dos) | Tanques termos horizontales Alfa - Laval, tipo HNB; capacidad 15.000 litros, de acero inoxidable, con revolvedor desmontable del mismo material y motor de 0.85 HP Completos con todos sus accesorios ............. | 18.900.— |
| 1 (uno) | Conjunto de cañerías y accesorios sanitarios de acero inoxidable antimagnético .............................. | 7.750.— |
| 1 (una) | Maduradora de crema Alfa - Laval, tipo ER, capacidad 400 litros, con recipientes interno de acero inoxidable 18\|8\|1,5, camisa para calefacción o refrigeración, aislación y revestimiento externo de acero inoxidable tipo 18\|8 de alto pulido, revolvedor de acero inoxidable desmontable y motor eléctrico de 0.42 HP. Completa con todos sus accesorios .................................. | 1.490.— |
| 1 (una) | [illegible] Laval tipo CM-1B de acero inoxidable, con motor eléctrico de 0.3 HP. Completo con [illegible] | 290.— |
| 1 (uno) | Equipo de laboratorio moderno para controles sobre la calidad de la leche, incluyendo indicador automático de ph ............................................ | 9.700.— |
| 2 (dos) | Generadores de vapor automáticos prearmados, sin depósito de agua, con control de modulación, compactos de tamaño reducido. Capacidad 65 HP a 5 atmósferas; funcionamiento a combustible líquido o gas. Completo con todos sus accesorios .............................. | 24.000.— |
| 2 (dos) | [illegible] para leche en botellas de 1 litro; capacidad 750 botellas por hora, con motor reductor de 1.5 HP. Provisto de 2 carros para la colocación de los canastos de botellas y un monorriel con mecanismo de elevación para sacar y colocar la tapa del autoclave. Completos con todos sus accesorios .... | 9.700.— |
| 1 (una) | Embotelladora a vacío y capsuladora G.E.M. tipo KA6 de alta velocidad. Con todas las superficies externas y en contacto con leche construidas en acero inoxidable pulido. Capacidad 5.000 a 6.000 botellas de 1 litro. Equipada con tres motores, 2 de 1 HP, 1 de 1/4 HP. Completa con todos sus accesorios ........................ | 16.000.— |
| 1 (una) | Lavadora de botellas G.E.M. tipo JM-3 rendimiento 5.000 a 7.000 botellas de 1 litro por hora. Equipada con dos motores, de 5 HP y 15 HP. Completa con todos sus accesorios ............................................. | 23.000.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para botellas de 1 litro entre la lavadora y la embotelladora, de 10 metros de largo, aproximadamente; accionada por un motor eléctrico de 3/4 HP. Completa con todos sus accesorios ............ | 2.530.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para canastos, a cadena doble, de 25 metros de largo, con una estación de movimiento a cargo de motor eléctrico de 3 HP. Completa con todos sus accesorios ........................ | 6.200.— |
| 1 (una) | Máquina descargadora neumática de canastos G.E.M.; capacidad 6.000 botellas por hora. Provista de mesa distribuidora de botellas con su mando y motor eléctrico de 1 HP. Completa con todos sus accesorios .......... | 13.200.— |
| 1 (una) | Máquina lavadora de canastos G.E.M. para intercalar directamente a la línea transportadora. Equipada con bomba centrífuga y motor eléctrico blindado de 3,5 HP. Completa, con todos sus accesorios .................. | 1.850.— |
| 1 (una) | Máquina cargadora neumática G.E.M. para poner botellas llenas en canastos. Capacidad 6.000 botellas por hora. Provista de mesa acumuladora con su motor eléctrico de 1 HP. Completa con todos sus accesorios .. | 10.100.— |
| 1 (una) | Máquina apiladora automática de canastos, de accionamiento neumático; capacidad máxima 600 unidades por hora. Completa con todos sus accesorios ............... | 2.530.— |
| | Valor total C. y F. ................ u$s. | 212 195.— |

Ministerio de Economía

IMPORTACION

**REGIMEN CAMBIARIO. — Autorízase la importación libre de recargos de las maquinarias que integran una planta de trituración de piedra.**

DECRETO Nº 2.415 — Bs. As. 16|3|62

VISTO el Decreto Nº 13.277|59 y lo tramitado por expediente M. E. número 6.211|61 (SIM 76.720|61) en el cual la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A., gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de trituración de piedra y CONSIDERANDO: Que es conveniente equipar a la industria extractiva de minerales para impulsar el desarrollo de esta actividad; Que la piedra triturada es un elemento indispensable para la ejecución de los planes viales, cuyas necesidades se prevé que irán en constante aumento; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277|59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59),

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277|59, la importación libre del pago de recargos de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto y que ascienden a un valor de u$s 359.415 C y F, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A., ubicada en la localidad de Loma Negra, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado, a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277|59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A., deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6. — La beneficiaria deberá comunicar trimestralmente al Ministerio de Economía el valor del material despachado a plaza con cargo al presente decreto.

Art. 7º — Cuando se comprobare la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o a los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las sanciones previstas por la Ley número 14.792.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

**Nómina de las máquinas y equipos integrantes de la planta de trituración de piedra a importar por la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A. para ser instalados en su establecimiento ubicado en la localidad de Loma Negra, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires**

| Cantidad | Descripción | Valor C. y F. en u$s. |
|---|---|---|
| | Trituración primaria: | |
| 1 (una) | Trituración primaria a mandíbulas, tipo Dragon MP 1140\|107, con abertura de entrada de 1.400 x 1.070 mm, regulado máximo de la abertura de salida 225 mm, mínimo 125 mm, rendimiento 250 ton\|hora; completa, con su motor eléctrico de 165 HP 1.500 r.p.m. ........ | 84 539.— |
| 1 (uno) | Alimentador a láminas, tipo Dragon ATM 140, ancho de la cinta 1.400 mm. largo entre ejes de los rodillos 4.500 mm; completo, con su motor eléctrico de 15 HP 1 500 r.p.m. ............................ | 18.891.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 800 mm, tipo Boyer, de 58 mts de largo entre ejes; completo, con su motor eléctrico de 25 HP, 1.500 r.p.m. ...................... | 8.562.— |
| 1 (una) | Aparejo elevador a mano, con puente de 8 metros para desmontaje de la trituradora primaria; capacidad de elevación, 12 toneladas ........................ | 1.300.— |
| 1 (una) | Estructura metálica de entrada de alimentación alrededor de la rompedora y garganta sobre el alimentador | 2.444.— |
| 1 (uno) | Pasarela lateral de protección, con sus columnas de soportes y armaduras ................................ | 9.092.— |
| | Trituración secundaria y cribado: | |
| 4 (cuatro) | Extractores vibratorios electromagnéticos tipo Boyer BG 1.125, capacidad de 90 a 100 m3\|hora .............. | 8.351.— |

| Cantidad | Descripción | Valor C y F en u$s. |
|---|---|---|
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 800 mm, tipo Boyer CH; largo entre ejes de tambores 19 metros; con motor de 5 HP | 2.941.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta de 800 mm, tipo Boyer; largo entre ejes de tambores 71 metros; completo, con su motor de 50 HP 1.500 r.p.m. .................. | 10.729.— |
| 1 (una) | Zaranda vibratoria, de un tamiz a excéntrico, tipo Dragon VnB 150 x 300; ancho útil 1.500 mm, largo 3.000 mm, con zaranda perforada de 50 mm; completa, con su motor eléctrico de 15 HP 1.500 r.p.m. .................. | 5.129.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 650 mm, tipo Boyer CH; largo entre ejes de tambores 10 metros; con su motor de 5 HP .................. | 1.954.— |
| 1 (una) | Zaranda vibratoria de 3 pisos, a excéntrico, tipo Dragon VNB 175 x 400; ancho útil 1.750 mm, largo 4.000 mm, abertura de las telas, mallas cuadradas, de 30; 13 y 5 mm; completa, con su motor eléctrico de 25 HP 1.500 r.p.m. .................. | 9.170.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 650 mm, armadura tubular; largo entre ejes de tambores 5,20 metros; con su motor de 2,4 HP .................. | 802.— |
| 1 (una) | Zaranda vibratoria de un piso, a contra-peso, tipo Dragon VS 3 125 x 250; ancho útil 1.250 mm, largo 2.500 mm, abertura de la tela 1 mm; completa, con su motor eléctrico de 10 HP 1.500 r.p.m. .................. | 2.636.— |
| 8 (ocho) | Descargadores de casco, de comando eléctrico: abertura en lo alto del cono 1.000 x 1.000 mm; abertura del casco 850 x 800 mm .................. | 8.989.— |
| 4 (cuatro) | Gargantas descargadoras clobturadores de sector de comando manual .................. | 1.940.— |
| 3 (tres) | Gargantas para centrado, con obturadora de sector .... | 1.794.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 650 mm, tipo Boyer CH; largo entre ejes de los tambores 9,5 metros; con su motor eléctrico de 15 HP 1.500 r.p.m. .................. | 1.989.— |
| 1 (una) | Trituradora giratoria secundaria, tipo Teleswith "Gyrasphere" 489 S; abertura admitida: costado abierto 254 mm, costado cerrado 229 mm; regulado mínimo 25 mm, regulado máximo 50 mm; completo, con su motor eléctrico de 150 HP 1.500 r.p.m. .................. | 34.934.— |
| 1 (uno) | Transportador a cinta, de 650 mm, largo entre ejes de los tambores 36 metros; completo, con su motor eléctrico de 15 HP 1.500 r.p.m. .................. | 5.613.— |
| 1 (una) | Grúa con accionamiento a mano; con aparejo para desmontaje de la trituradora secundaria; capacidad de elevación 10 toneladas .................. | 960.— |
| 1 (uno) | Conjunto de tolvas y gargantas especiales .................. | 5.568.— |
| 1 (uno) | Conjunto de pasarelas laterales con protección y columnas de soporte .................. | 16.734.— |
| 1 (uno) | Conjunto de estructuras de suspensión, pasarelas de inspección y escaleras .................. | 8.194.— |
| | Material eléctrico: | |
| 1 (uno) | Tablero principal compuesto de: un juego de barras de 380V; líneas de alimentación con interruptor automático y relays secundarios; panel con amperímetros; voltímetros; contador de Kwhs., señales luminosas; líneas de salida con fusibles y toma-corriente, otras líneas con automáticos de 125 y 315 Amp.; relays térmicos y magnéticos y todos los accesorios de montaje y funcionamiento indispensables .................. | 15.523.— |
| 1 (uno) | Tablero de control para tolvas compuesto de aparato de seguridad (pulsadores de detención, campanas de alarma, tablero de regulación de fallas); cables envueltos en plomo (700) para células de entrada y cables con aislación al cloruro de polivinilo .................. | 6.632.— |
| | Unidad de maniobra y arranque: | |
| 1 (una) | Unidad locomotora Diesel de maniobra, tipo "40", con motor Diesel de 300 HP (SAE); trocha 167 mm; carga por eje 20 toneladas; diámetro de las ruedas 850 mm; distancia entre ejes 1.900 mm; largo libre 6.535 mm; ancho libre 2.930 mm; altura total 3.4?9 mm; potencia de arranque con 25 % de adherencia 10 toneladas, con 30 % de adherencia, 12 toneladas; velocidad mínima continua 6 Km/hora; velocidad máxima 20 Km/hora ..... | 74.715.— |
| | Valor total C y F .................. | U$S. 359.415.— |

**Ministerio de Economía**

**IMPORTACION**

REGIMEN CAMBIARIO. — **Exímese del pago de recargos la importación de maquinarias que integran una planta de pasterización y embotellado de leche.**

DECRETO Nº 2.418 — Bs. As., 16/3/62

VISTO el Decreto Nº 13.277/59 y lo tramitado por expediente ME Nº 5.922/61 (SIM 75.532/61), en el cual la firma Denak - Bat gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de pasteurización y embotellamiento de leche, y CONSIDERANDO: Que resulta de interés facilitar la instalación de la referida planta que contribuirá a una más amplia e higiénica distribución de un producto alimenticio de primera necesidad; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.300/59),

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277/59, la importación libre del pago de recargos de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto y que ascienden a un valor de u$s. 231.775 C y F, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Denak - Bat, ubicada en la ciudad de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado, a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art 5º — La firma Denak - Bat deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de manener el funcionamiento integramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6. — La beneficiaria deberá comunicar trimestralmente al Ministerio de Economía el valor del material despachado a plaza con cargo al presente decreto.

Art. 7º — Cuando se comprobare la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o a los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley número 14.792.

Art 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

**Nómina de las máquinas y equipos integrantes de la planta de pasteurización y embotellado de leche a importar por la firma Denak-Bat para ser instalados en su establecimiento ubicado en la ciudad de General Las Heras, provincia de Buenos Aires**

| Cantidad | Descripción | Valor C y F en u$s. |
|---|---|---|
| 1 (una) | Transportadora mecánica para tarros, F.V. tipo KL-652 - DSA-DVB; tramo recto 10 mts., 1 curva de 90º. Transmisión con caja reductora con motor eléctrico de 3,5 HP, completa con todos sus accesorios .................. | 1,770.— |
| 1 (uno) | Volcador automático para tarros de 50 lts., marca F.V. tipo SMB, con una capacidad máxima de 1.100 tarros por hora. Equipado con un motor de 0.86 HP. para el volteo de los tarros y otro de 0.3 HP. para el transportador de entrada. Completo con todos sus accesorios .... | [illegible] |
| 1 (una) | Caja de maniobra a distancia "Silumin" con contacto a botón y lámpara de señales para 12 motores eléctricos. Completa con todos sus accesorios .................. | 290.— |
| 1 (uno) | Dispositivo de acero inoxidable, combinado con el volcador automático, para dirigir la leche alternativamente a las dos divisiones de la balanza. Completo con todos sus accesorios .................. | 930.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para tarros, tipo KL-652 DVB-DSA, tramo recto 15.1 mts. 2 curvas 90º. Transmisión con caja con motor eléctrico de 3.5 HP. Completa con todos sus accesorios .................. | 2,340.— |
| 1 (una) | Lavadora de tarros longitudinal automática, marca F.V. tipo SWA 4, capacidad 400 tarros de 15 a 50 litros por hora .................. Provista de 5 motores, dos de 3 HP., uno de 5 HP., uno de 1 HP. y uno de 0.75 HP., tablero central y regulador automático de temperatura. Completa con todos sus accesorios .................. | 8 850.— |
| 1 (uno) | Controlador "Admixtor" para verificar el valor ph en la solución del lavado. Completo con todos sus accesorios | 485.— |
| 1 (una) | Balanza "Lindells" tipo reloj, de 250 kgs. con su recipiente colgante dividido, de acero inoxidable. Completa con todos sus accesorios .................. | 1.480.— |
| 1 (uno) | Marcador eléctrico del peso sobre franjas de papel marca F.V. Completo con todos sus accesorios .................. | 1.100.— |
| 1 (uno) | Equipo electromagnético para la operación automática de las válvulas de descarga de la balanza, con motor de 0.25 HP. Completo con todos sus accesorios .................. | 540.— |
| 2 (dos) | Medidores de caudal B & R tipo OMD 65, capacidad 40 - 500 litros/min. .................. | 1.740.— |
| 1 (uno) | Tanque de recibo de leche Alfa - Laval vertical, tipo VNP de 5.000 litros de capacidad, de acero inoxidable pulido adentro y afuera. Con embudo de conexión al tanque balanza y dispositivo para limpieza. Completo con todos sus accesorios .................. | 3.550.— |
| 1 (uno) | Tanque termo Alfa - Laval horizontal tipo HNB, de 5.000 litros de capacidad con recipiente interior de acero inoxidable pulido, revolvedor de acero inoxidable y motor eléctrico de 0.85 HP. con caja reductora. Completo con todos sus accesorios .................. | 3.690.— |
| 4 (cuatro) | Bombas sanitarias Alfa - Laval tipo FM.1, construidas en acero inoxidable; provistas de llaves reguladoras de idéntico material y motor eléctrico blindado de 3.5 HP. abridado. Completas con todos sus accesorios .................. | 2.160.— |
| 1 (una) | Reguladora de nivel Alfa - Laval, tipo BTD, construida totalmente en acero inoxidable y provista de 4 conexiones de acople. Completa con todos sus accesorios ..... | 330.— |
| 1 (una) | Standarizadora-higienizadora hermética Alfa - Laval tipo 3.191 M, construida en acero inoxidable. Capacidad 10.000 litros por hora. Motor eléctrico de 15 HP. Completa con todos sus accesorios .................. | 7.200.— |
| 2 (dos) | Clarificadora Alfa - Laval tipo 3.385, rendimiento 5.000 litros por hora; equipada con motor eléctrico de 20 HP. directamente acoplado. Completas con todos sus accesorios .................. | 11.900.— |
| 1 (una) | Pasteurizadora a placas Alfa - Laval tipo P14-RB en acero inoxidable, de 10.000 litros/hora. Completa con todos sus accesorios .................. | 6.270.— |
| 1 (uno) | Tablero de control tipo E-53 con caja de acero inoxidable y soporte con pie de nivel ajustable; equipado con: Válvula de retorno, de tres vías, de acero inoxidable, termómetro registrador, de doble escritura; llaves eléctricas, lámparas de señal y timbre de alarma. Completo con todos sus accesorios .................. | 1.550.— |
| 1 (uno) | Equipo para establecer el vacío en la sección del calentamiento de la pasteurizadora a placas, tipo VAD-3, con bomba de vacío directamente acoplada con motor eléctrico de 2 HP.; provisto de 1 válvula automática de 25.4 mm. para el suministro del vapor y 1 Mano-vacuómetro para la cámara de vapor de la pasteurizadora a placas. Completo con todos sus accesorios .................. | 910.— |
| 2 (dos) | Tanques termos horizontales Alfa - Laval, tipo HNB; capacidad 15.000 litros, de acero inoxidable; con revolvedor desmontable del mismo material y motor de 0.85 HP. Completos con todos sus accesorios .................. | 13.900.— |
| 1 (uno) | Conjunto de cañerías y accesorios sanitarios de acero inoxidable antimagnético .................. | [illegible] |

| Cantidad | DESCRIPCION | Valor C y F en u$s. |
|---|---|---|
| 2 (do- | ..iriadores tubulares para expansión directa de freón 22, marca Astra, tipo NHSH; tubos y revestimiento externo de acero inoxidable. Completos con todos sus accesorios ........................................ | 8.750.— |
| 2 (dos) | Compresores para freón 22 Astra HV 4.120, semi-herméticos de alta velocidad, con motor eléctrico de 45 HP. directamente acoplado, sin empaquetadura. Capacidad 105.000 frigorías por hora. Con separador automático de aceite y cabezal de sustitución para acoplamiento a polea. Completos con todos sus accesorios .............. | 11.000.— |
| 2 (dos) | Condensadores Astra para freón 22, multitubulares horizontales, con cuerpos cilíndricos y tubos de acero. Superficie de condensación 27.6 m2. Equipados con recibidor de líquido, capacidad 275 litros. Completos con todos sus accesorios ........................ | 4.600.— |
| 1 (uno) | Conjunto de accesorios y cañerías para interconexión y regulación automática del sistema de enfriamiento de leche .......................................... | 2.500.— |
| 2 (dos) | Generadores de vapor automáticos prearmados, sin depósito de agua, con control de modulación; compactos, de tamaño reducido. Capacidad 65 HP. a 5 atmósferas; funcionamiento a combustible líquido o gas. Completos con todos sus accesorios .............................. | 14.000.— |
| 1 (uno) | Equipo de laboratorio moderno para controles sobre la calidad de la leche, incluyendo indicador automático de ph .................................................. | 9.700.— |
| 1 (una) | Embotelladora a vacío y capsuladora G.E.M. tipo KA8 de alta velocidad ................................ Con todas las superficies externas y en contacto con leche construídas en acero inoxidable pulido. Capacidad 10.000 a 12.000 botellas de 1 litro. Equipada con tres motores, 1 de 1½ HP., 1 de 1 HP. y 1 de 1/4 HP. Completa con todos sus accesorios ...................... | 25 500.— |
| 1 (una) | Lavadora de botellas G.E.M. tipo JM-7; rendimiento 10.000 a 12.000 botellas de 1 litro por hroa. Equipada con dos motores, de 5 HP. y 15 HP. Completa con todos sus accesorios ........................................ | 25.560.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para botellas de 1 litro entre la lavadora y la embotelladora, de 14 metros de largo, aproximadamente; accionada por dos motores eléctricos de 3/4 HP. Completa con todos sus accesorios ......... | 2.530.— |
| 1 (una) | Transportadora mecánica para canastos, a cabeza doble, de 47 metros de largo con dos estaciones de movimiento a cargo de motores eléctricos de 3 HP. cada uno. Completa con todos sus accesorios ............................ | 10.800.— |
| 1 (una) | Máquina descargadora neumática de canastos G.E.M., capacidad 12.000 botellas por hora. Provista de mesa distribuidora de botellas con su mando y motor eléctrico de 1 HP. Completa con todos sus accesorios ...... | 14.400.— |
| 1 (una) | Máquina lavadora de canastos G.E.M. para intercalar directamente a la línea transportadora. Equipada con bomba centrífuga y motor eléctrico blindado de 3.5 HP. Completa con todos sus accesorios ................ | 1.850.— |
| 1 (una) | Máquina cargadora neumática marca G.E.M., para poner botellas llenas en canastos capacidad 12.000 botellas por hora. Completa con todos sus accesorios ........ | 11 260.— |
| 1 (una) | Máquina apiladora automática de canastos de accionamiento neumático; capacidad máxima 1.000 canastos por hora. Completa con todos sus accesorios .......... | 3.950.— |
| | Valor total C. y F. .................. en u$s. | 23 775.— |

**Secretaría de Industria y Minería**
**INDUSTRIA**

**REGIMEN DE FOMENTO. — Modifícase el Decreto 9.477|61 por el que se establece un régimen de fomento industrial en las zonas del noroeste del país.**

DECRETO Nº 2.078. — Bs. As., 7|3|62.

VISTO los Decretos Nº 9.477|61 y 11.316|61, que establecen condiciones favorables para la promoción del desarrollo de las zonas del noroeste del país con miras al aprovechamiento intensivo de sus riquezas naturales, y CONSIDERANDO: Que atento a los fines perseguidos en los decretos citados, es dable aun establecer mejores condiciones económicas para las empresas nacionales privadas que tiendan al mejor y más amplio aprovechamiento de las materias primas de esas zonas, promoviendo con ello la descentralización industrial del país. Que es deber del Gobierno Nacional la fijación de adecuados instrumentos de fomento, para encauzar la iniciativa privada hacia objetivos industriales efectivamente predeterminados por la magnitud y valor de las riquezas naturales y posibilidades que encierra el noroeste; Que en consecuencia de ello el Gobierno acordará las facilidades establecidas en el Decreto citado Nº 9.477|61 y las que se establecen en el presente decreto, a otras actividades industriales que se incluyen en el presente decreto, por cuanto se asigna a dichas inversiones principalísima necesidad para el crecimiento económico de la región; Que la actual situación de las finanzas públicas, aconsejan optar por soluciones que aseguren la máxima participación privada en las actividades de carácter netamente productivo y sus auxiliares, y que permitan ordenar las inversiones a cargo del Estado; Que las obras básicas de infraestructura, como diques, canales, transportes, aeropuertos, se habrán de ir incluyendo progresivamente dentro de los planes generales de obras públicas, de acuerdo a las disponibilidades financieras, internas y externas que se disponga; Que a medida que entren en producción las industrias que se promueven, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes para la suspensión o limitación de las importaciones de los productos similares que se produzcan en el país; Que para lograr el más pronto desarrollo industrial la Ley 14.781 otorga al Poder Ejecutivo los instrumentos necesarios para ejercer una firme política de desarrollo de los recursos actuales y potenciales del país; Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Amplíase el artículo 3º del Decreto 9.477|61, incluyéndose en el régimen de fomento establecido en el citado decreto las industrias comprendidas en las siguientes ramas de actividades:

a) industrias textiles de fibras vegetal y|o animal de producción nacional, que efectúen el proceso integral.
b) industrias sucroquímicas.
c) industrias de la alimentación: de la carne y subproductos ganaderos; de las legumbres y hortalizas; de las frutas (excluídas bebidas alcohólicas); de los aceites de frutos o semillas.
d) industrias de curtiduría.
e) industrias tabacaleras, que utilicen materia prima de la región.
f) industrias de la construcción de viviendas económicas y barrios obreros en gran escala (línea completa).
g) industrias cerámica y|o del vidrio.

Art. 2º — Amplíanse las franquicias establecidas en el artículo 4º, del Decreto 9.477|61 con la siguiente medida:

Las reparticiones públicas y empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos en sus respectivos estatutos legales, acordarán a las plantas que se instalen o amplíen en las condiciones establecidas en el Decreto 9.477|61 y el presente decreto, prioridad para el suministro de materias primas, energía, combustibles y transportes.

Art. 3º — Las industrias mencionadas en el artículo 3º del Decreto Nº 9.477|61 y en el artículo 1º del presente decreto, ya instaladas, que decidan ampliar su producción o completar sus ciclos industriales en la magnitud establecida en el artículo 1º del Decreto 9.477|61, podrán requerir el otorgamiento de las facilidades enunciadas en los decretos citados, las que se limitarán exclusivamente a las nuevas obras e instalaciones que se erijan, así como a las necesidades y a la producción a que dichas obras e instalaciones puedan dar lugar. Las empresas ya instaladas o en proceso de instalación que hayan iniciado trámites oficiales para la ampliación o instalación, respectivamente de sus plantas industriales y obtenido por decreto autorización respectiva con posterioridad al 30 de diciembre de 1960, podrán solicitar los beneficios del Decreto 9.477|61 y del presente decreto.

Art. 4º — Los beneficios se otorgarán a las empresas solicitantes que propongan la instalación de equipos industriales nuevos, y que respondan a las técnicas más modernas y económicas. No se considerarán, a los efectos de la aplicación de los beneficios del Decreto 9.477|61 y del presente, como ampliaciones, la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales.

Art. 5º — El Banco Industrial de la República Argentina concederá a las empresas beneficiarias de los Decretos 9.477|61; 11.316|61 y del presente decreto, créditos a largo plazo destinados a la financiación de las obras civiles y otras adquisiciones en el mercado interno. En estos créditos los intereses hasta la puesta en marcha se adicionarán al importe del préstamo y la primera amortización vencerá tres (3) años después del plazo de la puesta en marcha.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo podrá disponer lo necesario para que se acuerden las garantías y avales para la financiación de los bienes y capitales a aportarse y de servicios contratados en el exterior, para la construcción y puesta en marcha de las plantas comprendidas en este decreto. Tales garantías y avales serán acordados en tanto dicha financiación provenga de fuentes de crédito responsables, ofrezca convenientes condiciones de plazo, reembolso y tipos de interés y sea compatible con la política financiera del gobierno, especialmente respecto del endeudamiento público exterior. La comisión bancaria en los avales será la menor tasa que tenga establecida en sus respectivas cartas orgánicas para operaciones de fomento. Dicha comisión se cobrará a partir de la generación de cada compromiso y será pagadera al Banco a partir del tercer año del plazo de la puesta en marcha de la planta. Las empresas beneficiarias quedan exentas del impuesto de sellos correspondientes a los contratos de garantía que suscriban con las entidades bancarias del sistema oficial, como contravalor de los avales, fianzas o garantías, que éstas le presten a los proveedores nacionales o extranjeros por los créditos acordados a las mismas como saldo de precio de máquinas, equipos, accesorios o construcciones necesarias a la implantación industrial.

Art. 7º — Los beneficios del Decreto 9.477|61 y del presente decreto serán otorgados a empresas que utilicen en forma preponderante materia prima básica nacional o regional.

Art. 8º — La declaración de interés nacional a que se refiere el artículo 7º del Decreto 9.477|61 regirá también a los efectos previstos en el artículo 62, inciso ñ) de la Ley 11.682 (t. o. en 1960) y sus modificaciones.

Art. 9º — Conforme a lo establecido por el artículo 81 "in fine" de la Ley 11.682, modificado por el punto 17 del artículo 2º de la Ley 15.273 dése cuenta en lo pertinente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Hacienda y de Energía y Combustibles.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — César I. Urien. — Vicente N. Branca. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 17|3|62.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS
## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY Nº 11.723**

**20 DE MARZO DE 1961**

679.217 — El Aux. de la Esc. Sabatica. Florida (Bs. As.), feb. 1961. Nº 2. Arg.

679.218 — Rev. de Sanidad Escolar. Cap. Fed., dic., enero 1961. Nº 13. Arg.

679.219 — El Litoral. Conocordia (E. R.) feb. 1961. Nº 16.581|9. Arg.

679.220 — La Voz del Comercio. Avellaneda (Bs. As.), enero 1961. Nº 557. Arg.

679.221 — Estampa. Cap. Fed., enero feb. 1961. Nº 1.155|63. Arg.

679.222 — Cuéntame. Cap. Fed., enero feb. 1961. Nº 669|76. Arg.

679.223 — Bol. de la Ig. Evang. Valdense de Col. Iris. Jacinto Aráuz (La Pampa), feb. 1961. Nº 196|7.

679.224. — Noticiario Anticomunista. Bs. As., marzo 1961. Nº 20. Arg.

679.225 — Bol. del Ateneo Cult. Inquietud. Lanús (Bs. As.), marzo 1961. Nº 53. Arg.

679.226. — Buenos Aires Herald. Enero, feb. Cap. Nº 5.586|5.642. Arg.

679.227 — Inf. Marítimas Sudamericanas. Cap. Fed., enero, feb. 1961. Número 858|72. Arg.

679.229 — Orientación Empresaria e Ind. del Dep. de Castellanos. Dir.: Mensual. Castell. Prop.: Centro Com Victorino Bayo. Rafaela, feb. 1961 1.000 ej. Arg.

679.230 — Bol. Inf. Mensual. Castell Prop.: Soc. Anón. de Acendados. Dir.: Emilio A. Chatelet. Rafaela, feb. 1961 1.750 ej. Arg.

679.232 — Democracia. Castell. Prop y Dir.: Pablo A. Tello. Cilla Dolores (Cba.), feb. 1961. 800 ej. $ 3. Arg.

679.231 — El Atlántico. Diario. Castellano. Prop.: Refino B. Berho y Oscar E. Buscaglia. Dir.: Marino Posat Mar del Plata, feb. 1961. 8.000 ej. $ 2.60. Arg.

679.256 — Bailando Mambo en la Luna. Música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacamara. Imp.: Emi. Edit.: El Autor. Rosario, 22|11|60. 1.000 ej. $ 8 Arg.

679.257 — Bailando Mambo en la Luna. Letra. Castell. 2 pgs. Autor: Celso José Piano. Imp.: Emi. Edit.: El Autor. Rosario, 22|11|60. 1.000 ej. $ 8. Arg.

679.258 — Guía E. P. A. de Villa Carlos Paz, Córdoba, Argentina. 1 foll 72 pgs. Castell. Autor: Anónimo. Imp. Poligraf. Edit.: Puv. Argentina. Carlos Paz, 3|2|61. 10.000 ej. $ 50. Arg

679.260 — Faz "A" De quién estás Enamorada. Letra y música: Ramírez. — Faz "B" Cuando no se de Tí. Letra y música: Saravia. Int.: Hnos. Rigual Disco RCA Víctor Nº 41A-2170. Bs As., dic. 1960. 1.000 ej. $ 59. Arg.

679.261. — Faz "A": No Pidas Más Perdón y El Noveno Mandamiento. Letra y música: Hernández y otros. — Faz "B": Siglo Veinte y la Puerta de Tu Casa. Letra y música: López Ugarte y Hernández. Int.: Ciro Mendoza. Disco RCA Víctor Nº Eza-49. Buenos Aires, noviembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 110. Arg.

679.262. — Faz "A": Castillito de Arena y Aldea Ea Ea. Letra y música: Valverde y otros. — Faz "B": Alma Llanera y Pena Penita. Letra y música: Gutiérrez y otros. Int.: Pedrito Rico. Disco RCA Víctor Nº Ave-348. Buenos Aires, noviembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 120. Arg.

679.263. — Faz "A": Le Tengo Rabia al Silencio y Canción al Arbol del Olvido. Letra y música: Yupanqui y Ginastera. Faz "B": Cuando Te Fuiste y Opa Opa. Letra y Música: Jaimes y otros. Int.: Suma Paz. Disco RCA Víctor Nº Ave-328. Buenos Aires, nov. 1960. 1.000 ej. $ 120. Arg.

679.264. — Faz "A": Nuestro Juramento, y Lágrimas de Amor. Letra y música: De Jesús y otros. — Faz "B": Páginas Muertas y Mis Tinieblas. — Letra y música: Villafuente y Gil. — Int.: Olimp Cárdenas. Disco RCA Víctor Nº Ave-336. — Buenos Aires, noviembre 1960. 1.000 ejemplares. — $ 120. Arg.

679.265. — Faz "A": Los Aretes de la Luna y El Vaivén. Letra y música: Quiñones y Galán. — Faz "B": La oBa y Déjame Solito un Rato. Letra y música: Reyes y Cruz. Int.: Los Navarro. Disco RCA Víctor Nº Eza 45. — Bs As., noviembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 110. Arg.

679.266. — Faz "A": Volando Con la Brisa y Pacífico. Letra y música: Gillespi y otros. — Faz "B" El Amor Está a la Vuelta de la Esquina y Es Muy Largo el Camino a Tipperary. — Letra y música: Robin y otros. Int. The Picking Up Timers. Disco RCA Víctor Nº Eaz 51. — Buenos Aires noviembre 1960. 1.000 ejemplares. — $ 110. Argentina.

679.267. — Faz "A": No Pueden Quitarme Eso y Tirando Manteca al Techo. Letra y música: Gershwin y otros Faz "B": La Matinée del Lechero y California Aquí Vengo. Música: Denniker y otros. — Int.: The Pickin Up

Timers. Disco RCA Victor Nº Eza 52. Buenos Aires, noviembre 1960. — 1.000 ejemplares. $ 110. — Arg.

679.268. — Faz "A": Una Feliz Navidad y Tristeza de Navidad. Letra y música: Rodríguez y otros. Faz "B": Estrella de Belén y Yo Quiero un Hipopótamo Para Navidad. Letra y música: García y otros. Int.: Juan D' Alves y otros. Disco RCA Victor Nº Ave 257. Buenos Aires, diciembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 120. Arg.

679.269. — Faz "A": De Mi Madre y Tonadas de Medianoche. Letra y música: Rodríguez y Flores. — Faz "B": El Chanquito Pettinero y Al Pie de un Cardón. Letra y música: Mareco y otros. Int.: Los Hnos. Ariel. — Disco RCA Victor Nº Eza 44. — Buenos Aires, noviembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 120. — Arg.

679.270. — Faz "A": La Malla a Rayas Que Provoca Silbidos en la Playa. — Letra y música: Robledo y otros. — Faz "B": Amores de Estudiante. Letra y música: Le Pera y Gardel. — Int.: Los Principes Disco RCA Victor Nº 412-2.048. — Buenos Aires, diciembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 55. Argentina.

679.271. — Faz "A": Lamento y Cara Mal Hecha. Letra y música: Ferreira y otros. — Faz "B": Ahora Comienza y Rosa Morena. Letra y música: Marcal y Caymi. Int.: Pagani. Disco RCA Victor Nº Eza 49. — Buenos Aires, noviembre 1960. — 1.000 ejemplares. $ 110. — Arg.

679.272. — Faz "A": El Arado y Es Medianoche. Letra y música: Silvestre y otros. — Faz "B": Bailando el Rock y Nos Separa el Destino. Letra y música: De Knight y otros. Int.: Hnos. Navarro. Disco RCA Victor Nº Ave 351. Buenos Aires, noviembre 1960. 1.000 ejemplares. $ 120. — Arg.

679.274. — Hatikva (Esperanza). Mensual. Húngaro. Prop. y direct.: Andra Glück. Capital Federal marzo 1961. 3.000 ejemplares. $ 15. — Arg.

679.276. — Faz "A": La Pitita. Letra y música: Morales San Martín. — Faz "B": Palo Bonito. Letra y música: Rico. Int.: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 52.678. — Buenos Aires, febrero 1961. 300 ejemplares. — $ 76. — Arg.

679.277. — Faz "A": El Cuzquito. Música: Greco. — Faz "B": El Repique. Música: Firpo. Int.: Roberto Firpo. — Disco Odeón Nº 52.679. — Buenos Aires, febrero 1961. 500 ejemplares. — $ 76. — Arg.

679.278. — Faz "A": Que Bailen Los Novios. Letra: Fernández Blanco. — Música: San Lorenzo. — Faz "B": Ay Cariño. Letra y música: Hnos. Serrao. Int.: Trío Los Halcones. — Disco Odeón Nº 2.681. Buenos Aires, febrero 1961. 60 ej. $ 76. — Arg.

679.279. — Faz "A": La Punga. Letra y música: Santos. — Faz "B": Alicia. Letra y música: Santos. — Int.: Domingo Santos. Disco Odeón Nº 75.097. — Buenos Aires, febrero 1961. 1.500 ejemplares. $ 76. Arg.

679.280. — Faz "A": Sin Ti. Letra y música: Kinleiner. Faz "B": Medianoche. Letra: Gagliardi. Música: Troilo. Int.: Jorge Vidal. Disco Odeón número 52.680. — Buenos Aires, febrero 1961. 300 ejemplares. $ 76. Arg.

679.281. — Faz "A": Por Dos Besos. Letra: Pallavicini Castellano. Gallo. Música: Masaarz. — Faz "B": Sombrero de Tres Picos. Letra: Jairo. — Castellano: Rafelmo. Música: Jucata y Jairo. Int.: Cuarteto Tequila. Disco Odeón Nº 75.083. — Buenos Aires, febrero 1960. 1.000 ejemplares. $ 76. Arg.

679.282. — Faz "A", A media luz, letra: Lenzi. música: Donato: Faz "B", Tu amorcito. letra y música: Sideral. Int: Yuyú Da Silva. Disco Odeón Nº 75.084. Bs. As. feb. 1961. 1.000 ej. $ 76. Arg.

679.283. — Faz "A", Tienes dieciséis años. letra y música; Sherman. Faz "B", Nena negligente. letra: Siltzer y Groman. música: Davis. Int: Bil Forbes. Discos Odeón Pops Nº 75.0y5. Bs. As. feb. 1961. 500 ej. $ 76. Arg.

679.284. — Faz "A", Si acaso tú llegases. letra: Martins. música: Rodríguez. Faz "B", Teleco teco Nº 2. letra; Magalhaes. música: Nalsifho Oldomar. Int: Elsa Soares. Disco Odeón Pops Nº 75.086. Bs. As. feb. 1961. 500 ej. $ 76. Arg.

679.295. — Fortín fiesta. telet. unit. castell. 119 pgs. Autor: Máximo Aguirre. LS 85 T. V. Canal 13. enero 1961. Arg.

679.296. — O. K. Eddie. telet. unit. castell. 6 pgs. Autor: Helvio Soto Soto. LS 85. T. V. Canal 13. feb. 1961. Arg.

679.297. — La ola intermedia. telet. unit. castell. 75 pgs. Autor: Hugo Moser. LS 85 T. V. Canal 13. enero 1961. Arg.

679.298. — Todo el año es Navidad. telet. unit. castell. 35 pgs. Autor: Horacio S. Meyrialle. LS 85 T. V. Canal 13. enero 1961. Arg.

679.299. — Cámara uno. telet. unit. castell. 68 pgs. Autor: Alfredo Lima. LS 85 Canal 9. feb. 1961. Arg.

679.300. — Puerto Marsella. telet. mensual. castell. 149 pgs. Autor Horacio Tabeamo. LS 85 T.V. Canal 13. dic. enero 1961. Arg.

679.301. — Don Frutos Gómez, comisario. telet. unit. castell. 129 pgs. Autores: Velmiro Ayala Gauna y Daniel Palomero. LS 85 T. V. Canal 13 enero. feb. 1961.

679.302. — Cacería en T. V. telet. unit. castell. 135 pgs. Autor: Miguel Coronato Paz. LS 85 T.V. Canal 13. dic. enero. feb. 1961. Arg.

679.303. — Ritmos brillantes con Oscar Alemán. telet. unit. castell. 2 pgs. autor: Grazio D' Angelo. LS 85 T. V. Canal 13. enero 1961. Arg.

679.304. — Noches de Fresedo. telet. unit. castell. 4 pgs. Autor: Grazio D' Angelo. LS 85 T. V. Canal 13. dic. 1960. Arg.

679.306. — Que viva mi patria. gato. letra castell. 2 pgs. Autor; Hnos. Pérez. Imp: Ant. Casa núñez. Edit: El Autor. Bs. As. 17|3|61. 200 ej. $ 10. Arg.

679.307. — Que viva mi patria. gato. música. 2 pgs. Autores: Hnos. Pérez. Imp: Ant. Casa Núñez. Edit: Los Autores. Bs. As. 17|3|61. 200 ej. $ 10. Arg.

679.313. — Nostalgia mía. beguine. música. 2 pgs. Autor; Carmelo Caiazza. Imp: Ferrer. Edit: El Autor. Bs. As. 15|3|61. 200 ej. $ 10. Arg.

679.314. — Nostalgia mía. beguine. letra. 2 pgs. Autor: Carmelo Caiazza. Imp: Ferer. Edit: El Autor. Bs. As. 15|3|61. 200 ej. $ 10. Arg.

679.315. — El canto del aguatero. baión. música. 2 pgs. Autor; Carmelo Caiazza. Imp: Ferrer. Edit: El Autor. Bs. As. 15|3|61. 200 ej. $ 10. Arg.

679.316. — El canto del aguatero. baión. letra. 2 pgs. Autor: Antonio Dolcetta. Imp: Ferrer. Edit: El Autor. Bs. As. 15|3|61. 200 ej. $ 10 Arg.

679.317. — Amarte es mi pecado. vals. música. 2 pgs. Autor; Roberto D. Pereyra. Imp: Argital. Edit: El Autor. Bs. As. 31|1|61. 50 ej. $ 5 Arg.

679.318. — Amarte es mi pecado. vals. letra castell. 2 pgs. Autor: Roberto D. Pereyra. Imp: Argital. Edit: El Autor. Bs. As. 31|1|61. 50 ej. $ 5. Arg.

679.321. — Barragán. 1 foll. 88 pgs. castell. Autor; Rafael Esquirru. Imp: Grito. Edit: Del Hombre Nuevo. Bs. As. 15|12|60. 500 ej. $ 500. Arg.

679.326. — Ut Sint Unum (Para que sean uno). Prop. y Dir: Abraham Pedro José Bonamino. Bs. As. enero. feb. 1961. 300 ej. Arg.

679.333. — La ley de alquileres. 1 foll. 50 pgs. castell. Autor: Apeles E. Márquez Imp: Copistería Argentina. Edit: Cap. Fed. 17|3|61. 500 ej. $ 55. Arg.

679.241. — La Voz Parroquial. bimensual. castell. Prop. y Dir; André B. Quirolo. Caseros (E. R.) feb. 1961. 650 ej. $ 30 anuales. Arg.

679.242. — Diario de Sesiones. castell. mensual. Prop: Honorable Legislatura. Dir: Martiniano Rosales. Corrientes ab.. 1960. 500 ej. Arg.

679.346. — La condición del hombre. 1 vil. 482 pgs. castell. Autor: Lewis Mumford Traduc. del inglés: Emma Dupuy. Imp: Fabril Financiera. Edit; Fabril Editora. Bs. As. 20|1|61 5.000 ej. $ 250. Arg.

679.353. — Aquel presentimiento. canción. música. 2 pgs. Autores: Rafael Dagostino y Salvador Cascone. Imp: Argital. Edit.: El Autor. Bs. As. 6|3|61. 1.500 ej. $ 5. Arg.

e.6|4-Nº 4.871-v.6|4|62

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

# MINISTERIO DE ECONOMIA

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

REMATARA

CON BASE — SIN COMISION

AUTOMOTORES USADOS

Exptes. Nros. 313.625|62 y 345.807|62.

Los días 25 y 26 de abril de 1962, a las 15 horas. — Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Lugar de la subasta, informes y prospectos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9651, Int. 50.

e.2|4-Nº L. 4.036-v.6|4|62
e.9|4-Nº L. 4.036-v.13|4|62

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Secretaría de Guerra

### Dirección General del Material del Ejército

Por intermedio del Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires. Remate oficial sin base:

Vehículos: Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, tractores.

Elementos varios: Motores, llantas de ruedas, cubiertas, elementos de cuero de distintos tipos, chatarra, etc.

Exhibición: Tractores: En Agrupación Talleres de Mantenimiento "General Paz", Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires.

Vehículos y demás materiales: En Monte Chingolo, Camino General Belgrano, Km. 10 a La Plata.

A partir del día 9 de abril hasta el 22 inclusive, todos los días hábiles y feriados, de 0900 a 1200 y de 1400 a 1800 horas.

Medios de Transportes: A Monte Chingolo: Expreso a La Plata y Colectivo 8.

A Villa Martelli: Colectivos 267, 21 y 12 y ómnibus 114.

Remates: Días 23, 24 y 25 de abril de 1962, a las 19 horas, en Esmeralda 660, piso 1º, sala Nº 2.

Informes y prospectos: En los lugares de exposición; en el local del Banco Municipal y en la Avenida Pte. Figueroa Alcorta 3351, Capital, T.E. 32-3787.

e.2|4 Nº L. 3.868 v.30|3|62
e.2|4 Nº L. 3.868 v.6|4|62

## Secretaría de Aeronáutica

### DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 59

De conformidad con lo determinado por el artículo 29 del Anexo I del decreto-ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Número 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 59 el día 12 de abril de 1962, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente asunto:

Expediente Nº 1.961 Cde 11 (D.G. A.C.), por el cual la empresa Pan American World Airways Inc. solicita autorización para modificar en 2 (dos) de sus vuelos acordados por decreto número 139.172|42, la ruta Nueva York - Montevideo - Buenos Aires y regreso, la que sería realizada con el itinerario Nueva York - Buenos Aires - Montevideo y regreso, utilizando aviones Douglas DC-8.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591 piso 2, Buenos Aires, en horas de oficina, hasta el día 9 de abril de 1962. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.4|4-Nº 4.078-v.6|4|62

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Comunicaciones

### CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

Llámase a concurso público por el término de sesenta (60) días para la adjudicación de licencias correspondientes a las estaciones de radiodifusión: LR1, LR3 y LR11; LR4, LR5, LR51 y LR52; LR6 y LS8 de Capital Federal; LT7 (Resistencia); LT6 (Goya, Corrientes); LT14 (Paraná, Entre Ríos); LT16 (Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco); LU4 (Comodoro Rivadavia, Chubut); LU5 (Neuquén); LU6 (Mar del Plata, Buenos Aires); LV2 (Córdoba); LV4 (San Rafael, Mendoza); LV11 (Santiago del Estero); LV12 (San Miguel de Tucumán); LV14 (La Rioja); LV15 (Villa Mercedes, San Luis) y LW7 (Catamarca).

Venta de Pliegos: Sarmiento Nº 151, piso 6º, local 618, Capital Federal, pueden m$n. 300.— (trescientos pesos) el pliego general y m$n. 700.— (setecientos pesos) cada uno de los pliegos particulares.

Las propuestas serán presentadas en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, 1er. piso, Capital.

La apertura tendrá lugar el día 28 de junio de 1962 a las 15 horas en Ayacucho 1556, 1er. piso, Capital Federal.

e.29|3 Nº L. 3.970-v.20|3|62
e.2|4-Nº L. 3.970-v.4|4|62
e.9|4 Nº L. 3.970 v.11|4|62

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688

Cítase por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín Nº 1060, de esta Capital Federal.

ARCIFA, AGAITANO
BAUMLER, CARDOS E. FERDINANDO
BORDON, ANTONIO RAMON
BERNADI, JOSE
CORDOBA, FACUNDO ISIDORO
CARICATO, RAFAEL
CIARES, ANTONIO
CANNALE, ANTONIO
CAMAGNA, ANDRES OSCAR
DIEGUEZ, BRAULIO
D'AVILA, VICTOR S.
DEL BASSO, VICTOR SEGUNDO
EICHHORN, SIGFRIDO HUGO
FIOCCHI, ALBERTO
FERRACUTTI, LUIS JOSE
GONZALEZ, DAMIAN ANTONIO
GARCIA, VICENTE
GHENZI, ROBERTO C.
HIPOLITO, ATILIO LUCIANO
JEREZ, JOSE LUIS
LERTORA, HECTOR JORGE
LESCANO, AMBROSIO
MENCHON, ANTONIO
MONTES, ROBERTO
MERIN, ROMAN
MASAN, NERIO PAULINO
MOREIRA, ANDRES
MERELLES, ERVE
OVELAR, ISIDORO
PIRLO, SANTIAGO
POLINO, JOSE
PELLEGRINO, FELIPE
PROCOPIO, ANTONIO
RODRIGUEZ, JUAN LUIS
RODRIGUEZ, MANSILLA, DELFIN
RINAUDO, LUIS
RENDELL, ELBIO
RUBIO, FRANCISCO ALEDOM
ROMERO, CARLOS ALDO
TARTER, VICTOR
TORRES, FRUCTUOSO ALFONSO
VALDEZ, VICTORIANO
VIAGGIO, ALFREDO
VIDAL, VICTOR ARMANDO
VALENZUELA, FELIPE
VERNUDEZ, ENRIQUE
ZAMUDIO, CASIMIRO
SWIERKO, JOSE

Buenos Aires, marzo 23 de 1962. —
e.29|3-Nº 3.967-v.9|4|62

# RESOLUCIONES DE REPARTICION

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría del Transporte

### DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días

después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 3 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 9.736|61.

Nombre de la Empresa: Expreso Interprovincial Belgrano.

Domicilio de la misma: Entre Ríos 1047, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Cargas generales y encomiendas.

Itinerario: prolongación hasta la Capital Federal y sus alrededores, utilizando la ruta nacional Nº 9, de los servicios que presta entre Paraná-SantaFe - Rafaela-Rosario y localidades intermedias en virtud del permiso Nº 509 C. 303 del que es titular.

Servicios en funcionamiento.

Luis J.Fernández Alonso, director.

$ 560.— e.6|4 Nº 1.860 v.6|4|62.

## LICITACIONES

### NUEVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Energía y Combustibles

**GAS DEL ESTADO**

**Licitación Pública**

Pliego Nº 4.762: Adq. avión bimotor. Apert. 26|4|62, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.6|4-Nº L-4.139-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.139-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.139-v.18|4|62
e.23|4-Nº L-4.139-v.23|4|62

Pliego Nº 4.760: Construcción edificios y pavimento en Planta Envasado San Juan. — Apert. 25|4|62, a las 12 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.6|4-Nº L-4.140-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.140-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.140-v.18|4|62
e.23|4-Nº L-4.140-v.23|4|62

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**SUBSECRETARIA DE EDUCACION**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**DEPARTAMENTO COMPRAS**
**Licitación Pública Nº 41**

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 6|4|62, para resolver la impresión de libros con destino a la Dirección General de Cultura, Div. Publicaciones Biblioteca e Informaciones Culturales, las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse, a partir de la fecha, en el Departamento Compras, División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 16|4|62, a las 16 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, marzo 29 de 1962. — José A. Domínguez, director general de administración.

e.6|4-Nº L-4.141-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.141-v.10|4|62

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**INSTITUTO DE MATERNIDAD**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827**
**Llamado a Licitación Pública**

Llámase a licitación pública para el día 30 de abril de 1962, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de una ambulancia Furlong.

Por pliego de condiciones, informes y demás datos, dirigirse al citado instituto, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles de 8 a 13 horas. — La Dirección.

e.6|4-Nº L.4.156-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.156-v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.156-v.18|4|62
e.23|4-Nº L.4.156-v.23|4|62

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**
**Azopardo 250 - 8º Piso - Capital**
**Licitación Pública Nº 158, para el día 4 de mayo de 1962**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 158. — Hora 10.40: Provisión de cañería de plomo en tirones de diversas medidas y diámetros, con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 20.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|4-Nº L-4.142-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.142-v.12|4|62

**Licitación Pública Nº 159 para el día 4 de mayo de 1962**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 159. — Hora 10.50: Provisión de caños y accesorios de bronce estañado tipo "Sema 85", de diversas medidas y diámetros, con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 20.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|4-Nº L-4.143-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.143-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.143-v.18|4|62
e.23|4-Nº L-4.143-v.23|4|62

**Licitación Pública Nº 160 para el día 4 de mayo de 1962**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 160. — Hora 11: Provisión de cañerías de hierro fundido para instalaciones cloacales de diversas medidas y diámetros, con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 20.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|4-Nº L-4.144-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.144-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.144-v.18|4|62
e.23|4-Nº L-4.144-v.23|4|62

**Licitación Pública Nº 157 para el día 17 de abril de 1962**

MAGDALENA
(PCIA. BUENOS AIRES)

Nº 157. — Hora 10.30: Provisión de chapas lisas y acanaladas de hierro galvanizado Nº 24, con destino al montaje de dos galpones en el Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada. — Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. Precio del legajo: $ 20.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|4 Nº L-4.145 v.6|4|62
e.9|4 Nº L-4.145 v.10|4|62

### Secretaría de Marina

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL**

Venta de: Ex Buque Tanque A. R. A. "Punta Cigüeña"; Ex Remolcador A. R. A. "Ranquel"; Ex Destructor A. R. A. "Cervantes"; Ex Buque Taller A. R. A. "Ingeniero Gadda"; Ex Buque Frigorífico A. R. A. "Magallanes"; Ex Barcaza Desembarco Infantería A. R. A. "B. D. I. Nº 5"; Ex Barcaza Desembarco Infantería A. R. A. "B. D. I. Nº 7"; Ex Barcaza Desembarco Infantería A. R. A. "B. D. I. Nº 12"; Ex Chata A. R. A. "Caseros"; Ex Chata A. R. A. "Lesina"; Ex Chata A. R. A. "Venecia"; Ex Chata A. R. A. "E-2"; Ex Chata A. R. A. "E-5"; Ex Chata A. R. A. "Y-1".

Los mismos se encuentran en los lugares indicados en el artículo 3º de las Cláusulas Particulares.

Los Pliegos de Condiciones que contienen las características de los buques ofrecidos en venta, podrán retirarse de 12,00 a 16,00 horas en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457 de la Capital Federal.

Apertura de los Propuestas: El día 4 de mayo de 1962, a las 15,00 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1962.

e.6|4 Nº L-4.146 v.6|4|62
e.9|4 Nº L-4.146 v.13|4|62
e.16|4 Nº L-4.146 v.18|4|62
e.23|4 Nº L-4.146 v.23|4|62

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**Departamento Distrito Capital**

Llámase a Licitación Pública Nº 764-M. hasta el día 18 de abril de 1962, 16 horas. Provisión mosaicos para piso de cerámica.

Consultas y propuestas. Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo número 190, planta baja, Capital.

Pliego: $ 20 m|n.

e.6|4-Nº L.4.147-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.147.v.10|4|62

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 4.143, para la adquisición de repuestos para tractor "Allis Chalmers", modelos HD-15 y HD-20, $ 600.000.—. Presentación propuestas: 18 de abril, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|4-Nº L.4.148-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.148-v.10|4|62

### Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 6-P|62**

Nº 6-P|62 — 27|4|62, a las 10.30: Por la provisión de alambres de conductores de cobre electrolítico para conmutadores y cruzadas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 12.30 a 18 horas.

e.6|4-Nº L.4.155-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.155-v.12|4|62

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente 17.512 SC|60**

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Firmat", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Rogelio A. Felid, Director de Abastecimiento (int.).

e.6|4-Nº L.4.149-v.6|4|62
e.9|4 Nº L.4.149.v.10|4|62

**Expediente 76.974-SC|61**

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sucursal 16, Rosario, dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Rogelio A. Felid, Director de Abastecimiento (Int.)

e.6|4-Nº L.4.150-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.150-v.10|4|62

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

**Secretaría Salud Pública**
**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**
**Hogar de Ancianos "Pedro A. Benvenutto"**
**Expediente Nº 3.452|62**

Llámase a Licitación Pública número 100|62, para el día 13 de mes de abril de 1962, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección Nacional de Asistencia Social, para el Hogar de Ancianos "Pedro A. Benvenutto" y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a adq. verduras, papas, frutas, leche y manteca, huevos, pan, carne y derivados; artículos de almacén.

Buenos Aires, 6 de abril de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.6|4-Nº L.4.151-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.151.v.10|4|62

**P|Hogar "Josefina C. de Bignone"**
**Expediente Nº 3.449|62**

Llámase a Licitación Pública número 101|62, para el día 13 del mes de abril de 1962, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Nacional de Asistencia Social (P|Hogar "Josefina C. de Bignone") y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a adq. verduras, frutas, papas, leche y manteca, huevos, pan, carne y derivanos, artículos de almacén.

Buenos Aires, abril 6 de 1962 — El Director Gral. de Administración.

e.6|4-Nº L.4.152-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.152-v.10|4|62

**INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA**
**Expedientes Nros. 73.484|61 y 73.508|61**

Llámase a Licitación Pública número 13|62, 2º llamado, para el día 27 de abril de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. V. Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

"Las necesidades se refieren a "Tanques y municiones de acero inoxidable". — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.6|4-Nº L.4.153-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.153-v.10|4|62

**Expediente Nº 00321**

Llámase a Licitación Pública número 27|62, para el día 26 de abril de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División

Las necesidades se refieren a: Artículos de escritorio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.6|4-Nº L.4.154-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.154-v.10|4|62

## LICITACIONES

### ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**GERENCIA DE ADMINISTRACION**

DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62 (Expediente Nº 2.144|62) para el día diez y ocho de abril de 1962 a las diez horas, para la provisión de capacitores de cerámica, tubulares de poliéster, electrolíticos blindados, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C.N.E.A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º Piso, Capital Federal (T. E. 70-7711 Int. 66), diariamente de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo — La apertura de la misma, se efectuará en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.4|4-Nº L.4.080-v.6|4|62

**Expediente 2173|62**

Llámase a Licitación Pública número 23|62, para el día veinticinco de abril de 1962, a las 15 horas, para la provisión y montaje de una torre de enfriamiento.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A. — Avda. Libertador Gral San Martín 8250, 2º p., Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — La apertura de la misma, se efectuará en el

local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.5|4-Nº L.4.106-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.106-v.9|4|62

**Expediente Nº 2169|62**

Llámase a Licitación Pública número 27|62, para el día 23 de abril de 1962, a las quince horas, para la provisión de chapas de aluminio, arandelas planas, de presión, limas, machos, mechas, pinceles de cerda, cepillos de acero, fichas baquelita, fusibles, grampas, perillas, pertinax en plancha, terminales de bronce, alambre de cobre estañado, cable de cobre estañado, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, (T. E. 70-7711, interno 66), diariamente de 9.30 a 17 horas, sin cargo. La apertura de la misma, se efectuará en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.5|4-Nº L.4.107-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.107-v.9|4|62

***Postergación apertura Lic. Púb. 17|62***

Se hace saber que la Licitación Pública Nº 17|62, convocada para adquirir un aparato desmineralizador de agua de refrigeración de un reactor atómico tipo tanque, cuya apertura había sido postergada para el día 5 de abril, a las 15 horas, ha sido nuevamente postergada para el día 30 (treinta) de abril de 1962, a las 15 (quince) horas. — La apertura de la referida licitación pública, se efectuará en el local de la División Adquisiciones, Avda. Libertador General San Martín 8250, 2º p., Cap. Fed. — (T. E. 70-7711, int. 66), en presencia de los interesados que concurran. Retiro de pliegos, etc., en la misma dirección, lunes a viernes, hábiles, de 9.30 a 17 horas. — El Gerente de Administración.

e.5|4-Nº L.4.108-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.108-v.9|4|62

SECRETARIA GENERAL
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**
DEPARTAMENTO DE
CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
**Balcarce 50 - 2º piso - T. T. 33-9152**
***Licitación Pública Nº 32***

Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1962, a las 15 horas, para la contratación de la provisión de un arrancador para avión Aero-Commander, Parte Nº 756-10 C.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.5|4-Nº L.4.128-v.6|4|62
e.9|4Nº L.4.128-v.9|4|62

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 12 de abril de 1962, a las 16 horas, para contratar los trabajos de pintura en el edificio ocupado por la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas en la calle Campichuelo 553, Capital.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.4|4-Nº L.4.081-v.6|4|62

**POLICIA FEDERAL**

**Aviso de la Licitación Pública Nº 136**

Fíjase el día 12 de abril de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 136 "para la rectificación de motores, con destino a la División Reparaciones (Sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras) Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.4.4-Nº L.4.082-v.6|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 133**

Fíjase el día 11 de abril de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 133 "para la adquisición de repuestos para automotores Chevrolet, Ford, Land-Rover, IKA, etc., con destino a la División Reparaciones (Sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.4|4-Nº L.4.083-v.6|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 131**

Fíjase el día 27 de abril de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 131 "para la adquisición de calzado para el personal (botines, borceguíes, botas y zapatos) con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.4|4-Nº L.4.084-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.084-v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.084-v.17|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 132**

Fíjase el día 11 de abril de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549 4º piso, de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 132 "para la adquisición de corbatas, cuellos plásticos y guantes, para el personal de tropa, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.4|4-Nº L.4.085-v.6|4|62

**Aviso de Licitación Pública Nº 135**

Fíjase el día 11 de abril de 1962, a las 16 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 135 "para la adquisición de camisetas de verano e invierno, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Inspector General, Director de Administración.

e.4|4-Nº L-4.086-v.6|4|62

**Aviso de Licitación Pública Nº 134.**

Fíjase el día 11 de abril de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 134 "para la adquisición y colocación de una cámara decantadora y digestora (séptica), tipo O.M.S. o similar, con destino a la División Reparaciones Sección Arquitectura) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras). Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Inspector General, Director de Administración.

e.4|4-Nº L-4.087-v.6|4|62

**Aviso de Licitación Pública Nº 137**

Fíjase el día 12 de abril de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 137 "para la adquisición de capas impermeables para Oficiales, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Inspector General, Director de Administración.

e.4|4-Nº L-4.088-v.6|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 140**

Fíjase el día 13 de abril de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 140 "para la adquisición de madera de peteribí, cedro, cedro y terciado de pino, con destino a la División Reparaciones (sección Talleres), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|4-Nº L.4.109-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.109-v.9|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 139**

Fíjase el día 13 de abril de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 139 "para la adquisición de madera tipo "brasil" o similar, con destino a la División Reparaciones (sección Talleres) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|4-Nº L.4.110-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.110-v.9|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 138**

Fíjase el día 13 de abril de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 138 "para la adquisición de limas de distintas medidas, con destino a la División Reparaciones (sección Talleres) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|4-Nº L.4.111-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.111-v.9|4|62

**Aviso de la Licitación Pública Nº 141**

Fíjase el día 13 de abril de 1962, a las 18 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 141 "para la adquisición de atriles para lapiceras, porta sobres uso jefe, secadores uso jefe, etc., con destino a la División Abastecimiento (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|4-Nº L.4.112-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.112-v.9|4|62

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

***Licitación Pública Nº 48***

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para la contratación de una Empresa Especializada, para la limpieza y conservación del Palacio de la Cancillería, calle Arenales 761 (planta baja y 3 pisos) y sus dependencias del mismo edificio que dan sobre las calle Esmeralda y Basavilbaso, que comprenderá aproximadamente desde el mes de mayo al 31 de octubre de 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de abril de 1962, a las 15 horas, en la Dirección General de Administración, Basavilbaso 1253, con la presencia de los interesados que concurran. — El pliego de bases y condiciones y las especificaciones técnicas de los trabajos a realizarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones Licitaciones y Contratos, Arenales 761.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961. — El Director General de Administración.

e.27|3-Nº L.3.908-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.908-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.908-v.9|4|62

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ANGUIL (LA PAMPA))**
**I. N. T. A.**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública para el día 23 de abril de 1962, a las 11 hs., para la venta de: un (1) Rastrojero Diesel IAME, modelo 1956, motor número 693.287, cuatro cilindros, motor desarmado, con cigüeñal cortado, sin bomba de agua, equipado con cuatro cubiertas usadas 600 x 16, carrocería en buen estado

El automotor de referencia puede ser revisado en la Estación Experimental Agropecuaria Anguil, hasta el día 18 de abril, y en el patio de la Municipalidad de Santa Rosa (calle L. de la Torre número 45), del 19 al 22 de abril de 1962.

Los interesados deberán efectuar la oferta en el formulario que se encuentra en las oficinas de la Estación Experimental y que durante los días 19, 20, 21 y 22 de abril será entregado a quien lo solicite, en el lugar de exhibición del automotor, en el horario de 9 a 12 horas. — Director Estación Experimental.

e.2|4-Nº L.4.037-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.037-v.11|4|62

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 35|62**
**Expediente Nº 27007|62**

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de abril de 1962, a las 14 horas, para la adquisición de catorce (14) automotores tipo camioneta rural y catorce (14) automotores tipo camioneta pick-up o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.29|3-Nº L.3.960-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.960-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.960-v.11|4|62

**Licitación Pública Nº 253**
**Expediente Nº 104.995|61**
**2º Llamado**

Llámase a licitación pública para el día 16 de abril de 1962 a las 10 horas para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 600 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 69 617.55. — Dirección de Administración.

e.19|3-Nº L.3.751-v.23|3|62
e.26|3-Nº L.3.751-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.751-v.6|4|62

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**I N T A**
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 285**
**Expediente Nº 105.034|61**

Llámase a licitación pública para el día 25 de abril de 1962, a las 10, para la ejecución de la obra "Pavimentación de caminos internos" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 500.— cada pliego, siendo la garantía de oferta, que deberá constituirse, de m$n 37.124.01. — Dirección de Administración.

e.26|3-Nº L.3.906-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.906-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.906-v.13|4|62

**Centro Regional Mesopotámico**
**Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay (E. R.)**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a licitación pública para el día 24 de abril de 1962 a las 14 horas para la venta de hasta 2.470 (dos mil cuatrocientos setenta) bolsas con aproximadamente 148.216 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos diez y seis) kilogramos de arroz con cáscara, variedad Chacarero F. A. semilla fiscalizada de 1ª multiplicación —sin clasificar— cosecha 1960|61 en perfecto estado de conservación. Calidad vista y aceptada, tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera de segundo uso, con devolución de envases. Hasta 218 (doscientos diez y ocho) bolsas con aproximadamente 13.080 (trece mil ochenta) kilogramos de arroz con cáscara, variedad Chacarero F.A., semilla fiscalizada categoría original —clasificada— cosecha 1960|61 en perfecto estado de conservación. Calidad vista y aceptada, tal como está, mercadería embolsada en envases de arpillera nuevos.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay —Ruta Nacional Nº 131— Casilla de Correo Nº 6 o teléfono 2759 de 7,30 hs. a 16.30 hs., de lunes a viernes y de 7,30 hs. a 11,15 hs. los días sábados.

e.1|4-Nº L.4.103-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.103-v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.103-v.17|4|62

## Secretaría de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de ánodos de cobre electrolítico, etc. C. M. — (Expediente número 36.232|62) La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1962, a las 13.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|4-Nº L-4.089-v.6|4|62

Llámase a licitación pública para las siguientes contrataciones:
Expediente Nº 315.570|62 LBNC. — Apertura el 12|4|62 a las 13.30 horas: Servicio de limpieza general del edificio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.
Expediente Nº 315.571|62 LBNC. — Apertura el 13|4|62 a las 13,30 horas: Jeringas hipodérmicas.
Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.
e.4|4-Nº L-4.090-v.6|4|62

Expte. Nº .81.081|61
Llámase a licitación pública para la prov. de fichas de material plástico — LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1962, a las 13.30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.2|4-Nº L.4.038-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.038.v.13|4|62

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1305, para el día 27 de abril de 1962, a las 16.30 horas, para la provisión de uniformes y sobretodos.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División compras y talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e.26|3-Nº L. 3.881 30|3|62
e.2|4-Nº L. 3.881 v.6|4|62

Llámase a licitación pública Nº 1306, para el día 2 de mayo de 1962, a las 16,30 horas, para la provisión de ropas varias.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245 — piso 1º. Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e.29|3 Nº L-3.958 v.30|3|62
e.2|4 Nº L-3.958 v.6|4|62
e.9|4 Nº L-3.958 v.11|4|62

Llámase a licitación pública Nº 1297, para el día 24 de abril de 1962, a las 16,30 horas, para la provisión de zapatos.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración: 25 de Mayo 245, 1º piso, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e.29|3 Nº L-3.959 v.30|3|62
e.2|4 Nº L-3.959 v.6|4|62

## Secretaría de Energía y Combustibles

### GAS DEL ESTADO
**Licitaciones Públicas**

Pliego Nº 4.756: Medidores. Apert. 23|4|62, a las 10 horas.
Pliego Nº 4.757: Instalaciones complementarias de tanques esféricos en Planta Córdoba. Apert. 23|4|62 a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.3|4-Nº L.4.064.v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.064.v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.064.v.16|4|62

**Licitación Pública**

Pliego Nº 4.752: Mantenimiento tramo del gasoducto Pocitos - Campo Durán - Buenos Aires entre la Frontera con la Rep. de Bolivia y La Progresiva Km 581.931 en la localidad de S. M. de Tucumán y el Poliducto Campo Durán v Progresiva Km 581.515 en la localidad de S. M. de Tucumán. — Apert. 13|4|62, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.27|3-Nº L.3.911-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.911-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.911-v.9|4|62

**Licitación Pública**

Pliego Nº 4.753: Movimiento de tierra en Dock Sud (Provincia de Buenos Aires). Apert. 11|4|62, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.28|3-Nº L-3.923-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.923.v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.923-v.10|4|62

### LICITACIONES PUBLICAS

Pliego nº 4.754: Provisión y montaje separadores y tanques p/inyección de metanol en cabecera del gasoducto Sierra Barrosa. — Plaza Huincul (Provincia Neuquén).
Apertura: 17|4|62 a las 10 horas.
Pliego nº 4.755: Ampliación Planta Almacenaje Mar del Plata.
Apertura: 16|4.62 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.30|3-Nº L.3.989-v.30|3|62
e.2.4-Nº L.3.989-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.989-v.12|4|62

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
**Destilería "Dock Sud"**

Llámase a Licitación Privada número 1469, para el día 23 de abril de 1962, a las 13 horas, por 4.000 kg hexaclorociclohexano en polvo con un contenido mínimo de 60 o|o de isomero gama.
Pliego: En Destilería Dock Sud, Oficina Suministros de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas, de lunes a viernes, calle Sargento Ponce s|n., Doc Sud, Avellaneda.
e.3|4-Nº L.4.066-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.066.v.9|4|62

### AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
**Postergación de la Licitación Pública Nº 162|61**

Provisión y montaje de las compuertas, mecanismos de accionamiento e instalación eléctrica para dique y toma de la Central Hidroeléctrica "Ullun".
Llévase a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 166|62, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 162|61, para el 4 de junio de 1962, a las 12 horas.
e.3|4-Nº L.4.065-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.065-v.9|4|62

**Licitación Pública Nº 30|62**

Llámase a Licitación Pública número 30|62, a realizarse el día 23 de abril de 1962, a las 12.00 horas, para la contratación del seguro marítimo, de materiales de importación.
Retiro de pliegos en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones, de Agua y E. Eléctrica, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.
e.26|3-Nº L-3.904-v.30|3|62
e.2.4-Nº L-3.904-v.6|4|62

**Estación Transformadora Rosario Centro (Provincia Santa Fe)**

Llámase a Licitación Pública Nº 31|62 a realizarse el 31 de agosto de 1962, a las 12 horas relativas al proyecto construcción de las obras civiles y provisión y montaje de los elementos electromecánicos de la Estación Transformadora Rosario Centro (Provincia Santa Fe), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 88.782.180.—.
El valor del pliego que es de pesos 1.500 moneda nacional, podrá consultarse y adquirirse en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
La apertura de las propuestas, se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.
e.28|3-Nº L-3.924-v.30|3|62
e.2.4-Nº L-3.924-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.924-v.10|4|62

**Licitación Pública Nº 32|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 32|62, a realizarse el día 30 de abril de 1962, a las 13 horas, para la provisión de lámparas eléctricas.
Retiro de pliegos, en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.
e.5|4-Nº L.4.113-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.113-v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.113-v.18|4|62

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 327, para el día 18 de abril de 1962 a las quince horas, para la provisión 500 sillas con pupitre, con destino a la Comisión de Ingreso de la Facultad de Ciencias Médicas; Presupuesto oficial 1.000.000.— m|n. Pliego $ 30.— m|n. Garantía: 1 % sobre el monto total de la propuesta.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, Av. Córdoba 2351, Capital, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, 4 de abril de 1962.
e.4.4-Nº L-4.093-v.6|4|62

### DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
**Expediente Nº 133|62**

Llámase a Licitación Pública Nº 35, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de abril del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de, yerba mate, arroz, arvejas, huevos, etc., con destino a la Cárcel de Neuquén (U. 9) durante el período comprendido desde el 20 de abril al 19 de julio del corriente año.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Paso 550, Capital en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.
e.4|4-Nº L-4.092-v.6|4|62

### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
**Expediente: 1965.62**

Llámase a Licitación Pública nº 475, para el día 26 de abril de 1962, a las 14 horas, para la provisión de 30 Equipos de Instrumental científico para fundamentos de Electrónica.
Lugar de apertura, consulta y venta de pliegos, en el Servicio de Abastecimiento y Equipamiento, Rodríguez Peña 551, 1er. piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, marzo 23 de 1962. — Jefe del Servicio de Abastecimiento y Equipamiento.
e.30|3-NºL.3.991-v.30|3|62
e.2.4-Nº L.3.991-v.6|4|62
e.9|4-NºL.3.991-v.12|4|62

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
**COMEDOR UNIVERSITARIO**
50 esq. 1 La Plata

Licitaciones Públicas (Provisión Comestibles por mayo, junio y julio de 1962) Nº 7|62 (Frutas y verduras), número 8|62 (pan y pastas), Nº 9|62 (víveres secos y productos de granja), y Nº 10|62 (carnes y derivados); aperturas: 23 de abril de 1962 a las 9.10, 11 y 12 horas respectivamente. — Consultas y retiros de pliegos, en oficina de compras a partir del 9|4|62, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas.
e.3|4-Nº L.4.068-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.068-v.9|4|62

### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
**Licitación Pública Nº 25**
**Expediente M. 3.933|61**

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de abril de 1962 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de elementos de carpintería con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.5|4-Nº L.4.116-v.6.4|62
e.9|4-Nº L.4.116-v.9|4|62

**Licitación Pública Nº 24**
**Expediente H - 4028|62**
**Licitación Pública Nº 22**
**Expediente H-3.962|61**

Llámase a Licitación Pública hasta el día 18 de abril de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de películas radiográficas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.28|3-Nº L.3.927-v.30|3.62
e.2|4-Nº L.3.927-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.927-v.10|4|62

### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
**Licitación Nº 28.**
**Expediente Nº 2.369-H-62**

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro equipos completos, su instalación y dejar en perfectas condiciones las congeladoras y conservadoras donde van a ser instalados los mismos, de acuerdo al detalle que puede ser solicitado en al Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.
Apertura de propuestas: 16 de abril de 1962 a las 10 horas.
e.4.4-Nº L-4.094-v.6|4|62

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública para el día 16 de abril de 1962 a las 11 horas, para adquisición de instrumental y equipos con destino a laboratorios del Instituto de Materiales y Suelos de la Facultad de Ingeniería, San Juan (Expte. número 15.843-F-62).
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de Facultad de Ingeniería, Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan.
e.4|4-Nº L-4.102-v.6|4|62

**(Expte. Nº 15.858-F-62)**

Llámase a licitación pública para el día 18 de abril de 1962 a las 10 horas para adquisición de instrumental científico con destino a laboratorios del Departamento de Minas de la Facultad de Ingeniería, San Juan.
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de Facultad de Ingeniería, Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 1109, Oeste, San Juan.
e.5|4-Nº L.4.115-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.116-v.9|4|62

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
**INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS**

Llámase a Licitación (Nº3|62) para el día 12 de abril a las 10 horas, para la provisión de Materiales de vidrio.
Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse, en la Ciudad Universitaria —Pabellón Argentina— Ala Nº 1, Córdoba, de lunes a viernes de 8.30 hs. a 12 hs.
e.4|4-Nº L-4.105-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.105-v.13|4|62
e.16|4Nº L-4.105 v.17|4|62

### UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
**Licitación Pública Nº 9**
**Expediente: I. R. 1747-61**

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio. Valor estimado: $ 261.020 m|n. — Apertura de las propuestas: 27 de abril de 1962 a las 11 hs. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
e.5|4-Nº L.4.114-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.114-v.9|4|62

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

### DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública número 26|62 para la venta de rezagos provenientes de efectos inutilizados (en tiras, recortes, retazos, de lienzo, algodón, lana, lonas, paños, lonetas, etc.), para el día 26 de abril de 1962 a las 8 horas, a realizarse en dicha Gran Repartición (Larrea 560, Buenos Aires). La información correspondiente, inclusive el lugar donde se exhibirán los elementos, será suministrada por los siguientes organismos:
Dirección General de Intendencia (Larrea 560, Buenos Aires).
Intendencia Regional "Buenos Aires" (El Palomar F.C.G.S.M., Provincia de Buenos Aires).
Intendencia Regional "Paraná" (Méjico 22, Paraná Entre Ríos).
Intendencia Regional "Córdoba" (Argandoña 2515, Córdoba).
Intendencia Regional "Tucumán" (Avda. Sarmiento 431, San Miguel de Tucumán).
Intendencia Regional "Cuyo" (Godoy Cruz 1513, Mendoza).
Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951, Bahía Blanca Pcia. de Buenos Aires.
e.4|4-Nº L-4.104-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.104-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.104-v.17|4|62

### INSPECCION REGIONAL BUENOS AIRES
**Licitación Pública Nº 2.625|62**
**Para el día 27 de abril de 1962 a las 10 horas**

Nº 2.625|62: Hora 10. Prestación de mano de obra, herramientas equipos y medios de trabajos para la ejecución de los trabajos de "renovaciones varias en la red general de cloacas de la Guarnición de Campo de Mayo". Presupuesto oficial: $ 311.500 m|n. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 26 de marzo de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.
e.4|4-Nº L-4.096-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.096-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.096-v.17|4|62

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
**Licitación Pública Nº 150 para el día 26 de abril de 1962**
**CAMPO DE MAYO**
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 150. — Hora 10.30. — Adquisición de muebles de madera y tapizados (mesas, escritorios, bibliotecas, sillas, etc.),

con destino a los depósitos del Departamento Abastecedor. — Depósito de garantía de licitación: 1% sobre monto total de la oferta, si excede de pesos 10.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 60.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionada en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.2|4 Nº L-4.046 v.6|4|62
e.9|4 Nº L-4.046 v.13|4|62

**Azopardo 250, 8º piso, Capital**
**Licitación Pública Nº 152**
**Para el día 3 de mayo de 1962**
**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Nº 152, Hora: 10.30: Provisión de diversos elementos de librería e imprenta, en destino a satisfacer necesidades de la Dirección General de Ingenieros. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionada en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|4-Nº L-4.095-v.6|4|62
e.9|4-Nº L4.095-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.095-v.17|4|62

**Licitación Pública Nº 146 para el día 24 de abril de 1962.**
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 146. Hora 10.30. — Provisión de 60.000 ladrillos cerámicos huecos, con destino a la obra "Hospital Escuela José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 ojo sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 20 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|3-Nº L.3.962-v30|3|62
e.2|4-Nº L.3.962-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.962-v.11|4|62

Licitación Pública Nº 156 para el día 4 de mayo de 1962. El Palomar (Pcia. de Buenos Aires). Nº 156 Hora: 10.30. Desarme y reparo de una cocina tipo D. G. I. Modelo "A" para tropa incluso campana y calentador de agua, del 1 Batallón de Agua Motorizado en El Palomar. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 367.800 m|n. — Precio del Legajo Nº 6.360, $ 30.— m|n. Horario de Venta: de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad de La Plata, hasta el día 26 de abril de 1962; dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. —. Buenos Aires, abril de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|4-Nº L.4.117-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.117-v.13|4|62
e.16|4-Nº L.4.117-v.18|4|62

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Gerencia General de Ventas**
**Cabildo 65 — Capital**

Licitación Pública Nº 6.012|62 para la constitución de una sociedad mixta u otra forma de acción conjunta para explotación y aprovechamiento común de las instalaciones que constituyen la actual Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada - Pcia. de Buenos Aires). — Se comunica que esta Dirección General, resolvió postergar para el día 1º de junio de 1962, a las 10 horas, la apertura de la citada licitación.

e.2|4-Nº L.4.059-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.4.059-v.13|4|62

**DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires**

Llámase a Licitación Pública Nº 69|62 para el día 16 de mayo de 1962, a las 10.30 horas por la instalación de una exposición permanente en la Sede Central (proyecto y ejecución del moblaje), sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

El Director General.

e.30|3-Nº L.3.995-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.995-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.995-v.13|4|62

30|IV|62. Nº 72|62, a las 10.30, por máquina retorcedora, equipos automáticos, máquina rotativa, aparto de pulido y ataque electrolítico.

30|IV|62. Nº 73|62, a las 10.45, por estudio de mercado, de armas.

31|V|62. Nº 76|62, a las 10.30, por proyecto y ejecución del moblaje de un salón para ventas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.5|4-Nº L-4.129-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-4.129-v.13|4|62
e.16|4-Nº L-4.129-v.18|4|62

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**(Servicio Abastecimiento)**
**Oficina de Compras**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín**
**San Martín — Prov. Bs. Aires**
**53-9805**
**Licitaciones Públicas**

16|4|62, a las 10.30. — Nº 67|62, por trituradora para mineral de hierro

16|4|62, a las 10.45. Nº 68|62, por corte de chatarra.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.26|3-Nº L.3.892-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.892-v.6|4|62

**Licitación Pública Nº 19|62**
(2º llamado)

Apertura: 17 de abril de 1962 a las 10 horas.

Por la provisión de: 5.657,75 m2. madera de pino Paraná en tablas de distintos largos y espesores de 1ra., calidad sin rajaduras, nudos y tablas de rechas.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín San Martín, Prov. de Buenos Aires (FCGBM) de 8 a 13 horas en la Oficina de Compras.

Valor del pliego m$n. 5,00.

Alberto Nicolás Roccatagliata, Coronel, Director F. M. M. C. E.

e.30|3-Nº L.3.996-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.996-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.996-v.12|4|62

**FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"**
**Villa María (Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|62 por la provisión de 200.000 litros de alcohol etílico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de abril de 1962, a las 11 horas en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Córdoba).

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento — División Compras —) Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|3-Nº L.3.893-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.893-v.6|4|62

**FABRICA MILITAR RIO TERCERO**
SERVICIO ABASTECIMIENTO
**Sección Compras**
**Licitación Pública Nº 1517**
**Apertura: 16|4|62**

Llámase a licitación pública por la provisión de: 1.650 mts. de tubo especial para caldera diámetro 12x16 mm.

Informes y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Avda. Cabildo 65, Bs. Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.26|3-Nº L.3.894-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.894-v.6|4|62

**FABRICA MILITAR DE ACEROS**
**Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A."**
Carlos Fiorito 950 — Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a licitación pública de ventas Nº 4|62, para el día 23 de abril de 1962, a las 11 horas, por la venta de acero para matrices, aceros inoxidables y acero cromo-níquel de refinación.

Las firmas interesadas podrán inspeccionar el material y retirar el pliego de condiciones en la sección Compras y Licitaciones de la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.00 (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.

e.29|3-Nº L.3.972-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.872-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.972-v.11|4|62

**Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina**
**Licitación Pública de Compras Nº 110|62**

Apertura: 23 de abril de 1962, a las 10 horas.

Por 200 tn. de dolomita calcinada según pliego que puede consultarse y retirarse de esta fábrica militar de 7 a 14 horas.

e.29|3-Nº L.3.973-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.973-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.973-v.11|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 106|62**

Apertura: 25 de abril de 1962, a las 10 horas.

Por: Porta-escobillas, aisladores, porta-sectores, acoplamientos, etc., según pliego y planos que pueden retirarse de esta Fábrica Militar de Aceros, de 7 a 14 horas. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director.

29|3-Nº L-3.975-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.975-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.975-v.11|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 111|62**

Apertura: 26 de abril de 1962, a las 10 horas.

Por piezas y material refractario. — Retiro de pliegos: Fábrica Militar de Aceros. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director.

e.29|3-Nº L-3.978-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.978-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.978-v.11|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 108|62**

Apertura: 25 de abril de 1962 a las 9 horas.

Por: Ropa de trabajo, según especificaciones y pliego que puede retirarse de esta Fábrica Militar de Aceros, de 7 a 14 horas. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director.

e.29|3 Nº L.3.979 v.30|3|62
e.2|4 Nº L.3.979 v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.979-v.11|4|62

Licitación Pública de Ventas Nº 16

Apertura: 18 de abril 1962, 11 horas, por: 10.000 kg. de níquel metálico, pureza mínima 92 ojo.

Consultar: Fábrica Militar de Aceros, Carlos Pellegrini (Ribera Sud del Riachuelo) 5830, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, C. C. 2 Suc. 37 Cap. Fed. T. E.: 208-0438, 5461 62-63. Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director Fábrica Militar de Aceros.

e.28|3-Nº L.3.944-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.944-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.944-v.10|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 114|62**

Apertura: 24 de abril de 1962, a las 9 horas.

Por: La carga transporte y descarga de 4.000 toneladas de rieles ferroviarios desde los talleres de Alianza (F. C. G. S. M.), hasta esta acería. — Retiro y consulta de pliegos en esta Fábrica Militar de Aceros. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director.

e.29|3-Nº L-3.980-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.980-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.980-v.11|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 113|62**

Apertura: el 24 de abril de 1962, a las 10 horas.

Por: 1.000 toneladas de chatarra en paquetes, Nº 1, según norma IRAM 620-C-7, entregada en esta Fábrica Militar de Aceros. — Retiro y consulta de pliegos, de 7 a 14 horas en esta F. M. de Aceros. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel Director.

e.29|3-Nº L-3.981-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.981-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.981-v.11|4|62

**Licitación Pública de Compras Nº 115|62**

Apertura: 27 de abril de 1962, a las 10 horas.

Por reacondicionar cubiertas de techos de esta fábrica militar, de acuerdo a pliego y plano que puede consultarse y|o retirar al precio de m$n. 200, en esta fábrica de 7 a 14 horas. — Horacio F. C. Sidders, Teniente Coronel, Director.

e.29|3-Nº L3.982-v.30|3|62
e.2|4-Nº L-3.982-v.6|4|62
e.9|4-Nº L-3.982-v.11|4|62

**ALTOS HORNOS ZAPLA**
LICITACIONES PUBLICAS

Número: 43|62. Apertura: 30|4|62 Por bombas centrífugas y verticales, diferentes medidas.

Número: 44|62. Apertura 2,5|62. Por válvulas esclusas, diferentes medidas, robinetes de bronce, para vapor y canillas de servicio.

Fecha de apertura: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral. Manuel N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|3-Nº L.3.946-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.946-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.946-v.10|4|62

**Licitación Pública Nº 45|62**

Por amueblamiento y decoraciones de locales para cines-teatros, proveedurías, confiterías, bibliotecas, salas de conferencia, etc., en el Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura de las propuestas el día 4 de mayo de 1962, a horas 10, en el citado Establecimiento, Gral. Manuel N. Savio (Pcia. de Jujuy). F. C. N. G. B.

Monto estimado: m$n. 16.000.000,00.

Garantía: 1 % (uno por ciento) del valor total de la oferta.

Pliegos de condiciones en Altos Hornos Zapla (Sección Compras) o Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), sita en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, valor del mismo m$n. 150.—

e.30|3-Nº L.3.994-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.994-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.994-v.12|4|62

**Fábrica Militar de Acido Sulfúrico**
**Camino Perimetral Este — YPF — Portón 1 — Berisso**

Licitación pública de venta Nº V-02|62, para el día 26 de abril de 1962, a las 11 horas, por venta de "Materiales de rezago, tanques, motores, reductores de velocidad, horno rotatorio, tolvas, etc."

Por exhibición de los materiales en venta, dirigirse a esta dependencia, o en División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital. — El Director.

e.27|3 Nº L-3.914 v.30|3|62
e.2|4 Nº L-3.914 v.6|4|62
e.9|4 Nº L-3.914 v.9|4|62

**INSPECCION REGIONAL GENDARMERIA NACIONAL**
**Licitaciones Públicas Nros. 6, 7, 8, 9 y 10**

Aperturas: 17 de abril de 1962, a las 8, 9, 10, 11 y 12 horas respectivamente. Provisión artefactos eléctricos la primera; con destino al Barrio Viviendas Escuadrón San Martín de los Andes, sito en la localidad del mismo nombre, Neuquén y las cuatro restantes por provisión de mosaicos, maderas para pisos de parquet tierra para relleno y cemento-cal, respectivamente, con destino al Barrio Viviendas Escuadrón Chos Malal, sito en Chos Malal, Neuquén. Los pliegos de estas cinco licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a la Inspección Regional Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1er. piso, Capital Federal de 7 a 19 horas o en las Inspecciones de Obras de los Barrios mencionados precedentemente.

Las aperturas de las propuestas tendrán lugar en el asiento de la Inspección Regional Gendarmería Nacional, calle Venezuela Nº 1823, 1er. piso, Capital Federal, durante las horas del día indicado.

Buenos Aires, 4 abril de 1962. — 1er. Alférez Ortega, secretario.

$ 2.460.— e.5|4-Nº L.1.711-v.7|4|62

**FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"**
**Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526**
**San Francisco (Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública número 3|2|62 para el día 18 de abril de 1962 a las 10 horas, para la provisión de Antimonio puro.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55 - San Francisco (Cba.), debiendo las firmas interesadas remitir giro postal a la orden de esta Fábrica Militar por la suma de $ 5 m|n. valor del pliego. — El Director.

e.4|4-Nº L.4.097-v.6|4|62

## Secretaría de Marina

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL**

Llámase a Licitación Pública el día 17 de abril de 1962 a 10.00 horas ejecución obra "Ampliación Cámara Frigorífica" Base Aeronaval de Punta Indio. Presupuesto Oficial: $ 2.815.379,90 m|n. Garantía de licitación: $ 28.153,79 m|n. Costo del legajo: $ 1.500. — m|n. — Consulta de pliego: Base Aeronaval de Punta Indio. — Consulta pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.23|3-Nº L.3.851-v.23|3|62
e.26|3-Nº L.3.851-v.30|3|62
e.2|4-Nº L.3.851-v.6|4|62
e.9|4-Nº L.3.851-v.12|4|62

## Secretaría de Aeronáutica

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**
**DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**

Llámase a Licitación Pública número 1|62, para el día 24 de abril de 1962, a las 10 horas, para la "Venta del edificio de la ex estación de pasajeros del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, comprendiendo demolición y retiro de materiales".

La apertura de las propuestas se efectuará en esta Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu 754, Capital, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a esta gran repartición (División Adquisiciones, 4° piso). — Pedro Garrido, Comodoro, Director General de Infraestructura.
e.30|3-N° L.3.997-v.30|3|62
e.2|4-N° L.3.997-v.6|4|62
e.9|4-N° L.3.997-v.12|4|62

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 188, tramo Bauen. Río Salado, sección km. 25 — km. 93,553, pesos 13.026.210,60 — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 15 horas, en la sala de licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|4 N° L-4.051 v.6|4|62
e.9|4 N° L-4.051 v.13|4|62
e.16|4 N° L-4.051 v.18|4|62
e.23|4 N° L-4.051 v.24|4|62

Licitación pública de las obras del puente sobre calle 3 de Febrero y calzada provisoria para desvío de tránsito. Avda. de Circunvalación de Santa Fe — ta. Sección, $ 12.841.755,95 (2° llamado).
Presentación propuestas: 25 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3-N° L. 3.998-v.30|3|62
e.2|4-N° L. 3.998-v.6|4 62
e.9|4-N° L. 3.998-v.13|4 62
e.16|4-N° L. 3.998-v.18|4 62
e.23|4-N° L. 3.998-v.23|4.62

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

**Expediente: 30.915|1961**

Cal viva aérea, 27|4|1962 a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.
e.3|4-N° L.4.072-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.072-v.13|4|62
e.16|4-N° L.4.072-v.16|4|62

Licitación Pública de las obras de ruta 20, tramo Caucete, San Juan, sección Km. 1180,6 - Km. 1263,9 pesos 5.805.464,10. — Indispensable presentar en sobre aparte documentación exigida art. 10° y 17° pliego complementario de condiciones. — Presentación propuestas: 23 de abril, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|3 N° L. 3.852 v.23|3|62
e.26|3 N° L. 3.852 v.30|3|62
e.2|4 N° L. 3.852 v.6|4|62
e.9|4 N° L. 3.852 v.12|4|62

Licitación pública de las obras de la Ruta 151, tramo: Cipolletti Dique Contraalmirante Cordero. — Presupuesto: $ 104.512.330,80 m|n. — Presentación propuestas: 16 de mayo a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|3-N° L-3.760-23|3|62
e.26|3-N° L-3.760-v.30|3|62
e.2|4-N° L-3.760-v.6|4|62
e.9|4-N° L-3.760-v.13|4|62
e.16|4-N° L-3.760-v.18|4|62
e.23|4-N° L-3.760-v.27|4|62
e.30|4-N° L-3.760-v.2|5|62

## Secretaría de Comunicaciones

### CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Locaciones y Transportes**

AVISO DE LICITACION

Llámase a licitación pública cuya apertura que tendrá lugar el día 11 de abril de 1962, a las 11 horas en el Distrito 1° (Rosario), para contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Maggiolo", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.) calle Corrientes 132, 6° piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Rogelio A. Feliú, Director de Abastecimiento (Int.).
e.4|4-N° L.4.098-v.6|4|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura que tendrá lugar el día 10 de abril de 1962, a las 11 hs., en el Distrito 6° (Santa Fe), para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Villa Trinidad", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6° piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Rogelio A. Feliú, Director de Abastecimiento (Int.).
e.4|4-N° L.4.099-v.6|4|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura que tendrá lugar el día 10 de abril de 1962, a las 11 hs., en el Distrito 3° (Mercedes), para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Pedernales", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6° piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Rogelio A. Feliú, Director de Abastecimiento (Int.).
e.4|4-N° L.4.100-v.6|4|62

**Expte. 77.046-SC|61**

Llámase a licitación pública, cuya apertura que tendrá lugar el día 11 de abril de 1962 a las 11 hs., en el Distrito 1° (Rosario), para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Santa Isabel", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6° piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 hs. — Rogelio A. Feliú, Director de Abastecimiento (Int.).
e.5|4-N° L.4.122-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.122-v.9|4|62

**Dirección de Abastecimiento**
**Licitación Pública N° 44|962**

Llámase a licitación pública para adquirir "Relojes y Ventiladores".
Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de abril de 1962, a las 17.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962. — Dirección de Abastecimiento.
e.5|4-N° L.4.118-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.118-v.9|4|62

**Licitación Pública N° 43|962**

Llámase a licitación pública para adquirir "Sillas Tapizadas y de Madera".
Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de abril de 1962, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (D. Ab.), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962. — Dirección de Abastecimiento.
e.5|4-N° L.4.119-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.119-v.9|4|62

**Licitación Pública N° 42|962**

Llámase a licitación pública para adquirir "Carpas de Lona Impermeable".
Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de abril de 1962, a las 16,30 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (D. Ab.), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962. — Dirección de Abastecimiento.
e.5|4-N° L.4.120-v.6|4|62
e.9|4-N° L-4.120-v.9|4|62

**Licitación Pública N° 41|962**

Llámase a licitación pública para adquirir: "Baterías, cables, placas, etc."
Las propuestas serán recibidas hasta el 16 de abril de 1962, a las 16 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (D. Ab.), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962. — Dirección de Abastecimiento.
e.5|4-N° L.4.121-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.121-v.9|4|62

## Secretaría del Transporte

### E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación para la adquisición de los materiales que se detallan, en los días y horas indicados:
Apertura 17|4|62: Priv. 2743 — 15.30 hs. Formularios, Planillas impresas, etc., en block y hojas sueltas, varios tipos. — Valor del pliego: $ 50.— m|n.
Apertura 17|4|62: Priv. 2744 — 16 hs. Libretas varias, en duplicado, triplicado, etc., impresas. — Valor del pliego: pesos 50.— m|n.
Apertura 26|4|62: Púb. 825-C — 14 hs. Zapatas de hierro fundido, p|locomotoras Diesel Eléctricas. — Valor del pliego: $ 80.— m|n
e.2|4-N° L-4.060-v.6|4|62

Llámase a Licitación Pública número 824—C, apertura 18|4|62 15 horas, para la adquisición de estopa de algodón, para cajas de ejes, para limpieza y especial para filtros. — Valor del pliego $ 170 m|n.
Retirar pliegos: Dpto. Suministros, Sección Licitaciones, Est. F. Lacroze, 5° piso, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas.
e.29|3-N° L.3.963-v.30|3|62
e.2|4-N° L.3.963.v.6|4|62
e.9|4-N° L.3.963-v.13|4 62

### E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

**Licitación: A. P. G N° 990|62**

Apertura: 23|4|62: 12.30 horas: venta de vinos embotellados, bebidas, etc., de diferentes marcas y tipos.
Entrega de pliegos: días hábiles de 14 a 17 horas en Depto. Almacenes División Adquisiciones Avda. Maipú número 1302, 4° piso N° 424, Capital.
e.3|4-N° L.4.078-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.078-v.9|4|62

### DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 3.611 programada para el día 30 de abril de 1962, a las 16 horas, para el día 31 de mayo de 1962, a las 16 horas, para la ejecución y experimentación de un modelo en escala reducida, a fin de efectuar los estudios correspondientes y obtener conclusiones y soluciones referente al Puerto de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut — República Argentina, lat 45° 52' S — long. 37° 29' W).
El pliego podrá ser consultado y adquirido en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 9°, Capital Federal, República Argentina y ante el agregado Comercial, en las Embajadas Argentinas en Gran Bretaña; EE. UU. de Norte América; Francia; Holanda; Alemania Occidental; España; Dinamarca; Noruega; Italia y Japón, al precio de $ 1.000.— m|n., debiendo abonarse en un solo papel sellado nacional o su equivalente.
e.2|4 N° L-4.049 v.6|4|62
e.9|3 N° L-4.049 v.13|4|62

Llámase a Licitación Pública N° 895: lona para componer encerados. Apertura 10 horas del 23|4|1962.
Retiro de pliegos, oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11:30 a 13:30 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en oficina 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.26|3-N° L. 3.901-v.30|3|62
e.2|4-N° L. 3.901 v.6|4|62

### ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
### E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública N° 2|62: Provisión cables de acero y cabo manila para amarre, y pinturas varias.
Apertura: 26|4|62, a las 10 horas
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330 - piso 4°, Capital, de 13 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.4|4-N° L.4.101-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.101-v.13|4|62
e.16|4-N° L.4.101-v.17|4|62

### FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
### E. F. F. D. E. A.

Lic. Pública N° 68|62. — Venta del vapor "Washington". Vto. 27|4|62, 15 horas Valor del pliego m$n. 3.000.
Informes y pliegos: Of. de Compras, Corrientes 389, 2° piso, de 12 a 16 horas. — El Administrador General.
e.29|3-N° L.3.965-v.30|3|62
e.2|4-N° L.3.965.v.6|4|62
e.9|4-N° L.3.965.v.11|4|62

### ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública N° 19|62, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 18 de junio de 1962 a las 13 horas, para la adquisición de 1.000 toneladas de riel de acero de 37,2 kg|m. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.5|4-N° L.4.124-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.124-v.13|4|62
e.16|4-N° L.4.124-v.18|4|62

### AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 441|62. Por la adquisición de vasos y copas de vidrio blanco especial. — Apertura: 23 de abril de 1962 a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13,30 a 17 horas.
e.5|4-N° L.4.123-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.123-v.13|4|62
e.16|4-N° L.4.123-v.18|4|62

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

**Expediente N° 734.295**
**Licitación Pública N° 14|62**

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 guardapolvos blancos.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9° piso, Capital, el día 16 de abril de 1962, a las 17 horas.
Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1° piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1962.
e.5|4-N° L.4.125-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.125-v.9|4|62

### PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública N° 2|62, hasta el día 13 de abril a las 15 horas para la provisión de formularios y boletas de depósito.
Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5° piso, de 12 y 45 a 18 horas.
Eduardo González Vergara, presidente.
e.2|4-N° L.4.055-v.6.4|62
e.9|4-N° L.4.055-v.13|4|62

### DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

**Licitación Pública N° 2|62**

Para el día 3 de mayo de 1962, a las 17 horas.
Objeto: Adquisición de elementos de laboratorio, con destino al Policlínico Ferroviario San Nicolás y División Droguería. — Apertura y lectura de las propuestas el 3 de mayo a las 17 horas. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.28 3-N° L. 3.941-v.30|3|62
e.2|4-N° L.3.941-v.6 4|62
e.9|4-N° L. 3.941-v.10|4|62

# MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

### DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL
"Hogar San José"

**Expediente N° 3.484|62**

Llámase a Licitación Pública N° 98|62, para el día 12 del mes de abril de 1962, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección Nacional de Asistencia Social para "Hogar San José" en Villa Zagala y durante el año 1962.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8° piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: verduras, papas, leche y manteca, huevos, pescado, pan, carne y derivados, artículos de almacén. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962. — El Director Gral. de Administración.
e.5|4-N° L.4.126-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.126-v.9|4|62

"P|Hogar Santa Ana"

**Expediente N° 3.340|62**

Llámase a Licitación Pública N° 99|62 para el día 12 del mes de abril de 1962, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Nacional de Asistencia Social (P|Hogar "Santa Ana"), y durante el año 1962.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Deprtamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8° piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren: a adq. de verduras, frutas, papas, leche y manteca, huevos, pescado, pan, carne y derivados, artículos de almacén. — Buenos Aires, abril 5 de 1962. — El Director Gral. de Administración.
e.5|4-N° L.4.127-v.6|4|62
e.9|4-N° L.4.127-v.9|4|62

### INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD MENTAL

**Expediente N° 1.244|61**

Llámase a Licitación Pública N° 29|62, para el día 25 de abril de 1962, a las 16 hs. para reparación y remodelación del Pabellón de Cirugía del Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Hombres. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital, días hábiles de 13 a 18.30 horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. Valor del pliego $ 500 — Buenos Aires, 26 de marzo de 1962. — Dirección Admin strativa.
e.2|4-N° L. 4.057-v.6 4 62
e.9|4-N° L. 4.057-v.13|4|62